

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//8.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1747

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [184 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 368 imágenes

Olla Hueba del fusno = Año 1747

700	1885
1835	5
700	1885

Pro
ex. de ser. pp

[Large decorative calligraphic flourishes and scribbles]

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a list or table.

1747

Veinte maravedis



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARIENTE
TA Y SEES.

matada
de
1747

Los Comisarios Nuevos de esta Real Audiencia de Lima
del Obispo de Toluca, por el Rey de España. Letra
remuebo por una, en el obispo. Suplico a V. M. de
maduro de su persona, poniendo Cada Obispo de Toluca de adu
y sus omes el mes de Enero y febrero el de Noviembre, die
entre a siete quatos sirviendo los quatuor a octoma
raucibus, y además resome q. Son ocho meses a octo que
una Carta de Comercio, q. si pasa la asiste remediaba
por un quate, y si hubiere lo mismo supondráse hacer de me
quatro y cinco el quate en Obispa inf. esta obligada a esto V.
lla aponele en la Ciudad de Badajoz en una parte adonde
conbiere impuesto admeis de el quate, sea de Justicia y paz
con es para el año próximo luego que Convoce el Quarenta
y siete.

[Large handwritten flourish or signature]

Diez
meses
y siete

Por presentada Adm. esse esta Postura con Condiciones
de que los meses de Jan. Feb. Mar. y Dic. se adoban
de la libra de Tabaco asiste q. y q. asi mismo se
adoban de adho por los meses de Mayo, y Octubre
por subiendo esta Dávilla a doce q. el quartillo
de ayte de adobando el Tabaco a ocho q. la libra

MEMORIAL
DE
MESA

acuyo punto de ocho q. Se a debinder a tal
de Sabou en los otros susmenses del d. auy se se
d. Ayte de la Panilla pues el Sabon nose ade
bi al terno de punto y el quarteron se a debinder
el punto y Conis ponde segun se bndire la libra
lagasile sabon a Luis Tomas mexicana y Combi un
dome se pregone el tno. al dia y malase para
limate el dia mube el rras a hux. p. no. bu
dexo alas dos a tarde el y se apuriba Lo ad
sou au mandaron los rras. Just. d. no. de esta
de filamucha al punto y abaso firmaron
a punto de duo de Ser. a Luis Sen. quar

Eni a
M. Alonso Garcia
D. Diego Bermejo
Niquel de charo
D. Leonimo Lopez
D. Sanchez pino
D. Diego de Sarrayn
Francisco de
Amador
W. Ant. X. Tragon

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

en dno dny yo el rras. hui saber la adunada de esta Por
ta a Luis Tomas mexicana una persona y. dno. de Comben
y Comben en todo lo q. se pida, No firmo, de q. dno. se
Tragon

Tragon. Chuz de pagon por Por dno. de Mollia con
entada para q. se pida el tomate para el dia
senalada de q. dno. se
Tragon



SEALO QVARTO, VERA
MARRONES, RYODON
SERRON FOR QVARTO
SERRON

Cupua. y. sig. dia. d. un. de lun. de Mullera q. hitea. de
pugono por por de Juan de Mullera Peon p. eula plaza p.
la Postura ante. yuo panno q. la miorate de p. dog. fca.

Rayon

Otro - Cusui dia. de dho un. y. d. Se dio otro p. yuo ante Postura
por por de dho Peon p. eula plaza p. de p. dog. fca.

Rayon

Otro - Cu quatro de dho un. y. d. se pugono la Postura p. ante de cu
la plaza p. p. dho Peon p. de p. dog. fca.

Rayon

Otro. Curano dia. de dho un. y. d. se pugon dha Postura ante pla
za p. de p. dog. fca. y dho panno nuaor Postura

Rayon

Otro. Cusui dia. de dho un. y. d. se pugono la Postura p. ante de por dho
Peon p. eula plaza p. de p. dog. fca.

Rayon

Otro - Cusite dia. de dho un. y. d. se pugono dha Postura ante pla
za p. p. dho Peon p. de p. dog. fca.

Rayon

Otro - Cusite dia. de dho un. y. d. se pugono dha Postura ante pla
za p. p. dho Peon p. de p. dog. fca. y dho panno nuaor Postura

Rayon

REPUBLICA DE ESPAÑA

POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

o/ama

ESTADO DE LOS REYES
DE ESPAÑA
MAYOR DIGNIDAD DE LOS REYES
DE ESPAÑA
1783



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a petition or official document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Seinte maraueis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, APODEME
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEETE.



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

alguna en otros Abastos, y por consecuencia poder
otra, y así mismo apagar al Consejo de esta otra
villa, y en su nombre aca May. que es oficio de el
alijo de la Paga, dos mill y setecientos. Ellos en
sus tercios y iguales, y dar de Valde. En sus tercios
alguna a la Iglesia Benochial y hermitas de ella
a los que se escribieren para las misas y de otros.
Se celebran en ellas, todo el referido que a. Con Con
dición de que el forastero que viniere a vender qual
quiera de los tercios expresados, solo los a de
sus vendidos y tercios quatro oías, entendiendo que se po
forasteros favorecidos los tercios de los tercios expresados
de, que se crean en forma de un decreto de el
Dho Villa, o al menos se fuesen y se crean en
en ellas, con las qualis dhas condiciones, y a mas
que se a arrendado dho Abasto, o Abasto.
en los dhas tercios. y en esta Clausula por de
seitas, y repchadas de verbo ad verbum en
de los a Abastores esta otra Villa de los tercios
expresados. O de otros de otros, con la condición
de no poder pedir otra en ninguno de ellos, por
que caso y sube de pensado, o no pensado, y pa
ello renunció las leyes que se aplican a favor de, y
de el dhas tercios. y la Paga no se ha de en esta uny
fual Consejo se despache. Contram. y sus tercios

Sancti de apertis, y se espone Couso de rigor, con
tambien es lra de las Condiciones et que sin adipo
der sacar pena alguna, aung falte en la Panilla qual
quiera de los Genios expuestas. Item y quatro cosas
Como tambien et que de ser obligados entre los Cami
nos a dar parte para su benevento sea el Puro Puro
que es. Tratando de Venos et que sera pueda obligar a
sarta la Panilla et que fue, y visto, venosido, y
aprobado por bueno, si des que paxime no solo en
este Caso seaya deponer contra el Beneficio
y no Contrario, con las quales dhas Condiciones, y Condi
ciones me obligo a mantener dho Abato Non mi
Persona et bienes, p^{tes} y futuros, con Poder y doy a
las Just. y Juera de S. M. de mi fueso Competentes
y general alas dhas dhas. a cuyo fueso me
sowto con dho. et no proprio Juris dho. y
dominio y otro y de uno y otro. La ley de uno
bueno y otro y de uno y otro me Compelan
y apertis p. todo rigor de dho. y sea espone
No veris p. si pasada, en autoridad de Coma
Surgada Concurrida et no aplada, venosido
todas las leyes, fueso, y dho. de mi fueso, y agere
sal en forma de dho. de ella, en cuyo fueso. Pasio
Codigo y obago en esta Villa de Villanueva de
el fueso de dho. fueso de dho. y dho. de dho.

POAMEX 4.º
Muy J. P. de dho.

1713

REI CATOLICIS



SECCIO QVARTO. VENTIS
MAREVEDIS. ANO DOMINI
SETCENTOSI QVARTO
ET SICTO.

Yo Thomas de Robles Jefe de esta Real Audiencia
firmo el presente Don Pedro de Ayala

Antonio

W. Luis de Bragosa

SELLO QVARTO, VEINTE,
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.



Yo Don Pedro de Ayala, vecino de la villa de Tualcaral
en la forma que me ayoligo, ante vny' pance y dias
hago la postura en los abares de vino y vinagre y trigo
de la villa, para el año que viene de mil, seti' y quaren-
ta y seis de don mill' y quatro y v' papado entre ter-
cia y quatro según costumbre vendiendo cada
quartillo de vino añejo a tres quatos lo mismo
y umumos y lo otro de la yerba de a quatro quatos y
el de vinagre a tres y el de trigo a ocho quatos
manteniéndose en esta dho villa el precio de vinagre
y de trigo por abares que al presente tiene y si por
falta de uno se ade vender el que otro a diez quatos
o si subiere, a veinte y cinco o veinte y ocho
si ade subir, a pro porción de las dho por abares
de vino y trigo a de pagar nunca de diez quatos
si suba lo que subiere para postura hago con todas
las solidades y condiciones que costumbre a
vender dho abares, en los años antecedentes por
tanto =

Yo Don Pedro de Ayala
Alm' p'cio y sup' sean recibidos admitame dha
postura la que me obligo a mantener con mi pro-
p'ia y bienes que es de un año que pido y p'cio
ello es Don Pedro de Ayala

Los presurados admitame esta postura q' allegar a dho
p'p'io y bienes de dho abares para su consumo

diagrama de un ^{mo} buñero alas dos 2
tarde et se aparta en la forma acostumbra
se acordaron asi mandaron los ^{Rey} Just. de
esta Villa de Villanueva del Guano, y abo
lo firmaron en ella a Sunday 11 de Diciembre
de 1588. ^{to} Juan de San Luis de

Alonso Sanchez de ^{Rey} Diego Barrantes
Niquel decha ^{to} Don Guadalupe Lopez
Don Juan de ^{to} Sancho Sanchez
Juan de ^{to} Antonio

W. Ant. de Aragon

Reydon
En otro dia 11 de Mayo. Separonse por Vos de
Juan de Mollera Don J. de esta Villa de
Postura que entere de en la Plaza publica
de ella usando presentis de fixantes Peritos Ino

ponerá qu'en hiciesse nupcia et se afuubio et
temare para el dia de Mayo el proximo Mesa
tenido alas dos de la tarde, de q' doy fu=

Magallon



POAMEX

ARCA DE EXTREMADURA

Mejora mexicana



2 PLOO VAS. 20. VEINTE
DE LA VEDINA ANO DE MIL
800. ENTOBYEVAREN.

[Faint handwritten text]

[Large handwritten signature]
POAMEX *[Small logo]* *[Small logo]*

Yo en la plaza ^{la} de esta N. de Villa Nueva del Reino de
Nueva Granada. Jur. y Vec. de ella, y abajo firmante Pedro,
vid. Sr. D. Gregorio J. de Juan de Molera de Postura
cunco. Estando por el Dicho Quarto N. de esta Villa
la misero, entendiendo todo el referido a. el Puro a tus q.
get. veinte accho q. Cada q. suba o' pase sin to dar pe
der otra, ni Pasa, y los demas Señores, e Señora. por el
Si vague al punto de su pu. a Postura, y tenia de mas la
Si da de y Condiciones de ella, y Pedro Ayala le comp
ro en un. D. de cuando le puse en los mill y ¹⁰⁰ L. P.
y Cada q. de vino y veinte a los pueros referidos. de tres y
ocho q. Sin poder pedir otra, suba lo q' subiere, y
no abor q. muerde nuestra le comato en el oho Pedro
Ayala en los otros dos mill y ¹⁰⁰ L. P. y Cada q. de vino
ampio a tus q. todo el d. el del magre a tus q. y el a
cuente accho q. todo el d. q' suba, o' pase, dando
la buena pro uita forma acostumbrada Estanda por
el oho Pedro Ayala arupto el Venete Vinbo en do te
cunco a lo q' fueron pu. p. tiempo y An. de Coca, Juan
Dillias y Man. Journal N. de ella a lo firmo de

Mas de ^{dos} de q' to el ^{no} doysca =
D. Pedro Beron, Miguel
D. Parcho y Dinacote
Don Pedro de Ayala

Juan de



POAMEX



W. Am. de H. J. Ayala

Blanca

ESTADO DE OJUNTA DE
MEXICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RIEGO
ESTADO DE OJUNTA DE



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]



Delute marañon.



SELLO QVARTO, VEJTE
MARRA VEDIS, APODEME
SETESEXTOS Y QVAREM-
TA Y SEJTE.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

Gracia: recepto.



SELLO QUINTO. VENTE
SEARVEDIS. ANO DEBIS
SECECEFFOS. ANO DEBIS
F. A. S. 1553. 2.

Memo de Honor
de Sagunt...

testam. de Juan
Lopez

Qual nombre de d. fofe Po de oro annu. Sepano. G. Colacoz. La
P. de mitestat. y Pl. ma. Pl. matat. Como yo Juan. Lopez Ma.
y soy de esta N. de N. muerbe del pano usando en forma porcu
mi libre finero memoria. Tencendi. ul. natural. Cayendo como fir
mam. te. Caco mit. miltar. Ala. 11. Lu. i. l. ad. P. hefo. y. p.
esta. s. las. Personas. des. antas. y. Pl. to. D. i. y. v. al. d. cl. d.
Quero. de. lo. demas. y. Conf. p. na. h. u. e. t. C. u. n. d. m. e. i. g. n. e. s. a. l.
thologica. Romana. en. cuyo. honor. Sal. de. bona. y. de. la. Sa. e. m. i. s. i.
una. Reyna. de. los. Reyes. Mon. de. N. de. Dios. y. como
una. e. b. i. b. e. d. o. y. p. r. a. t. i. c. o. b. i. b. e. s. i. m. o. u. r. C. o. m. o. C. a. t. h. o. l. i. c. a
y. h. a. n. a. T. u. m. u. d. o. m. e. de. la. m. u. r. t. e. f. u. n. a. t. u. r. a. l. a. t. o. d. a
m. i. s. e. r. a. b. i. b. i. n. e. C. o. r. p. o. r. a. y. o. r. d. e. n. o. y. h. a. y. m. i. s. e.
t. a. n. y. Pl. ma. Pl. matat. en. la. forma. de. m. a. n. u. s. c. r. i. p. t. o.
Lo. p. r. a. t. e. n. t. o. m. i. s. e. n. d. o. m. i. a. l. m. a. a. d. d. e. f. l. a. c. i. o. y. d. e. d. i. m. i. s. i. o. n.
e. l. I. n. e. s. t. i. m. a. b. l. e. p. e. n. i. d. e. l. s. u. s. a. n. g. u. e. y. d. e. l. a. n. i. m. a. y. e. l. s. a. n. g. u. e.
y. u. n. g. o. a. l. a. t. r. a. s. e. d. e. d. o. n. d. e. f. u. e. f. o. r. m. a. d. o. y. s. i. l. a. p. o. l. e. n. t. a
f. a. c. i. d. d. i. b. i. n. a. f. u. e. r. e. d. e. s. e. a. s. m. e. d. e. s. e. a. q. u. e. v. i. d. e. e. l. a.
m. i. a. S. e. a. m. i. q. u. e. p. o. e. n. t. r. a. d. a. n. d. e. l. a. P. e. n. i. t. e. n. c. i. a. y. P. a. n. o. t. i. a.
d. e. s. t. a. d. e. e. n. l. a. S. e. p. u. l. t. u. r. a. y. m. i. s. e. r. A. l. b. a. r. c. a. d. e. l. j. u. s. t. i. c. i. a.
e. n. l. A. l. t. o. d. e. l. P. a. p. a. y. f. o. r. m. e. h. a. y. q. u. e. f. u. e. r. e. e. n. t. r. a. d. o.
L. a. C. o. n. a. s. s. i. s. t. e. n. d. o. d. e. d. i. o. s. C. C. C. Si. f. u. e. r. e. o. r. a. e. l. d. i. a. d. e. m. i.

entonces Jho en el libro q. de su dize? Su missa? Casta
de que go fue. Con lo q. se ha? de su lo r conu?
Jho. m. de dize q. mi alma tanto missa? ves ad las cele
estas la peme Conu? q. latobituro? dicit? y las de
tauses q. los sacerdotes q. mis? Albarcas des que conu?
Por finim? malampliclas m. de de mendigando mis? de
jeradas. Por cargas de comunita? dor. Por las anima
venditas, dor. al Angel de mi Guarda, sea, al s. de
mi nombre dor. Por las almas de mis difuntos sea
Mas mandas foreoras q. habu? ca de la Iglesia m. de lo
alastumbra do con q. las desisto Japarto de la accion
q. de man ames bienes

Declaro no me deba en dabo nada

Nombre p. mis Albarcas q. Conu? de los dicit? mi de
tan. a. Man? Jome, Jaso. Jomes mis heras? q.
dey Poder para q. entien en mis bienes q. bonueta
Parte q. los parientes bastan? Habundau? q. bonaten en
q. almoneda q. fuera de ella? con su Procedi do cau
plan? paguen las mandas q. legades en el Cour
Jenel ven. de mis bienes, dor. q. Acciones q. met oia
y pertonem nombre q. Justitico q. p. suberales ke
cederos ad los ellos a Man. de. Maria? q. Gebaly
Juana Jome, mis? heras? para q. los ayau? q. hered
por partes Iguales Con la bendiccion? de D. de la man
q. por este liboto Janto otros guales q. de estu? do
mandas legados Poderes q. de estar Iguales q. p. m.
mis des posiciones q. auses aya Jho q. q. habu? ca, o
q. escrito para q. no salgauis hazau fue albo en
q. de fus. Jorgo q. es mi Polunad? Serba q. conu?

San. Odoardo eata firma f. mas ay a lugar en dno en
Cuyo festivo. Pami lo dno? Jotorgo eata. P. a. N. e. ambat
forno a Nuncy vcho de her. de mi. N. e. f. J. de a. P. de
do festivo. N. de a. de her. f. au. P. au. J. de a. de her.
N. de a. de her. f. de a. de her. f. de a. de her.
ber, aq. de a. de her. f. de a. de her.

tenigo. J. de a. de her. f. de a. de her.

Amenda

W. J. de a. de her. f. de a. de her.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

RECEIVED MEXICO 174



SECCO QUARTO. VEINTE
MIL REALES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.



POAMEX

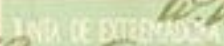
UNDA DE EXPOSICIÓN

da Nu dia de los q se ougare en ella, con los de b
u'da y buelta adho Corte, y demas Cortes de
Cobranza, y se Cauzaron, Cayo Salauo Confesso
y moderado, y no exenito, sobre y Remunio las leyes
y Pragmaticas y ablan sobre ellas varon Cou Cou
dicion de q no pedire baxa, ni mo dera. de cho que
to, ni demor demora en su Paga y el Velaciona
do, y Remunio las leyes de la utilidad, y de mas
de este Caso, y para q asi lo Cumplire obliq. uita
son a Nouos muelos. Pagar habidos y por abex
Cou Poder Cumplido y doyalas Just. de mi fura
Compensar para q asi Cumplid, me Compelan a
summa por no exenito y demas rigor de Just.
Como si lo aqui Contando fura st. de f. u. i. b. de fura
Compense, pasada en autoridad de Cosa Juzga
da y firmada. Encomenda de b. y summa de
Como por Nra. Ma. R. hacienda, sobre y Remu
do uir. p. p. fura. Sobre y tenga, o Jau. Ma. Ley de
Combinet de jurisdiccion omnium iudicium, y
las las demas de mifabor Coula Real de dho enfor
ma en cuyo fin. am. lo dho. ob. y. tan. et. pa
s. 11. de. M. R. p. y del Ayuntamiento de esta Villa
de Villanueva del franco metta a dho. de hen. y mu
sem. y J. su. a. d. imado festo. J. su. d. N. y d.
Jonus Mexia, J. su. J. su. J. su. de b. l. a. y lo b. r.
El otorg. y b. c. h. do. y. f. u. conuico =

Mateo non des...

...

POAMEX
La de franco y amre de por el s. J. su. d. N. y d.
Estalacion. de franco y amre de por el s. J. su. d. N. y d.



de chabes de horro, por M. deessa N. de N. ma
ba el fierro, otorgada por Mathio Mender p.
de ella en Cant. de su mill y quinientos p. fueron
mas los dros de seguridad. Juro a su señ.
al Mellar a favor de la R. de su señ. de su señ.
bre el Sr. Thomas Cosano Cort. may. de las
sus ordenes militares de su señ. de la aprobada
y aprobo q. puede venderse de su señ. como he
re el dho Mathio Mender de sus señ. de las
en mas Cant. y la seguridad de su señ. de su señ.
Mrdessa a probacion de su señ. de su señ. de su señ.
en las dhas de su señ. de su señ. de su señ.

Miguel decha Vel

Amunoz

u. de su señ. de su señ.

Este manuscrito



SELO QVARTO, VERTICE
MARRAVEDIS, AÑO DE MDCXII.
SETECIENTOS Y QUARANTA
TRES AÑOS.

Melate m. r. n. e. s. i. a.



SELLO QUINTO, VEINTE
MIL DUECIENTOS Y OCHO
REALES Y CINCO
MARAVEDIS

en 29 de Mayo de 1797

En el Nombre e Honor de Dios Padre Todopoderoso Amén: Se hace presente
 D. de mi testam. y última Voluntad, como lo Sas por dicitba
 W. f. 104. de esta P.^a y Villanueva del panno, estando enfermo
 pero en un libro de Juicio memoria y entendim.^{to} natural leyendo
 como formam.^{to} Cas. en el misterio de la S.^{ta} Trinidad P.^o hijo Super
 tu Santo sus personas de ventar y Quislo sus Perdadado, sea
 todo lo demas y Confesio, fime N.ace una P.^o y gloria Cathol.
 ca Romana, en cuyo honor y alabanza y de la Sacram.^{to} de Regna
 de los Angeles, Maria S.^{ta} de Dios S.^{ta} una obisdo y protos
 biter. Inuon. Como Catholico y fiano. Honriendo me de lo muer
 te y es natural atorga su natura bibe iure Congue oborg. y ordeno
 hago mi testam.^{to} y última Voluntad en esta forma y manera sig.
 Opim. entom. mado mi alma ad. y la t.^o y dicitba. Concl. Inerbi
 mable pmo. de la t.^o y dicitba. Inuon. y el cuerpo ala tierra
 donde fue formado, y de la Voluntad de bina fue de tatar mudi
 esta p.^o y dicitba, esta una sea mi cuerpo entomado en la t.^o y dicitba
 chial de esta P.^a en su sepultura en el casto de bazo de llozo y
 que me haga su entomado herdas. Con asistencia de M. Curia de
 chustan Colector, y sus Capellanes, y si fuese ora el dia de mi
 entomado de no el subie. se mediga. Sea una causa de Confesio
 de sus lecciones, y el colector y los sus Capellanes me diga. de
 dia. Cada uno su mudi. de la t.^o y dicitba. de la t.^o y dicitba.
 y si me digan por mi alma recito. y sea. y sus mudi. de la t.^o y dicitba.
 y de ellas la parte de Confesio. y la Colectura de esta P.^a y los sus mudi. de la t.^o y dicitba.
 sacerdotes y sus. y los sus mudi. de la t.^o y dicitba.
 por binito. y el cumplido. y me diga. de los sus mudi. de la t.^o y dicitba.
 Por Caridad de la t.^o y dicitba. y los sus mudi. de la t.^o y dicitba.

redinos a todos ellos, adhos mis tanto hijos trayendo lo a la
carra y a Parkison lo y Cada una habuere libado y flearu
de otras muni

Y por este libelo y anulo otros qualis y flecto nra, en andas lega
dos Poderes y Autoridad y qualis y flecto nra de posesiones y otras
aya fto por Palabra o por escrito para q no Salgan ni ha
ganse Salvo esse y de ptes, otorgo y es mi Polencia de si ha
por mi testimio. O de rito en la forma y en las ay a lugar
en dno en Cayo de mi. asi lo dize y otorgo en esta N. de
Sellaunida a flecto asire de flecto. Y mi sen. que
turo y flecto. Segundo testigo Joseph Mender, flecto. San
chen, flecto. Saucha a la flecto N. de Sella. No flecto el
otorg. ay lo el si. Joseph Couerto.

Gaspar de silbagg

Anuncio

W. And. L. Gray



POAMEX

UNTA DE EXTENSIONES

del .to mar. deo.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AFO DE MIL E
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEETE.



POAMEX

ANTA DE EXTENSIÓN



Escrito en Madrid a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y cinco años.

Poder

Suplico por esta vez. Yo el Poder Como Yo Juan de M... Par
 que sea un... y soy de esta... de Villanueva de
 Guzman, digo, y por... por parte de... de Rubedo Can
 el con de... mi... se me adelantado ante el
 Sr. D. Diego Rivera alc. hordro... noble de esta
 dha... sobre averse quemado el dia... de Agosto
 proximo pasado la dha... de la Cabeza... de...
 Conde del Montepio... y... con...
 Coula de las... de donde se...
 dicho... por averse quemado el dia... las... y es
 sabido... de... por... de...
 de... y... por... de...
 crecidos... y quatro de...
 mandado de Poder a Procurador para el... de...
 demandas, por tanto... y mas...
 y doy todo mi Poder... de...
 debe salir a Roque Casasco... de...
 para... y...
 acciones... y Personales...
 nido... Contra el Sr. D. Joseph de Rubedo...
 tome... y... de...
 me... y...
 y...

Los de ella, en cuyo fin... amilodig...
Villa de Villanueva del Fresno adue...
Milit... de... D. Sind...
Pedra... y...
Notor...

Manuel...

...

...

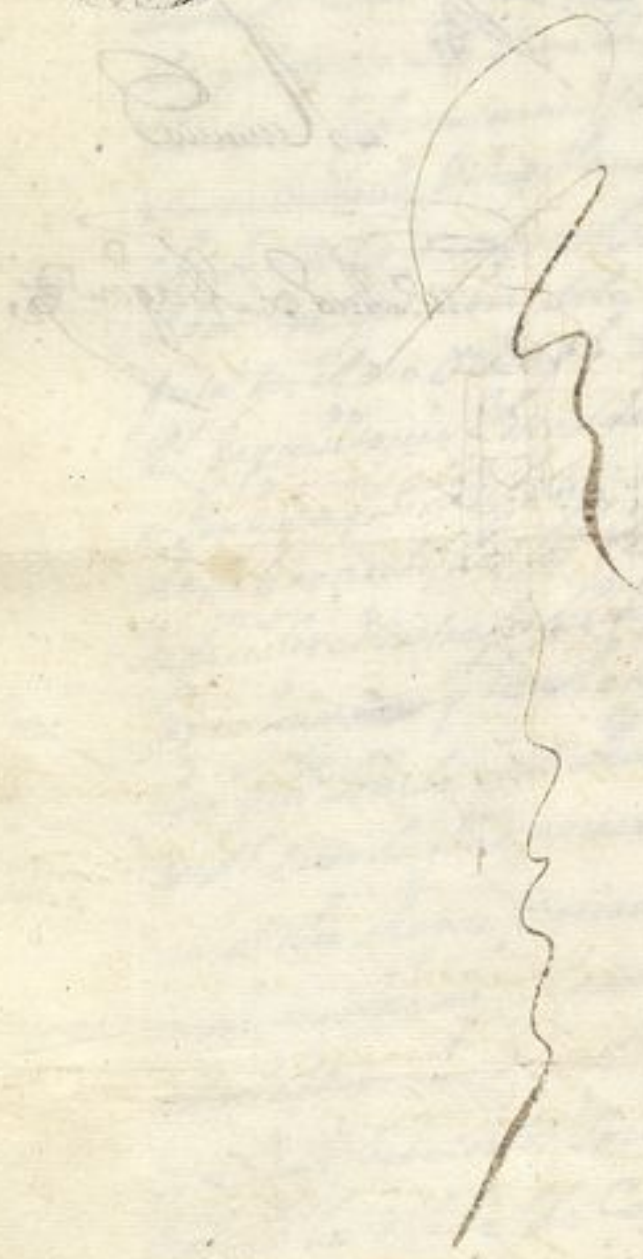
W. And. de...
...



Reinte marcos.



SESEO QVARTO, VESTE
MARVEDES, AÑO DE NUEST
SETECIENTOS Y QUARENT
TRES SETE.



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

febr. 11

16



Delante de...

SEPO QUARTO...
REGISTRO DE...

dia de su obrar
Laque taut...

3 Poder

Se sabe por esta eson. q. de Poder, Como lo que yo digo de la
 W. y soy de esta Villa de Villanueva del Guano, Como Mari de,
 Confunta Persona, de D. Sabot de otario y Andra de mi terno
 Muxor, de mi terno heredera & B. q. de otario y
 Andra de, p. su. Su her. ya difunto, otario en nombre de dha
 mi Muxor, y doy todo mi Poder Cuyphas el q. de dho se ve
 quere y es necesario a Manuel de otario, y Andra de p.
 biero de a Segura de Leon, y enal y enaladani. para q.
 en un nombre, Representando mi propia Persona, de la dha
 mi Muxor, pueda p.ner y p.nera Judicial o Extrajudi
 cial ut. ante los Sr. Jueses Ecc. & P. de dho de dha. de de
 gura & ante qualq. otros q. tenga por Conbeniente q. p. de
 la Comission Heridaria para hacer Autificacion Comis de
 Guato, y Coluernal en el. Incluso, q. se halla qual termino
 de dha Villa de Segura en dha de dha llamada la Villa
 laya titulado el referido Guato, y Coluernal & Matano
 ros, es proprio el referido D. Juan de dho p.ner.
 heredado de su Abuelo Materno, q. lo tiene Con. D. de dha
 nuntos, y q. me toca y pertenece Como Causa de dha mi Mu
 xor, dha heredera el referido p.nera y y Inproprietat
 lo an adjudicado al C. de dha. Dique de la dha de
 la, sin embargo de lo contrario, q. el Reyano s.

POAMEX

que Dios ^{de} adado y de facultades, para que se consten
yan en las dhas. dhas. dhas. y para que asi mismo
se de la dha. dha. dha. pueda pedir dho.
Presbitero pedir dho. entuque original, y llevar con
ella donde Nave quien Coucho pueda dha. dha.
dho. se me restituya la propiedad del dho. Puerto
y Colmenar, sobre lo que pueda haver y haya padido
y segun las protestaciones, y juram. y sacar de poder
de ^{nos} y dho. dha. escrituras, testim. dho. dha. dha.
les y ala dha. mi dho. dha. dha. los que a dho. poder
presuntor escritos, testim. y probanzas oyr autos y
dho. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
y dha. en contrario apelar y suplicar, y seguir la dha.
Apelacion y Suplicacion donde Nave y Coucho
pueda dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
san Juan nuevamente asta que tenga efecto la dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
no Mando de dha. mi dho. dha. dha. Puerto y
Colmenar, lo que dha. dha. dha. dha. y por el puen
y quisiera, dho. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
quam Cumpho Poder tengo representando los dho.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
todo lo dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
para lo aver por firme dha. dha. dha. dha. dha. dha.

los de esta mi Muxer, muebles y Kayser habido
y por habor, con Poder y doyalos de Jures y Justicia
de mi furo Competens para pasar cumplimienta
de las Leyes de esta Reyna por todo rigor de dno y dña
y Justicia, No tubo por n. parada en autoridad de
Cossa Juzgada consentida y no apelada, y en virtud
de todas las Leyes de dno y dña y por el dno y dña
sal uniform. Y dno de ella, en cuyo festivo. Asi
lo digo y otorgo en esta dña y dña Villanueva
de Guzman a once de febr. de mill e seis e setenta e tres
Yo el dno y dña Juan de Soria y Juan de Guzman
Personero de dña y dña Lope de Bermejo, Jue.
de ella. No firmo el obispo. Yo el dno y dña
Convento

Rodrigo de Coca

Amén

W. Juan de Soria y Juan de Guzman



Delute mariscof



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

Uciute marsueis.



SEIJO QVARTO, VESTI...
REARVEDIS, APODE...
SETOROTOS Y QV...
Y A D 1837

Separare per cta...
de bciun Como Jo Manuel Juan...
miba del fuso, por mi...
y delos q de un...
en qual q. manua...
heredad de di...
de Matos...
usaber...
C. de la fami...
Con Casas...
ria de Musas...
portales...
ta...
tado...
las leyes...
Caso...
y Caso...
tal de mania...
perfecta...
bidos...
horadman...
lo q se...
POAMEX

de la parte jurado y los quatro d. q. abia. Item para tepe
ter el engano de la padencia, supliaminto ara Justo y
Verdadero jurado. Y de la otra de la fha para siempre
puras, me despocho, desisto, quito, y aparto, y anulo
herederos, Subtenores, de la accion propiedad, Posesi.
y Señorio q. Lucias Casas abia y tenia. Y todo ello
cedo, renuncio y me despocho, desisto, quito, y aparto
y los suyos, ay. lo q. poder para q. por secantoniada ju
dicial, o extrajudicial. Como mas bien visto la ca
tona de la piedad la Pos. y tenencia de ella. Y me
inter quolatomare me Constituyo por su singular
notario y Provedor para lo pover en ella siempre q.
me lo pida, me obligo a la obediencia, seguridad, y fuan
miento de esta Nueva real manera, y de qualquiera
pleyto, debate, o diferencia q. sobre ella se pover en
siendo requerido por su parte tomanse la Nov. y defensa
y seguir el tal pleyto, o pleytos en qual q. estado q. se ha
lle, aunq. este esha publico. de Probanza, y se seguir
y acabar con esta Nov. y pover de los quatro e Justan
cia, y lo mismo haran mis herederos y Subtenores con
depre esto Comprador y los suyos, en quieto y pa
zifica posesion, y si asi no lo quieren por no querir, o no
poder, se bolberan, pagare y pagaran los d. q.
sonantes y ochenta e cinco d. de scribidor, con mas los
labores, y angustias q. en dhas. Casas hubiere q. no y
dejado, aunq. no seare Miles y noventa e cinco d. q.
luntarios y otros d. q. adquirido con el tiempo,
partido ello como se aqui habia en liquidacion, y esta

Escritura para espaldas de Plazo asignado al dho. p[ro]
p[ro]p[ri]o el Cano. Rescudo, Senor espaldas Couella del Juram[en]
to que en su parte l[ex]ta en q[ui]da d[ic]h[os]o, y se ba
do de otra p[ar]te, aunq[ue] de d[ic]ho se de qu[er]era y a ello y
su Cumplim[en]to me obligo en toda forma Con mi Perso
na y bienes habidos y por haber Con Poder Cumplido
que doy alor Sr. Jure, y Justicia de su May. de mi
fuerza Compelidos, para q[uo] a ello me Compelan y apremien
por todo rigor de d[ic]ho, y Pa[re]scubida, No terido por senten
cia pasada en autoridad de Cosa juzgada, Conscubiada
y no apelada venunio todas las leyes fueras y d[ic]ho de
mi favor y la Senaral en forma y d[ic]ho de ella en cuyo
testim[on]io asi lo dize y otorgo en esta Villa de Salamanca
del fueso en d[ic]ho y año de febrero de mill e sesenta e quatro.
y siete. D. S[an]do testigo D. Toruio Mazon. M[er]caderes San
chez, D.ough de Ar Camacho, Senor de ella. No ferim[en]to
por el otro cause q[uo] dize, no saber, y aq[ui] Lo el Sr. Loyse
Conoito =

testigo = D. Senor. D.
Aragon

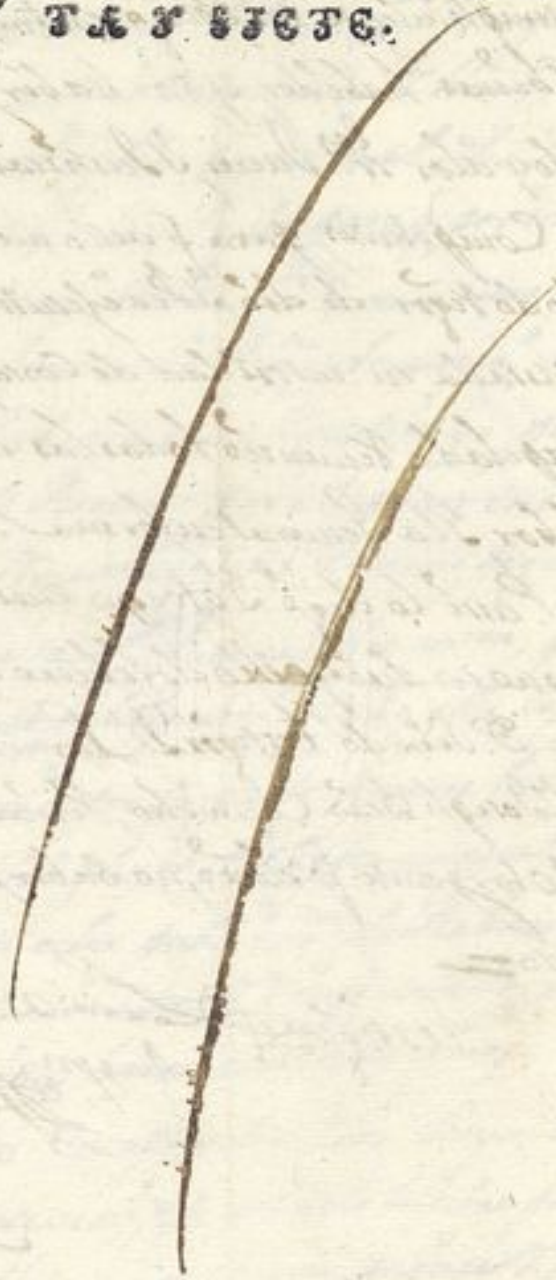
Aragon

W. Ana L. Aragon



Real Academia de Ciencias.

SECCION QUARTA. VEINTE
MAREDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA
TRES. SETE.



R. S. V. Venibidos y qno Palen mas Nassu y mas Palgau, o Paler par
dan en qualq. manera, de la tal manera haremos qnpo de dar
acthos Compradores, buena, pura, perfecta, sacada, irrevoca
ble de las q el dho llama vnser bi bon Paldera para qnpuella
mas, sobu q tuncunamos las leyes de ordenu. R. S. has ados
to de Micala de luanas q tratan, de lo q se vende Cambia
o formuta q mas, ducnos de la mitad de su puto puto q lo
quatro q. que abiamos Itenuamos para poder poder de nro
on de su Contrato, se poderera enqano y suplico. de las
to q Verdadero puto; desde oy dia de la fecha q. S. p. Juan
nos de la poderamos, desitimos, quitamos, y apartamos, Itenu
herederos Itubidos, de la accion, propiedad, Posesion, y
Senorio q en dhas Casas abiamos, Itenuamos, Itodo ello
cotendamos tuncunamos Itas pasamos, es los dhas Joseph
dear Camacho, y Isabel Sanchez, Nos de esta dha V. S. S. S. S.
padros, para q sea suya qnpuella formuta, abida de la qnpu
da Cosa proprio cluro, y de este titulo de pura Comu
telos, y de dha Cant. les otorgamos Carta de Pago q pro
uniforma y les damos Poderel q de dho se requiere, para q po
su autoridad judicial, de extra judicial. Como mas si en
visto les sea bonu y apudandau su P. y en el Inter q no
la bonana nos Constituyamos q. Sus Inquilinos fundados y
Poseedores, porales poner en ella de cupre q senos fida,
duos obligamos ala Obisyon, Seguridad, y Sanam. de esta
dessa en tal manera q sobu ella noles sea qnpo pleyto, ni en
barano alguno, Nassu q lo sea de dho se requiere por la
Parte tomamos la No. q alguna en qualq. estado q se
halla el tal pleyto, o Pleyto, ampuese ella publicacion
probaras, Nos seguimnos, Sacabimnos, a una Costa q nro
go en todos qnados e sustantias asse de per acthos Compra
dotes en quicosa q parofica por, lo qnpo haran nro
herederos Itubidos, Itenuamos, Itenuamos por no que

21

en, uno poder les bolbemos, y bolbamos a los dños Señores Re-
 ymbidos, Con mas los labores y auiguantes pñdthas Casus
 bien y lo y obrado, aunque sean Nibos y nenerarios, e uno
 solentano, del mas laborado quando con el tiempo, y por todo lo
 mo se cisa ser, fiera escritura de plano asignado al dia y lle-
 gura el Caso referido Senor Auntes Couella del pñdñ. e
 quien fuere parte lex^{ma} en quida de fero de, y de lido de
 otra pñba, y por q. en dñhas Casas fazi bendemos fician
 parte por sus lex^{mas} Paternas, los hijos menores de un la obreg
 de fer. Sanctor, mi defunto Mañ de, nos obligamos lex^{ma} y lle-
 guen estado de poder Veribir cada uno lo q. se toca de dñha
 Casa acuyarles de Valor con su profecura a todas las de-
 mas deudas, y podamos couhar para cuya siguriad
 y la dñor con su pñba, y potecamos todos nros bienes, espe-
 cial. Inua la dñha casa en q. alqun^{de} biviemos en dñha
 Calle, y luda por su parte con cascos de **Maria Conpela**
 y por otra con cascos **Marta**, el para no poderlas bender
 ni mas enar sin q. esta satisficha dñha lex^{ma} a dños menores
 por la parte y les con su pñba de dñhas Casas q. de pñba. bendemos
Juillo y Su Conpela, nos obligamos en toda forma con nra pñ-
 sona y bienes habidos y por abey, con poder y de nros alas Just-
 rias y jueros de Su Maq. de nro fuso con pñba para fal-
 conpela de lo referido nos conpela **Marta** por todo lo di-
 gos de dño, y ha escritura de Veribir q. se passada en au-
 toridad de Cosa pñba, **de** Conpela de nro afelada, conpela
 todas las leyes fijos, y dños de nro favor, y la Real en forma
 dños de dñha, y de la dñha Anade dña con nro e auxilio y
 leyes de los Emperadores Reyano, y Pastimano, Senatus Consultas
 Leyes de oro, y de Parida, y las dñhas q. ablan en favor a las dñhas
 para de nro estado es de abada por el pñba. y de conpela fa-
 la fno **Marta** de nro favor, y de nra Casa q. de nro estado de forma



1603

SELLO QVARTO, VEINTE
MILLAVIENTA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES SETE.

Qui por el otorgar de esta no es de forrada ni de su
morada p. el dho ni Manuel ni por otra persona en su
bre, sino es lo hago de mi libe y espontanea voluntad
y por Comberkese en voluntad mia propia y su padre
absolvi. ni relacion con deuse juram. amo muy Santo Pa
dr, su Remiso delgado, ni otro sus Conyentes. Quila
queda a dha Comedia, ni su Concedida p. no tu re
suare de tal remedio que de persona por tantas q. sus
sine Concedida tanto juram. hago, Jho mas, Jho p. se
Juro amen. Cuius testim. asi lo dierim, Jho amon
mita D. de Villanueva del ferno en Puerto Jho de
febr. de mil e setec. Segundo testigo M. Alister
Pedro Sanchez Hurtado, J. Alonso Gonzalez, M. de la de
nes lo firmo dho por los otorg. y dixeron no saber J. de J. de J.
Conosco = entre dho = a Jho. Juan Camacho, Ja. Isabel Sanchez
por Mita d. M. de la Villa - J. de J.

1603

Amo

W. Ant. F. Mayora



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

febr. 27

22



Real Audiencia de Mexico

SELO QVARTO, VINTA
MIL REALES, NO DE N
SETECIENTOS Y QVATRO
Y SETE.

Santa R. O. Vera

Sepase por esta cedula que el Sr. Dn. Juan R. yppetua enas naron de
 buena Como Jo. Joseph Parques Parra, Sr. D. J. de la celda de
 Villanueva del Fresno, obispo y bendo de los en budo de
 por puro de heredad des de cy dia de la rra de la rra de la rra
 en un nombre de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
 de ellos subscuntirulo por causa, o tenorio en qual q. mane
 ra, a Alonso R. Loraño, Sr. de ella para el Sr. Dn. J. de la rra
 asaber Ina Vera q. esta en el Pago de la milenera, y ludo de
 Coufina de Roque Canas, Courrado, de Castillón
 losu libro de los tributo, memoria de Muga, ludo
 ludo, en mayorazgo por el tenorio por el Sr. de la rra
 en puro de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
 y por ella me adado de pago de en diuros de Coufado y
 por la entrega, no pauer de pur. por Sr. de la rra de la rra
 de la Coufina de Murrion las leyes de la Vera, non
 murada Pecunia y demas el caso, y de lo que se fus
 to puro de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
 puro de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra
 por pura de la rra de la rra de la rra de la rra de la rra

POAMEX

Quia Adonanon a dno Compa de buena p...
ra perfecta Macabada tubocalle. Etas q' el dno
Rama Inscrítor, Palestra para siempre Sama
Somo q' Comensio las leyes de Mordeanu. L. q' has
en Cortes de Alcalá de lunares q' tratan de lo q' se va
de Cambia, permuta q' mas o menos a la un tad
de un justo precio, los quatro d. q' abia de una q' se
dixeron el unq' de. Se p' dicese q' demas q' novella
Conquerdan. Et desde oy dia de esta fecha me desago de
te desisto, quite, zaparto, Jamy herederos. Hab
tenores de la accion, profueda, Posesion. Se en
no q' en otra Pura abia de una, Et todo ello lo
tudo renuncio. Et has tasto en el dno. Housso d.
Y los suyos, a q' dos poder es q' de dno. Si require
para q' p' su autoridad, Judicial, o extra judicial
alud. Como mas bien le parezere tome. Et apre
da la Por. Et renuncia. Sus Inter. Et no lo man...
Contribuyo. Et su Inquiere tenedor. Et Por de los
Leponix en ella. Siempre q' nalo fi da. Sin ob. Leg...
obvion. Et seguridad de esta Pura esta d man...
Et sobre ella nolo sera questo. fleyto an un baron...
gano, Et casto. Et lo sea siendo requiredo por...
se tome la Por. Et se fusse en qual q' estado q' se...
de, aunq' este esha publico. de Robauras, Et segun...
el tal fleyto, o fleyto, aunq' Costa. Et sus go abta

POANEX

3

Melosa martialis



SESO OVARIO, VEINTE
DE ABRIL DE 1875
SECRETARIO DE AGRICULTURA
Y FISCOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A FODERME
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEETE.

Yo fernando panto dia non obligaron a firmacion los señores
otorgantes y oydos de y fe por talen Capitan desta N. e
Jillanumba del ferno a Ymuyoches de fern. de nat.
señ. y fe de a. Segundo testigo: Juan! Tomaler Man!
Barba y Juan Almondo por desta N. e
D. Alonso Gamble D. Diego Becerra Miguel de
a Roxa y D. Diego Coura
D. Donato y D. Sancho
Nobro Lopez de Silva y Juan de

Amun

U. Aud. L. Mayou



POAMEX

UNDA DE EXPROPIACION

Su hijo todo lo q Combenge tratar, Y en palar sobaicho
Contrato Matrimonial promitendo y ofrendo dar
entregar, y pagar de Cosa de las Causas de dho
y por breves baxas para sustentat sus obligaciones dhas
y para dho ^{de sus hijos} ~~de sus hijos~~ obligandome anni la dha D. Lucia, mis be
nes, muebles y dizegos habidos, y por aver, Como tamb
en mis bienes, y para ello queda otorgar y otorgue ante

ss. pp. La dha. o escu. q se fueren pedidas, Conto daf
las Condiciones, Requiritas, Clausulas, y Penas Comben
cionales, por las q es tan y passare, Y me obligo a observar
guardar, Cumplir, Como se pue. fuera a su otorgam.
do

por q desde aora para q. llegue al Caso las apue
bo Loo, Y Canjico, Y quierio tengan tanta fuerza Y
Efecto, como si las otorgara, No el dho. Y au.
Nunq. sele doy al dho. mi Canjido, para q. asista de dho. Cou
trato, Y Combenge queda en mi nombre dar y de todo das

las Seguridades entales Casos necessarias, Y Compen.
tes, para q. la escu. o escu. q. otorgare tengan tanta fuerza Y E
fecto, como si las otorgara, No el dho. Y au.
por ofrendome a ser esposo, de la dha. D. Yabel de

Lana Y Casarme con ella por Palabras de puer. Segun
oim. dhas. Madre Y elia Catholica Romana, Y siendo
necesario dandola en mi Nombre Palabras Y mano, para

el tiempo q. estigulare, ganada Primero Y aue todo das
Cosas la bula Y dispensa de su Santidad Compen.
al Parientesco q. tenerme, y to desde aora para quan
do llegue dho. Caso, apuebo todo lo q. en dho. dha.

esse Poder hiciera Y obrare dho. Diego Berna
mi Canjido, Y quierio tenga la misma fuerza, firmeza
y Validacion, q. si lo hiciera por su parte, Y siendo, por
q. siendo necesario mis Poder, Clausula, o Requirito

para q' tenga efecto lo q' ha expresado en el mismo le de
 mos y otorgamos al dicho D. Juan de Bermea discreto q'
 por Generalidad o experiencia de gente le falte no debe
 dexar de obrar en q' sobrello se ofusca por q' des de luego le
 supliamos y damos por suerto, como si a la letra lo fueran
 lo Jurisdiccion y dependiccion con General Adm. y obliga
 cion de unas Personas, y bienes habidos, y por haber, venun
 ciamos to das las Leyes, fueros, y usos de nro favor y la
 general escriptura y dros de ella en cuyo testimonio asi
 lo demas, otorgamos y firmamos siendo presentes
 testigos D. Juan de Bermea Alonso Lopez de Silva, M. de
 Lamos, y D. Rodrigo Tenorio Dros. y staures en ella un. de M.
 chaeta = entre Rey = Calle = aq. de las Leyes = Comosi = de

D^a Lucia de Alvarado

D^a Ana Maria
 de Alvarado
 Mariana

W. M. de S. Pagan



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Del Rey y de la Reyna

SE LO QVARTO. VETE
MARRVEDIS. AÑO DE NRE
SETOCIENTOS Y QVARECEN
TAY SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a royal decree or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Seleuta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTA Y OCHO.
RENTA Y SETE.



cup de M...
2147 Saque
causa 90

En nombre de Dios todo poderoso amen. Sepase por
esta esca. p. de mi d. y de mi m. d. como yo Luis
rasso, natural de la villa de Beja Reyno de Portugal y de
de Millamaba el p.ano, estando en su casa pero en mi libro
de mi memoria y entendiendo natural leyendo como fri
ment. Que yo era natural de la villa de Beja Reyno de Portugal y de
tu s. sus personas sus hijos y sus hijos de Beja Reyno de Portugal y de
lo demás q. Conspira contra la fe y la gloria catolica Ro
mana en cuyo honor se laburan y se laburara Reyno de los
Reynos de Castilla, Portugal y de las Indias y y por eso lo he de
ser como Catolico y Christiano y teniendo me de la muerte y de la
del aboda natural de la villa de Beja Reyno de Portugal y de
testimio y de mi m. d. en la forma siguiente
Separa. encomiendo mi alma a Dios y a su hijo y a su sangre
redemptora de la sangre del pecado y muerte del que se abati
era de donde fue formado. Si la voluntad divina fuere de la
carne de mi hijo y de la vida de mi hijo y de mi cuerpo entera de mi
la Iglesia parrochial de esta villa. en una sepultura la que
sean las de mis hijos y de mi m. d. y de mi m. d. y de mi m. d.
asistencia de mi cura. Prior, Sacristan y otro Capellan y de
fuere ora el dia de mi cuerpo y de mi m. d. y de mi m. d. y de mi m. d.
Vna misa Canonica de que yo fui. Con la misa de los Santos
mando se hagan por el alma de mi m. d. y de mi m. d. y de mi m. d.
3

PROAME

la parte cony. p. por la Colectana de una N. y las justas
por los sacerdotes y mis Albarcas de junciam
Por Cargos de Comensales de unives - Por Puniton. malcom
plida otras dos; Por las animas benditas, otras dos - al
Hoyel de un guar da una. al. semi nombre otra, y por el
anima mas sola otra

Mas mandes foros de Fabrica de la Iglesia m. lo a lo tem
brado, con y las de into y aparte de la desion y temun ampuca.
Declaro debo a Buenos et sap. d. un y sede R. de Buenos sapato -
de. al xmo de la. pasado siete R. - adu. Anu. de la anu
la de x. en, sus R. - a Andres Cordero, onre R. - al D.
Portugul, don R. - y al N. - un R. - y medio de la de un de
Yabunjo q. de reparto a los labradores

Declaro apaga do mi seruo al P. Benito Sanchez guabo
Por por mi, y adho Jul. Anu. un R. m. de silu pagu ato
dos de mis bienes.

Declaro estubo Casado y Filado Infanzon eclar con
maria Gomez de fuma de cuyo matrimonio nos que do por
hijo a Luina Maria declaro para y avi conye -

Trombo por mis Albarcas cumplidos y esclavos de
este mi testam. a Buino Garcia de a Gamir en no lo
menyo Gamir Campo P. de susta de a. y. de un to
Gacada de no de por si y sus de un Los Poder para y en
bien en mis bienes y honra la parte y la parte a baste
te, y habundant y un amu en p. al monda ofuera de de

Y conde por de do Cumplir y paguen las mandas de
y p. dos en el Comu das. Que el un de mis bienes de do

acrecion y me de un y portu en nombre de un
si fuyo por unibersal heredita de los dos ellos a ha am

heja para que las ayas hmede con la bendicion de D. N. J. C. de
 mra. J. por se de los J. m. b. o. t. r. o. q. u. a. l. e. s. f. u. e. r. e. n. t. e.
 manda legados, Poderes para testar y qualquier otras
 disposiciones q. a. u. n. a. y. a. s. h. o. p. o. r. p. a. l. a. b. r. a. o. r. d. e. n. e. s.
 Auto para q. u. o. s. a. l. g. a. n. n. i. h. a. y. a. n. s. e. s. a. l. b. o. e. s. t. e. f. u. e. r. e. n. t. e.
 s. e. n. t. e. d. i. n. g. o. f. e. r. m. i. l. d. e. u. n. a. d. s. i. r. b. a. f. u. e. r. e. n. t. e. s. t. a. n. t. e. q. u. e.
 d. i. c. h. o. e. n. l. a. f. o. r. m. a. q. u. e. m. a. s. a. y. a. l. u. g. a. r. e. n. t. e. e. n. a. y. o. r. e. s.
 t. e. n. i. e. n. t. e. l. o. d. i. n. g. o. e. n. t. e. n. t. e. d. e. D. N. J. C. m. e. n. t. e. d. e. l. f. u. e. r. o. a. b. e. n.
 e. n. t. e. d. e. l. a. m. i. s. t. e. r. i. o. d. e. J. u. s. t. i. c. i. a. e. n. t. e. d. e. l. a. m. i. s. t. e. r. i. o. d. e. J. u. s. t. i. c. i. a.
 d. e. s. e. n. t. e. n. t. e. P. e. d. r. o. f. u. e. r. e. n. t. e. y. B. a. r. t. h. o. l. o. m. e. J. a. n. n. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
 D. e. q. u. e. l. o. f. i. r. m. o. s. u. o. p. a. n. o. s. a. b. e. r. e. l. d. i. c. h. o. f. u. e. r. e. n. t. e. s. t. a. n. t. e. q. u. e.
 l. o. u. e. n. t. e. =

tengo = Diego Domínguez

Amador

W. And. de. Magallon



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Repub. de Granada

SECCO QVARTO, VESTIR
DE A. A. VEDIE, AÑO DE 1515
DE A. A. A. A. A. A. A. A. A. A. A.

dia' de su otro

Poder

saque tanto

Cuando el de la villa de Millanillo...
Hoy de su Señal...
fue venida por...
Thomas Manochui...
Lo et si...
por, y el día...
da, de q...
Posee en la Villa...
en la Calle...
Golfin...
Casas de los...
te q...
benirse...
en día...
Peder...
et q...
Deyo...
Su...
de...
o al...
sas, asustando...
el fano...

auste le falte, no ade deuen de obuar, por q' des de huy
 la supha't' tubo por la p'vida, Con obligacion q' hize
 su Persona & bienes q'us & futuros, Con Poderio de sus
 de su fuero Coup. Remunio to das las leyes fueros
 de su Pabor Ma. P. en forma & d'os de ella: & por ser
 da Remunio el auxilio & leyes de los emperadores & Reyes
 Justiniano; Senatus, Consultas leyes de to ro Ma. P.
 de las demas q' ablan desta forou & sero por D'na
 Pna Cruz en toda forma, & para otorgar este Poder
 aido forrada & durada en atemorizada por el dho.
 mundo, ni por otra Persona en su Nombre sino es q'
 han de su libre & espontanea Voluntad & por Conuention
 en Nihilidad suya p'ca't' q'uo Pedra de la ou. m' b' co' h'
 de este Avram. aq. de la queda & de la Coueder, & se
 q'uo motu de la oue d'ura no & para & tal fin de
 fena de perfura, & su notene echa Protestacion en
 Contrario de q'annere suu Salva en cuyo testimo
 lo d'ico, & de q'os d'os testigos & vidros & Luna de
 & estobedo, & de q'os lo q'os de ella, & lo p'imo
 & de la oue de la oue.

D. Diego Suarez de Arana D.ª Monica Vitez

Arana

W. Hu. Co. Arana





Alcance marascos

SELO QVARTO, VETE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SESTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Abail 11

32

Uchite marage-los



SELO QVARTO, VESTI
RE. RAYVOTI. APO DO
ACTOSI. TOS. QVAREM
J. R. V. E. J. C.

*Amendans. et
Pellotas et
Milla*

epasse por esta acta de ^{de} Amendans. Como lo ^{de} Mous o
Pamido de Roxas, ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Conde de S. M. ^{de} Milla
ba del Reino, ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Conde de S. M. ^{de} Milla
pp. Marq. de Villanubal de Barc. ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
su poder y de sus bastam. ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
daga, ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
de nubo orzto, otorgo y doy en vnta ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
el futo de Mellota de los Millans y ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
termino y jurisdiccion de esta otra ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
pro^{na} ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
este ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
y Coulas Calcedas, ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
Alvarado, el Millar de la Puta, en Mill ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
a ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
ta ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
quinientos y treinta ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
los Carbafos, ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
ta ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
las ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
Suarte los Mill. de ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
y treinta ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla
tescos, ^{de} Sr. de S. M. ^{de} Milla

[Large decorative flourish on the left margin]

POANEX

R.^o J.^o a D. Juan Ganer Pena, el de los quitos, ennoblecim
tos R.^o J.^o a D. Juan de Sotomayor, Penas et del Lucinalito enquiri
entos R.^o J.^o a Catharina de Rego, et de la Sierra en t.^o
R.^o J.^o a D. Lorenzo X. Aragon, los de Moncarche Zamana
en Quatro mill, y treinta R.^o J.^o a D. Juan de Albar
do, et de Sabada de Pinos en Mill y quatro. R.^o J.^o a Juan
Gonzalez Ardiola et del Alcornocal, en dos mill Doniagos
y treinta R.^o J.^o a D. Andres de Alparado et de las Salas
en Mill y treinta R.^o J.^o a D. Diego Manso de Belasco
Los de Naldescilla del Monte, Comilon, y Arqueta en mill
R.^o J.^o a D. Juan Manuel Cuzco de Ortega, et de Fabico en
quatro. R.^o J.^o Con Condicion de q. Cada uno de los Cou
tenidos en esta esca. a dar. y pagar adholo. ^{mo} la Causa
dad de Dios asignada a la Dicha de Cada Mill. Dichi
Hans, para el dia quince de Jun. proximo venidero, q.
estos en esta esca. en mi Poder, Penes del que mis ab
rediere en esta esca. en Coulas Costas de la Cobaura p.
sa omision de Causa en. y Con Condicion de los Alinda
dora ande a provechar el futo de Vellota q. le corresponde con
ganado de turda de Carney Mansuillo de ano en ano, con
poder. y no durar. en su provecham. Porcas de Cuzco, q.
chos, como tau poco mas ganados, q. el q. banam. q.
pueda mantener, Coula Vellota y tubicium, para su pro
dau la Dicha. y Con Condicion de q. por ningún caso q. sus
reda, penado, o no penado, del tulo, o la tierra, au de poder
pedir. Dese ni moderacion de los juros referidos y q. ban
asignados a cada Millar Coulas qualis otras Calidades
y Condiciones, Dese a Dho. ex. ^{mo} y en virtud de Dho. Poder
aq. les sean ciertos, y seguros, no quitados, ni despoja
do de ningún modo de los Arrendadores del Aprovecham.

que por esta vez. Se le da; Jutando p^{re}. los d^{os} Juy 32
una por si, por Dⁿ Luna de Albarado, J^o J^o Juan. Manu de
Albarado, Sa Camado, J. Suiza; J^o Juan Varques Sara, J^o Ma
nuel Varques Sara; J^o Manuel de P^{lo} a, J^o P^{lo}cho Inerte,
Buite Saudea Brannca, p^{re}. J^o J^o. Saudea Pena, p^{re}.
J^o J^o. Sourab^{er} Penza: Cathalina de Rega, J^o Lorenzo X. Aragon,
por si, por J^o Diego Mauro de Pelas, J^o por J^o Juan Manu. Cuyo po
de Ortega, Juan Sourab^{er} Andala, J^o J^o Andrus de Albarado
areptamos esta vez. Cada uno por lo q^{ue} le toca, Coulas Catidada
y Condiciones en ella se p^{re}. adas, q^{ue} habemos en esta Clausula por
reptadas debito adverbium, J^onos obligamos a pagar para el dia
quinta de Jan. p^{re}. J^ono embargo a dho. co^{mu}. Cada uno la Cant. de
p^{re}. J^o y le Compone de J^o y ba asignado al Millar Millars, J^o J^o
to^{ro} J^o Se le da, p^{re}. en poder de dho. J^o J^o. J^o J^o. Penz del p^{re}.
reputa en dha. dⁿⁱ. de dⁿⁱ. J^o J^o J^o, Coulas Costas de la labo
ra q^{ue} debora pagar el q^{ue} no Cumpliere Coucha satisf^{er} al p^{re}.
le J^o. Sin Poder ninguno entrar en el ap^{ro} becha^u. de dⁿⁱ.
la lechona, ni p^{re}. de dⁿⁱ. Solo se J^o J^o de Carnoy Mauro
millo de a. p^{re}. Comota^o polo mas corder q^{ue} los q^{ue} buena^u
hadou mantour Coula Mellota de Cada Millar, J^onos obliga
mos todos J^onos, e J^o J^o Diego Penza por si, por J^o Luna
de Albarado J^o Juan. Manu de Albarado e J^o J^o Sourab^{er}
Aragon por si, por J^o Diego Mauro de Pelas, J^o J^o Juan Manu.
Cuyo de Ortega, a Cuyo p^{re}. J^o pagar las Cantidades q^{ue} les to can
J^o J^o J^o en este estado, J^o p^{re}. J^o J^o de Quebeco Can.
cin de dⁿⁱ, como en p^{re}. J^o J^o J^o. J^o J^o J^o a los Mill
res de Algarba, J^o J^o J^o J^o q^{ue} toca a su Mellota en las Mill
quinientos J^o J^o J^o J^o Couchas Catidada Coular^{er}. J^o J^o
dos J^onos de dⁿⁱ, J^o por J^o. a J^o Manu de P^{lo} a se le da el feuto
de Pelotas de los Mill. de dⁿⁱ. J^o Galeotes J^o J^o J^o estos dos
en dos mill. J^o J^o J^o. J^o J^o J^o in Mill. J^o J^o. J^o
J^o a dⁿⁱ se le to quedar de dⁿⁱ oblig^{er}. de dⁿⁱ J^o Manu. el pagar
los dⁿⁱ Mill. J^o J^o J^o J^o de las J^o. J^o J^o J^o J^o J^o
Cou^{er} ap^{ro} bechar la de las J^o J^o J^o J^o J^o J^o J^o J^o J^o





Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Yo don Juan de la Torre sea de repartir entre los señores
Millares, del dicho Reino de Navarra, excepto los de Valdés e bitina
y abito y sales de abito señores, y otros Millares sea de repartir
de los señores Interesados en el dicho Reino de Navarra sea de repartir
sobre los dos mill y quinientos de Navarra sea de repartir
dicho Reino sea de pagar por los señores de los
los Millares, tenidos en el dicho Reino por la suma de
tanura por y es este Arrendamiento. Y por unguen casto y para
de parido, o no parido de seguridad del dicho Reino, sea para
los, e muchas otras Piezas, muebles, muebles, muebles, muebles, muebles,
y por otros otros y expone la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
tramitaciones la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
misima y demás y otros señores y otros señores y otros señores y otros señores
Como quedamos obligados ala paga de los señores de los otros señores
la Ley de Mill y quinientos de Navarra sea de repartir, o para
bechar otros dos mill y quinientos de Navarra sea de repartir, o para
porción repartir entre los señores de Navarra sea de repartir, o para
La Ley de Navarra sea de repartir, o para sea de repartir, o para sea de repartir, o para
y futuros, otros señores y otros señores y otros señores y otros señores
nada, sea de repartir, o para sea de repartir, o para sea de repartir, o para
informados de ella, otros señores y otros señores y otros señores y otros señores
se Navarra el Rey sea de repartir, o para sea de repartir, o para sea de repartir, o para
en suya testam. así lo de Navarra, o para sea de repartir, o para sea de repartir, o para
que supo, y por el dicho no saber de testigos a su dicho
y por no hallarse por el dicho señores sea de repartir, o para sea de repartir, o para
obligacion sea de repartir, o para sea de repartir, o para sea de repartir, o para
mano, sea de repartir, o para sea de repartir, o para sea de repartir, o para

Delto martes 1602



SESIÓN CUARTA, VEINTE
DE LA CORTES, EN 1602
DE LOS REYES Y QUARENS:

Las leyes que se han de fabricar, para la Mag.^a Legación
de este Arzobispado. Segun lo estubo en el Poder, y oficio
segundo de estos Manuel Lopez Luis R.^o y Alonso R.^o
Lorano, Vis de esta otra P. nueva a oure de Abit de
Mill. S. de q. se cite a. a los s. otorg. segun. y ojal. s.
de este Consejo =

Alonso Garcia de Toledo
Don Pedro Sanchez de Soria
Don Juan de Aragon
Don Diego Bermejo
Don Manuel de...

Juan Sanchez de Monasterio
Diego Anaya de Caceres

Don Felix de Huera de Badajoz
Alonso Rodriguez de Lorano

Manuel Gonzalez
Amen

W. Ant. X. de Agon





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

[Handwritten signature or initials.]



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

Dei gratia morabitur is.



SECCO QVARTO. VEINTE
DE AÑOS. AÑO DE NUESTRO
SECCO QVINTOS Y OVEINTA
Y NUESTRO

Men. de coumgo
Dabid

Repone p. una licen. pp. de munda. Comarq. de Monto. Canido
de Roxas, Pto. de S. M. de las H. de S. Card. de Mon.
toso Marquis de Villamab. de Barc. de S. M. de S. M. de S.
Su Poder. y desy bastante para lo q. abajo se expusiera a
Suya exento q. de ser. David Brando, el qual tengo accepto
de, y siendo necesario de nuevo accepto. Y no estar me
pocido, ni limitado mto. de, ni en parte, obrigo y loyen de
munda. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S.
no de esta dha. limitad. de la datura de coumgo David
en el termin. de la datura de S. M. de S. M. de S. M. de S.
ex. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S.
y Villal. todo aprovechan. de alto y bajo, por tiempo
espario de sus d. que puniziaran desde el dia del p.
de este pto. año, y finalizara en el tal dia del p. de
Mill. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S.
d. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S.
pago igual a dho. ex. de S. M. de S. M. de S. M. de S.
año, p. como cuota dha. Villam. de S. M. de S. M. de S.
en la dha. datura de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
ta q. por la omision de cauaran y la primera paga q. se debe
haver sea el dia ultimo de mayo de la q. de S. M. de S.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
sea el dia ultimo de mayo de la q. de S. M. de S.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

V

POAMEX

Vediadas a las curias, Valcorno que desuerte y a otros uoluntades
debuerga dano, por Caua. El fuyo. Habrediendo lo Contra
no, Iquiman de me algun Pco, o Pui, lo ando pagar segun se
gubare

5. **W. es Conditio** Quo Cumpliendo tho Fundador y sus Aguareros
Couta Paga de los dho. Diez mil R. milada N. S. para el dho
huenta N. S. de este. Iron dano. Poles a di poder efectuar
por ellos, Coutas qualis dhas Calidades y Condiciones siguientes
justadas, Amendo al dho. O. J. ph. de Tubedo de las Aguareros la
dha. Mita d. de dclata, de Comungo de N. S. a dho. dho. ^{mo}
E. la qual las dha. tierra Negura no quitada ni dho. poder
de su aprobohau. mator. Sus d. pena de pagarles los perjui
cios, y de quitarse la dha. seguiran para lo p. oblige a dho. ^{mo}
E. m. dclata de dho. S. poder. sus d. y d. seguiran. N. S. de
m. = Eyo. el dho. O. J. ph. de Tubedo, y sus. estory. a dho. dho.
oydo, el dho. dho. era. la arcepto auto de O. J. S. dho. para
ni. Sus Aguareros, Con todas las Calidades y Condiciones en
ella expuestas, las y e. esta Clausula por sus. d. d. e. p.
h. d. de verbo a verbo, que obligo a guar. dha. N. S. Cumplir
la. P. pagar en cada uno de dho. Sus d. a dho. dho. E. los dho. de
er. mil R. S. para el dia h. y dho. de h. uero, que la quaua
Paga. Sus dho. dia. P. dha. P. dha. de mil. Sus. y. Jocho. dha.
mas. Subre. u. bar, sus. d. dho. dha. dha. de au. y. dha. dha. dha.
des. de dho. S. O. H. uero, Qual. dha. y. la. Subre. dha. dha. dha. dha.
y. dha. dha. dha. dha. Paga. Con. dho. ser. efect. dho. p. dho. dha. y.
de. dho. que. obligo, dha. Aguareros, que. p. dha. dha. ni. mo.
dha. dha. de. dho. p. dha. dha. Sus. d. p. dho. dho. lo. exp. dha. dho.
y. Cont. dho. dha. Segunda. Condicion, para. lo. y. dha. dha. la. Ley. dha.
C. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
y. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
tambien. a. poner. el. Guarda, o. Guardas. y. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
para. y. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
por. omision. de. Cau. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
P. pagar. los. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.



SEELLO QVARTO, VERTICE
MARAVEDIS, APO DE RES
SETECIENTOS Y OVARREN
TA Y SETE.

*Amo. Se Casaron en dho. Jas. de Couyo y Person. Nba
sus, sus y futuros, Cou Poder y dog alas dho. Person. Nba
de May. de mi fuero Competentor, para q. el dho. Couyo
sea Nupremiu por toda rigor de dho. y Nba. e. e. e. e. e.
beyes si. guada, en autmidad de Como Sup. de Consueta
quo apelada, Remunó todas las leyes, furos y dho. de mi
fabor, Ma. Sual inform. e. dho. de ella, O. dho. dho. dho.
de las Remunó p. lo q. a dho. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
lo. etan en dho. Poder, en cuyo testiu. así lo dho. e. e. e. e. e.
gamos, y firmamos en esta N. de Villanueva del Fresno
en dho. dho. dho. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
beyes y Ma. de Moa, y Nario Suonimo de lib. e. e. e. e. e.
Juan. Pu. dho. N. de ella, Talon. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
p. dog. de Couyo =*

D. Alonso...

D. ...

Anunci

W. Juan. Z. ...

Nov 19

Delante m...

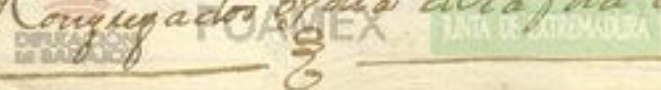


SEILLO Q. V. A. T. O. V. E. N. T. E.
M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. A. J. A.
E. S. T. E. G. I. E. N. T. O. S. Y. Q. V. A. T. O. S.

lia disuobor
laquetaur

Podex

Yo el Consejo Real y V. M. de esta P. de Villa
 Real de Lisboa, es saber Los señores D. Alonso Juan de
 Alarcón, Sr. de S. M. Comendador en ella, D. Diego de
 Vera, Sr. de heredad por S. M. Estado noble, D. Juan de
 Guzman Alonso Lopez de Sil Reo. D. Juan por el
 Estado noble, D. Juan de Sierra Infante, Juan Sanchez
 de Alarcón, D. Juan de Guzman, Sr. por el Estado Real, y D. Juan de
 Guzman Real del Comun a V. M. de esta dha villa
 usando Juntos y Congregados, en V. M. de Guzman. Como
 lo abien de V. M. Costumbre todos Couedores, y Potos en
 el dha mayor Parte de los q. se tiene por q. justamos por
 y Cauion de V. M. q. rato informa, de V. M. q. por q. emor
 sido requeridos Couedor de pacho de S. M. de V. M. de V. M.
 de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
 desta P. acuda ala V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
 en el dia de quatro mis en libra de la bou por abor Couedor de
 los sus d. en q. estaba en caberada, en cuyo Couedor de V. M. de V. M.
 Juntos, y Congregados y de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.



D. Miguel de Chaves. No. de heredo por su Mag. de la
Dha. N.ª. Con Poder de este Ayuntamiento. por tanto en la for-
ma q. mas ay a lugar en dho. pormos. En nombre de los de
mas Capitulares q. son en dha. villa de San Pedro de
S. Miguel de Chaves. y para q. en nombre de los de
dho. Ayuntamiento. pare adha. tu. de Badajoz.
y estando en ella, en Cabre desta dha. N.ª. en el dho. de
quatro dhas. en la villa de Sabon por otros tres d. p. en
taudon, ante dho. dho. de dha. su vecandador, de dho.
Juan Sanchez Magon, su Poetario, de la Persona q. le
dho. Ayuntamiento. faga Poder para ello, asustando la villa
Cañada de dho. y p. dho. apagar a los Plazos
a los sembrados, otorgando para todo la ex. o ex.ª.
q. le fueren p. dho. Conto das las Condiciones, y
Clausulas, q. para q. faga fuerza y vigor, sean
necesarias, obligando a los demas Capitulares q. son
Subditos de dho. y a los de las dhas. del Consejo
de esta dha. N.ª. a la paga y satisfaccion de lo q. asi q. as
sare y se Combiniere en cada un a. y quando q. has
y otorgadas por el dho. Miguel de Chaves, desde
ahora para q. en el caso las aprobamos, como
y ratificamos, y Quereamos sean tan firmes y validas
POAMEX

38

las Como si ^{les} fueran, juramos ala ^{los} Cortes. Inos obligamos,
 y alos y nos subreccion en nros officios alas suar
 dar, Cumplir todo do, y foyto do, sob expresa obligacion
 y paratubremos. E los dhas. ^{los} y leuras de
 este dho Consejo, Con Summacion y haernos, E to das
 las leyes fueron y dhas. del, Mas quos pueda fabore
 cer. Mas dhal en forma de dho de ella, en luyo testimo.
 assi lo diximos, otorgamos, y firmamos en esta Villa
 de Villanueva del ferno a diez y nueve de Abril de
 Mill Sixto y Setenta e. Segundo testigos Joseph Coura
 ler Peura, Ju. R. unovo, y Juan Courala Ju. della
 y alos si. ^{les} otros. Yo el R. de ofee Couor Co-

D. Alonso Ferriz
 D. Donato Lopez de Velasco

D. Diego Beruete
 D. Diego de...
 D. Sanchez...

franguedez

Amame

W. Ant. X. Mayon

4

Del 11 de marzo de 1809.



SE LO OYERON, VISTOS
Y SE RESOLVIÓ, QUE SE
CONTINUASE Y SE REZAR
A Y SE FUE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a court record or legal document.]



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



SEDE DEL GOBIERNO DE LOS REYES
DE ESPAÑA EN LA CIUDAD DE LIMA
A VEINTI NUEVE DE JULIO DE 1762

Yo el Poder

Yo el Poder Como Don Juan B. Maestre
de la Real Audiencia de Lima, y Don Juan de Dios
y por q. nos hallamos presos en la Carcel p. de esta Real
por causa Criminal y Senos afulminado de oficio de la R.
Just. p. su quimera y tubimos Conde. N. Nro. honorario
el dia treinta y tres de Jun. prox. pasado, Senos
atomado una Confesion y puesta la acusacion por el
fiscal Promotor, Nro. de dar traslado dando Poder
a Procurador, portante o foyamos y damos todo uno
Poder cumplido al q. de dno. si requiere mas puede
delebe dater a dho. de chabes hurtado p. de esta Real
Vista especial, para q. en uno o ambos nos defienda en esta
causa Nro. el p. su y Conou o Conocere de ella
y otras q. Con dno. queda debe tomarla los p. su en
los testigos y Probanzas, haga Pedim. de que se
faciones y Juram. de que se fueren letrados y si. es p. que
las causas de las tales confesiones se honoren y
Nro. Jure y prube de apase de ellas, Concluya p. la
oyga auto. y si. suerto cutores y de finitibas Conscencia
las favorables y de las en contrarios apale y suplica y
segi las tales suplicas y suplicas canones donde

ante q. Con dno puda & deba. Sane Prohibiōnes
Redulas R. de quisiōnis. Mandam^{to} y las haya
hayan. Y asme aguen de dēpēden. N. f. malud.
en un dēfensa haya. N. puda harer q. no lo tior
mimos. Si fueren fueramos, q. el Poder q. ual
sato do ello. No suri dūte. Dependēte de ello
es necesario en un dno damos. P. otorgamos a loho
Jph de chaber, Con General Adm^o. Facultad de cu
puriar, Jurar y sostēner, rebocar los sostēntes y
atodos los veltamos de Cortas, y la fir. uera &
lo q. en virtud de este Poder fuese q. no otorgado
nos obligamos. Con unhas Personas y bienes ha
bidos, q. f. abir. Con Poder y damos alas Just.
de S. Jh. de un dno furo. Competentes para q. asu
Cumpli^o. nos Compelan. N. apremi^o en portodo
rigor de dno, tenantiamos todas las leyes fueros y
dno de un dno fabor. N. d. hab. en forma. N. d. de
ella, en un dno fabor. N. d. de un dno otorgamos
Jph. mamos. N. d. de S. Jh. de un dno fabor. N. d. de un dno
de un dno fabor. N. d. de un dno fabor. N. d. de un dno fabor.
Señe. D. N. de un dno fabor. N. d. de un dno fabor. N. d. de un dno fabor.
f. de un dno fabor. N. d. de un dno fabor. N. d. de un dno fabor.
N. d. de un dno fabor. N. d. de un dno fabor. N. d. de un dno fabor.

francisco de los rios

Antonio Larray

DEPARTAMENTO DE DEFENSA

POAMEX

SECRETARIA DE DEFENSA

W. M. de S. Jh. de un dno fabor.

Blanca

RECEIVED
OFFICE OF THE
POSTMASTER
GENERAL
WASHINGTON
D.C.



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA



4
Diciembre de 1871

SELO QVARTO, VENTE
DE AVEDES, APODEMI
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY SETE.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Delinto marauecho.



SELLO QVARTO. VESTRIS
MARAVEDIS. APO DE NRE
ESTRUCOTOS Y QVARENS
Punta Real

Catal. de Villanueva del Fresno en Puroy sus de lla
de unti. Poni. q. y. sube a. ann. un. et. n. y. sus. In. pa. con.
tos. Man. Journaler. Lino. P. de. ella. otorgo, q. band.
y. da. en. Punta. M. por. sus. de. heredad. de. de. q. sea. de. la.
q. ha. para. que. temas. en. su. nombre. y. de. sus. herederos. y. sus.
tenores. a. Joseph. Ponce. Bara. ann. un. de. lla. es. a.
saber. P. Medina. q. esta. vendiendo. con. Roque. Carrasco. por.
una. parte. y. por. la. otra. con. Joseph. Ponce. Cabero. y. con. P.
de. lla. P. Parra. todas. en. el. P. de. lla. Meluena. ch. de.
libre. de. todo. su. b. de. memoria. de. lla. P. de. lla. P. de. lla.
ni. mayorazgo. q. no. le. tiene. y. por. tal. la. aseguro. para. q.
los. P. de. lla. en. su. P. de. lla. de. lla. P. de. lla. P. de. lla. y. medio.
y. q. por. ella. le. adado. y. pagado. en. lla. P. de. lla. P. de. lla.
y. por. q. la. en. lla. no. p. de. lla. de. lla. P. de. lla. P. de. lla.
verdadera. la. Confesso. y. man. las. leyes. de. su. p. de. lla.
non. numerata. pecunia. y. de. mas. del. Cero. y. de. lla. P. de. lla.
el. justo. precio. y. de. lla. de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla.
de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla.
de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla.
de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla. P. de. lla.

Jura Donacion adito Comprador Buena Para
perfecta acabada Irrevocable de las y cosas de
ma y sus bienes de la dha para Siempre Juras sobre
y venuntio las leyes y ordenamientos de las Cortes
de Alcalá de Henares y suso y lo que se ven
de Cambia y fer mada p. mas o menos de las dhas
su Juro para y los quatro D. Jelles Concedidos para
poder y poder y venuntio de este Contrato si fardere era
engano y de de oy dia de la fecha para que Juras
se desiste y sus herederos y sucesores y acciones
y demandas por y contra y en la dha venuntio de
mi y todo ello lo Juro y venuntio y sus parientes en
el dho y si Juras y los Juras a q. dia poder para
y por su autoridad Judicial o extrajudicial de
mo mas bien le pareca fomen y apacenda la po
sicion y tenencia de ella y sus herederos y sucesores
se se Constituyo por su Juguiluo tenedor y lo
pueder para le fover en ella que y solo se de se
obligo a la Obicion, Seguridad y Juran. de esta
Jura en tal manera y sobre elle no le sera fausto a
dho Comprador Pleyto, ni Embazero alguno, y caso
y diligencia de uno y quando y su parte en qualq.
estado y se halla el tal pleyto o pleytos a unq. este
echa publicacion de Probanzas, Saldia a la No y
Defensa y le Jura y acabada a su Corte y trespo
entodas Juras y Juras y sus herederos y sucesores

grados los suyos en quito y perifica por...
uolo hueren... las herederos...
bura... bolberan pagaran...
Jocho I. y medio...
yau...
pro...
mas...
como...
al dia...
ella...
y...
bado...
obligo...
y...
la...
le...
escriba...
dad...
munio...
la...
asi...
reberno...
de...
do...
festigo...
Joseph...
PO-MEX...
Joseph...
...



Diez y seis maravedís.

SELECCIONADO, VESTIDO
MARRUENOS, AÑO DE 1834
SECRETARIOS Y QUERRE
TA Y SECTE

A

pressamos por, y Cauion de lo que en forma de
gamos pamos. Todo nro Poder Completo el y de dho
delegacion, mas que de y debe valer pa D. Alonso Gomez
Pedras, Procurador del R. nro. de la nra. de Pedras
especial para y en nro Nombre y de este dho. Ayuntamiento.
segunse ante el R. O. nro. de Selva, Secundador de dho
R. dho. de quatro dnos en libra de Sabon, y O. Miguel Sord
cheu Bracon, Subportaris, y de la Persona y breuimamte
tenya Poder para encaberar en dho. R. dho. y encaberar a
esta dha Villa en el, por otros sus años, o por el dho. que
hallare por Combensente, apustandola por las Cautida
des de Mrs. y pudiera apagar a los Plazos a los
fombros, otorgando para su seguridad la esc. o
ser. y legimus pedidas, Contodas las Clausulas Condi
ciones, Suministras, Poderes de Subreca, Remunerasio
nes de Leyes, fueros, y dnos, y para y tenyan fuerza y
efor Sean necesarias, obligando nos, y a los dnos. Capi
tulares y nos Subreca, y a los bienes, ff. y leus de
Concep de esta dha Villa a la paga, y satisfaccion de lo
que se apustare y se Combensere en cada nra. y dho.
dhas, otorgadas por el dho. D. Alonso Gomez Pedras de
de agora para q. llegu el caso, las aprobamos, loamos
y ratificamos, y queremos Sean faghras, y validas
y nos persudiquen como se fue. furamos asi otorgand.
y nos obligamos, y a los q. nos Subreca en nros offic.
a los q. nos dar y cumplirento de y portado, sob expusca
obligacion, y para ello haremos a los bienes, ff. y dhas

de este dho Consejo, con Venustacion y harmonia de
 las leyes fueros y dros de el, y las que guardan favoreres
 y la Real en forma y dros de ella, en cuyo fin y para lo
 dicho, acordamos y firmamos en esta Real y Villamueva
 del campo a Nueve y siete de Abril de mill e seis
 cientos e veinte e tres años. Pedro Chamorro, Manuel de Hoy
 Fran. Benabides, Ver. de ella, y los rrs. oroy. de el.

doyle conozco

Alonso Sarrillo Pedro Peraza
 Pedro de
 Miguel de la Cruz Pedro de la Cruz
 Diego de la Cruz Pedro de la Cruz
 Juan de la Cruz Pedro de la Cruz

Anexo

W. Anst. de Aragón



POAMEX

ARTES DE EXTREMURA



Delante de sus señorías.

SELEO QVARTO, VESTITE
MARRAVERTS, APODE MTE
SETECETENTOS Y QVAREM
TA Y SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition.]



POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

Altra de mi hermano Pedro el Sobrino. Seme digan Juan
de la Causada de Quirzo pres. Con fe de sus lecciones
It. man. Se digan por mi alma y para mis herederos
de ellas la parte que me pertenece de esta casa
las bestias por los herederos y mis Albarcos de fe
Por fe de sus malcomptados m. Seme digan los mis
rader. Por los cargos de la comunidad de las
citas de = el Hospital de mi Guarida, Tal. de mi non
otra =

Alas Mandas forrosas m. de los tornados conplada
sist, y aparte de la accion y fe de sus bienes
Sudas Albarcos y de los herederos de mis bienes
Declaro Estable Casado y Felado. Infancia de los
Ana Juana Inzalga de cuyo matrimonio sumos por
yo, a fe de. Rarino, Esteban, Jha, y Manuela y de los
que se estan tambien Casados y Felados

Declaro estoy debiendo a Andres Sanchez Corto, mi hermano
Juanes de y sagho, y pago por mi parte de la parte
en otras partes, cuya cantidad no tengo de presente, y por
descargar mi conciencia y pagarle la parte de lo que
le debo al menos la parte que fundo, desp. a Manuela de
mi hijo Juanes mi hija la mitad de esta casa, la parte de
Cobi por Cansal Conal Com. de diti de la de la
la parte por la mitad de la parte y tanto y de otra parte
Como a otra, y si de un perdone que tengo mas bienes con
infancia

Roubro por mis Albarcos, cumplidos y de los mis test
m. a Juan de los y Esteban Juan de Juan, mi hijo y Juan
a y Juan de la casa de Juan de Juan, don Pedro

para q' entien en mis bienes q' los bon d'au N'omaten en p. al
moneda q' fuera de ella q' non se procediolo cumplau q' pa
quintas mandos q' legatos au l' contumidas

Y en el d'no. de mis bienes, d'no. sacrosantos q' me tocan q' por
tuacion o q'udam tocar q' pertuuen en qualq' manuscron
bio e sustituyo q' subvialer herederos de los d'ellos a
ellos mis t'ncos q' p. q' los ayau q' heredau q' partes q'ue
les Coula b'ndiccion e Dios N'anna

Y por este fecho q' anulo otros qualq' testamto mandos lega
dos podex por a testar q' qualq' N'annas de posesidones q'
antes ayau q'ho por Palabra, o q'ho escrito, para q'uo se q'ue
ni hazau fe Salvo esse q' digus. obargo q' es mi q' h'ant. ni
be por mi testamto. o codicillo en la forma q' enar ayau ligar
en d'no, en cuyo f'ant. assi lo digo Tenista D. e p'ra
simba de f'uno a f'uno. e Mayo e N'uni d'no. q'
S'ere D. Ben d'no. f'ant. q' Man d'no. D. Miguel, q' Ma
mul. f'ant. q' de ella q' lo f'ant. e l' otrig. q' Boell. d'no. q'
comro = ante Rey = N'annos d'no.

Alonso Martin de Vera

Alonso

W. An. e. Rayon

Mayo



Deiute marauois.



SESO QVARTO, VCJWTC
KARRVEDIS, APODEMEJL
SETESEWTOSS QVAREM
TAYSTTE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA

Para que sea propio suyo y desas sus por, sin que
 dar en un accion, ni dar alguno a otros bienes, o bienes
 Contal y la otra ni tornara. Ni en nombre el de Roba
 to Carrizo, ni de Roba to. Ni en nombre de ay de Costas y
 seguir de la Quiera. Ni de qualquiera Pleyto, o pley
 tos q para su Consecucion se ofierenan, como tampoco
 si despues de seguir de pleyto fuere Condenado, y no tu
 biere bienes, ni Mas q percibir, en la misma forma
 ade quedar libre de Costas seu q por Paron de ella
 seme queda pedir, ni apremiar aq pagar Cosa algu
 na. Y de este Contrato es ato de riesgo y Abentura, pues
 si sacare otros bienes, y Mas, seran suyos, y no los salou
 do perdax las Costas en cuyo tiempo avilo deyo y otorgo
 siendo testigos Alonso Mexia Infante, Juan Diaz y Blas
 Ansegura M^o de ella, de q lo firmo suyo por el otorgo
 y deponos abor q doy fe con esto =
 Testigo = Alonso Mexia Infante







POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



deletemarauis.

SESO QVARTO, VESITE
RARAVEDIS, RPODEME
SETESESTOS QVARESE
T A T STST:

Escrito en Mexico a los...



SELO QVARTO, VENTURA
MARRAVEDIS, APO DE MIE
ESTRECHOS Y QVAREZ
Y S LICEN

namadustar
adno

En la Villa de Villanueva del Fresno en
 cinco dias del Mes de Mayo de Mill Sixto
 quaxena N. S. de P. anuencio et de festivos su
 facuitoro panno puscuse fcan. Mm. Rodrigue
 della q. soy fe. Convento de lexo, q. por quanto
 fcan. Martin de Silba y Juan Ant. Para a
 Schellan p. u. n. la Carril pp. de esta d. na
 lilla por Causa Criminal q. selis ayalunado
 por la R. Justicia, so. u. en lo q. fuere dias de
 tenero prox. pasado aber fando su quaxena
 Con Juan Rodrigue, ferroso, Mm. heredo en esta
 d. na Villa, dela q. heredo, Jotari Casas f. de
 d. na Causa Constarau, q. por q. por Parte abor. Suro
 d. nos se a p. u. n. do t. u. rto. Pedim. por Jph. dicha
 des hurtado, su Procurador, alq. ando de sudro, q. for
 d. no se p. d. u. n. do q. de bap. de f. a. n. o. de cessar a
 d. no Juzados, J. u. r. u. n. do. Selis. Sulte dela p. u. n. do
 on q. al f. u. n. do. Se halla lo q. se a p. u. n. do. are. u. n. do

Este día, yo el otorgante que me feo el Rey, por
tanto haciendo como dizeo la Real Cedula de
la causa asena propia de la Real Audiencia de
S. Pedro de S. Diego, y del presente caso de la causa
portense, obrado, y verificado en S. Pedro de S. Diego
el Cautivo, Comutante de S. Pedro de S. Diego a
ellos Juan de S. Pedro y S. Pedro de S. Pedro. Por
tanto en dicha causa por dicha causa, yo el Rey
dijo por Cautivo de su voluntad, se ha y tenen
do las leyes de su Reyno y de S. Pedro, y se obligo a
siempre que por dicho Rey, y por otros Comperen
te y de dicha causa queda a dicha Comperen
se mandado los bolbera de S. Pedro en que
presense se hallan y los veriba, yo los bolbera
estara adu. Yo era Nuncio por ellos, y pagara
todo esto que fuesen Jueces, y Jueces de
dicha causa en todas Instancias, y ello yo cum
pliré. Se obligo en toda forma como persona
natural habido, y por haber, con lo dicho y de
alors. Jueces, y Jueces de dicha causa con
can para que sea cumplimento le Comperen
y apremio por todo rigor de ley, y se ha
fiba a lo veriba por si, pasada en autoridad
de Cosa Juzgada, Comperen da yo apelada.

49
nuncio todas las leyes fueras de Dios de su favor
la qual en forma de dho de ella Couida Ley Sancionada
como de Cuyo efecto fue apertado por mi el 11^{to}
en Cuyo testimonio di lo dho y otorgo ~~firmo~~ si
en de testigos. Am. Calado, Alonso Garcia R. Lora
no, y Gabiél Lopez W. de ella de q. lo firmo
suo por no saber el otorgo = testis. ~~firmo~~ no, y
testis = Alonso Rodriguez Lora

Ante mi

W. Am. X. Mayora



Acta de la Junta

SECCION CUARTA. VENTAS
DE LAS VENTAS, AÑO DE 1811
DE LOS DIENTOS Y OTRAS
TASAS Y CARGOS.

por ser cierta y Verdadera la Confesion y Denuncias
las Leyes de su Reyna y declaramos por justo y bueno y
decho quanto a Casa y Corral de los de los de
reñidos, y no salen mas, y no y mas Salgan o Salgan
dan en qualq. manera honras y una y donacion a otros
grados, buena, pura, perfecta, y acabada, y no de las
el dho. llama y renobidos, y aldero para que salgan, y
y denunciamos las Leyes de los de los de
Alcala de Henares y trasan dho. y se vende Cambia, o sea
ta por mas, o menos de la mitad de su justo precio, y los
dho. y habiamos y renobidos para se peticion el negocio
de padecer y suplir. su justo y Verdadero precio y
mas y con ella con guardan, y de los de los de los de los
sopodexamos desistimos, quitamos, y apartamos y anula los
dho. y subesores, y de la accion, y de la de los de los de los
y de la Casa y Corral habiamos y renobidos, y de los de los de los
denos, denunciamos y tras pasamos en dho. de los de los de los
damos Poder para y por su autoridad Judicial o Extra
dual. Como mas bien se parea tome y aprehenda la
y denuncias de ella, y que se no lo tome ni los Constan
y sus Inquiridos y denos y Posedores, por lo poner en
Cada y de los de los de los de los de los de los de los de los
es ala obsequio, Seguridad, y honra. de la Puras enta
manera, y de ella no se sea quanto pleyto ni embargo de
Caso y lo sea de los de los de los de los de los de los de los
hallen, aun y sea echo publicar. de los de los de los de los de los
tal pleyto, y pleytos y tomamos la por de los de los de los de los
horan uno, de los de los de los de los de los de los de los de los
denos de los de los de los de los de los de los de los de los de los
así no lo denunciamos y no queramos o no poder lo denunciamos,

Solberau, testamentos y testamentos los dho. Juan R. y coracung
scribida conuen los labores y ayuntados y en el quarto y lo
en el hubiere y obrado nun no sea dho. y yureman sin
es voluntario del mas valor adquirido con el tiempo y por
todo ello como se esta en esta escritura de plera asignada
al dia y lugar de Costa Rica de, como espere concha del
juram. de p. fura parte de su. en lo de fusimos y celebramos a
otra parte de ella y su cumplimiento. nos obligamos auto de for
ma conuen personas y de sus habidos, y por haber, y en que
nos todas las leyes favor dho. deuro favor dho. en for
ma dho. de ella. No la dha. Maria Gomez por ser Carta
da cumplir el auxilio y ley a los Cupradores Pelyano, dho.
simano, Senates, Consultas, leyes a dho. M. y Paro dho.
las demas y hablan en favor a las dho. de cuyo efecto
esido abogada por el juram. de. y las dho. por d
quo dalgan, d dho. por Dios y San Cruz y hazo auto de for
ma y para otorgar esta esc. no esido forrada, ni otorga
rada por el dho. un Mando, ni por otra Person a dho. ni
bu, sino es pto hazo de un libre, y espontanea Voluntad y
por Comber tunc en Nibidad mea ppa. y quoy echa
pro testacion en Contrario, y si pareciere quo dalgan, y quo pafi
se absolucion, ni relaxacion de este Juram. a no uny
d. Su Honorio delegado, ni a otro Jur Conpense y me la pue
da d dha. Concedir, y se proprio motu se me Concediere no
dixere de tal modo pna de perjurya por f. taurus p. dho.
res dho. Concediere fautos Juramentos hazo y honra
Idejo se furo amun. Cuyo testimonio. avilo de dho. dho.



SELO CONTRA...

SELO CUARTO, VIENTE
MIL REVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHOCEN
TAYETE.

gamos en esta Villa de Villanueva del Fresno en
sus 21 de Mayo a Nro. Sr. D. Juan de
ta Nro. Sr. D. Simón de...
Juan de...
de Augustas Nro. de ella, de quienes lo firmo sus por
Oroy. y de su honor...
Convento =

Testigo = D. ...
Alonso Lopez de Silba

Mano

W. ...

An. 8.º de observar y cumplir todas las Calidades
 de unos de su Postura y en. Dicho y en cumplimiento
 se obligaron en toda forma Contas Personas y Cuentas
 de los y poseedores, con Poder y licencia de los Señores
 Justiz. de esta dha. N.º de su fides. Com.º para que
 faga y satisficieren las diligencias y apremios por to-
 dor de dho. N.º y fides. de los señores J.º
 de esta dha. N.º de su fides. Com.º para que
 faga y satisficieren las diligencias y apremios por to-
 dor de dho. N.º y fides. de los señores J.º

de esta dha. N.º de su fides. Com.º para que
 faga y satisficieren las diligencias y apremios por to-
 dor de dho. N.º y fides. de los señores J.º
 de esta dha. N.º de su fides. Com.º para que
 faga y satisficieren las diligencias y apremios por to-
 dor de dho. N.º y fides. de los señores J.º

el N.º de los señores
 D. Benito Rodriguez Fran.º Gomez Larios
 J.º de esta dha. N.º de su fides. Com.º para que
 faga y satisficieren las diligencias y apremios por to-
 dor de dho. N.º y fides. de los señores J.º

D. Mateo men.º de J.º
 Amen
 D. Juan.º de Hagoz

Señor Don Benito



SEÑOR DON BENITO RODRIGUEZ LOZANO
DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
RECEBIÓ DE SU SEÑOR DON BENITO
RODRIGUEZ LOZANO

Don Benito Rodriguez Lozano Just. no desta y de
pago de esta forma que mai aiga lugar
ante vno paxero y digo hago postura en las minas
de esta y de Barco pertenecientes a la mayor
Marquez de ella por los frutos correspondientes a este
presente año que principio el dia Parqua de Pera
vino de este de mill setos y setenta y Cumplida
en tal dia de el quinquena de setos y setenta y ocho en nue
be mill m^{rs} supaga el dia primero de Mayo de este
año de q^{ta} noche con todas las demas Calidades y Con
dicioner con que se arrendado los antecedentes por tanto
al m^{do} pido y suplico sea recibida ad m^{te}ime dha postura
y ratificando en mi oficio dar fianza a satisfacion
de vno que a n^{ro} es de Justicia y Com. etc. etc. P^{do}
Don Benito Rodriguez Lozano

Los presentada adm^{te}ime esta Postura p. alugar en dho
pugnarse el ter. de el y para su venute se rematara
dia Catorce del Cont. alas quatro de la tarde de
des pacher e titula ion el Cont. de desta Postura del
dia Sinalado para submatara p. se fixe en la Parte
de la Bud. en la plaza p. de la Villa de Barco para
si hubiere Personaz y la quina mes por el Com. de
S. J. de Mojos. Com. de Mojos, S. de S. M. Com. de

missa N. & Villanueva al fueso Ho fix un
Mrd nella aranca de Mayo & Mui seu
Nieseat

Alonso Gordo
a donas

Anuncio

fa Cudho dia se du parho la rodula & se publica
auro auro. ²⁰ ~~se publica~~ en la Portada de la M^a delat. de
canora, de y do y sea. M^a Gordo

M^a Gordo Cudho dia se puyono por los de la de Mo ller
Portura & auro de esta plaza. ~~se publica~~ en la
viva nupera, de y do y sea. M^a Gordo

Otro En sus dias deho sus de la de puyono & deho deho
Portura auro en la plaza. ~~se publica~~ en la
viva nupera, de y do y sea. M^a Gordo

Otro En sus dias deho sus de la de puyono la Portura & auro
la Plaza. ~~se publica~~ en la
viva nupera, de y do y sea. M^a Gordo

Otro En ocho deho sus de la de puyono en la Port
viva nupera, de y do y sea. M^a Gordo

Otro En sus dias deho sus de la de puyono la Portura auro
plaza. ~~se publica~~ en la
viva nupera, de y do y sea. M^a Gordo

Otro En sus dias deho sus de la de puyono en la Port
viva nupera, de y do y sea. M^a Gordo

Otro En sus dias deho sus de la de puyono en la Port
viva nupera, de y do y sea. M^a Gordo

SE ENDO OVERTO...
DE...
DE...

Otro. En don d'os de cho nuy a. se pigone la Postura a...
de cho leou p. Ino panno, y la miferame, de yse Hrazon
Cuhue diar de cho nuy a. se dio cho puyou a...
tardes de y doufe Hrazon

Lemas,

En la y^a de...
Muñ. de...
Jarrido de...
Sen uos Seprigono...
diciendo estan puestas las...
pertanen al...
ese par...
y se ade la...
muñ. de...
Houso, y del...
ter unora paunca...
cho de...
den mill y den...
de la Caldad...
dando la benno...
do p...
faron...
POAMPX

Muxia Infante Pedro Alonso de Vargas
de la Hlofano, y la Mra. La. Comis. de
y doysse

O Benito Rodriguez
Gozano

Monsieur Gamble
adversary

Amen

W. And. S. Vragou

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

Acto de m... ..



SEPTIMO QVARTO, V... ..
... ..
... ..

testam^{to}
... ..
... ..

En el Pueblo de San Jodo
de mi testam^{to} y
y de la d^{ca} Villa de
de Juan Albaro,
mi libro
num. Curo
tres personas
y Confesio
y honores
ya
y
y
y

Lo primero entomendo
mable
donde fue formado
Pido,
y que
scasticos
son
mo
los

Mis ...
Cautas

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

POAMEX

66-
30
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128

Por Penitencias mas cumplidas, man. Sedigan sus misas Verdadaj
- Por Cargos de Comunida, man. Sedigan diez sus misas Verdadaj
- Por las Animas benditas man. Sedigan diez. Misas Verdadaj
- Por las Almas de mis Padres, y de mis Madre de J. A. los Reyes, man.
Sedigan devota Misas Verdadaj. Para por la de la mujer Catharina
- Por las almas de los P. de mi Madre de J. A. de mi madre. Sedigan quales
- Al Angel de mi Guarda, man. Sedigan diez. Misas Verdadaj. y sus ala St. Trinidad.
y Spa. Ota = a Sta. 3. de la Soledad, Ota = alt. de mi nombre
Ota = alt. de mi padre, Ota = alt. de mi madre, Ota = alt. de mi madre
at. Santa Rita, Ota = alt. de San. Sabidoro = alt. de mi madre
no de Loyola, Ota = alt. Santo Domingo, Ota = alt. de mi madre
Catharina de su Ota = alt. San. Juan. Baptista, Ota = alt. de mi madre
alt. de San. Miguel, Ota = alt. de San. Sebastian, Ota = alt. de mi madre
Santa Maria Magdalena, Ota = alt. de San. Lorenzo, Ota = alt. de mi madre
Santa Catharina de su Ota = alt. de San. Martin, Ota = alt. de mi madre
Baylon, Ota = alt. de San. Blas, Ota = alt. de mi madre Coronacion
de mi Madre, Ota = alt. de Santa Ines de su, Ota = alt. de mi madre
y por todas ellas se pague la Simes una vez tambreda
- Mas mandas ferrosas, y fabuca de la Iglesia, manda lo que
nubriado Couy los devoto, y aparto de la accion y tenien
avis budoz.

Declaro no nudetun, ni debo nada por si particia Busti fice
do y se Cobu, o pagin de mi bimer

Declaro estar en Canada y elada Tufarim Catolico de pu
mera Matrimonio con D. de los Reyes, y de frente, de cuyo
matrim. no vos quedaron hijos algunos. Del presente lo
toy desegundo matrim. con Juan Albarz Tufarito. de
que ami mismo no los teniamos declarolo ami y. Comte

Mando a Maria Albarz, mta de mi Madre de J. A. de mi madre.
Ja de Pedro Albarz, mi Catunado, Mia Cama, Cou Pu Colchon Co
Cuchiniento de lana. y de su par = Quatro Sabanas, pa
Atenor, Quatro Alboradas, por estionar, Mia autu
DIPLOMA DE NOTAR

ma y su Colcha de chita

- Animo me mando ala dha Maria Alvar, la Calderay
la Parra, Grandis, su Almirante, su Sastre y su Caro

- Y asi mismo la mando ala dha Maria Alvar, su Pasqui
na de Palo negro - su Guinda pús & Calmato; su Mantoy
su Jabon de Damasco púgo,

- Mando ami hijo do Jo. Alvar, hijo al dho Pedro
Alvar, su Sobilla, la q su Sobro Jo. Alvar quisiera
señalarle,

- Mando ami hijo de Theodora Rodriguez, hija de fernando
Rodriguez, sueno de Valencia al Monbuay, su Guarda
pús & Camulon azul,

- Mando a Maria Guzman, su Pasquiua de Camulon
negro, y se cubren de ser dhas Mandas por su Per

Bombro por sus Albaras Campi dora se puenton diente
mi testamento al dho Juan Alvar casado, mi Ma

rito, y fernando Gomez, No. desta dha Villa, aquevos
Juntos sacada uno de por el Juro de dho dho dho dho

que de dho se requiere, para q luego qto fallere
cubren en sus bienes, y to unta parte q la pancia

bastare, y la que dha vender, y su dha en publica
almoneda, o fura de ella, y Couso grande do cum

plan y paguen los Mandas y ligados en el Contem.
Duel firmamente de mis bienes, dho y acciones q

me tocan y pertenecen, o que dha tocar y porten en qual
quiere manera Bombro y sustituyo por su box

del heredero de los dho, al dho Juan Alvar



Del Rey de Mexico.

SELO QUINTO. VESTIR
MARRONES. APODOCAR
SECRETOS Y QUA
T. Y. VEST.

Zafarito mi querido, para q los zoge y ponna por
deca de la vida de sus entera de llos para mantenerse
terramen los queda bu dar y gatar peso de los y quidaron
de otros mis bienes por su y alherium. no nbro por heredado
Nobresale de elorada. Mu. Albaru. y alherium albaru
por de otro Pedro Albaru q. q los ayun y no pstante
de. por su y qualis. y Pariste nbro y amulo otros qualis
testam. Mu. das Legador, y qualis y alherium de los
ser y auns ayz ho por Palabra o por escrito para q
Palgan, ni hayen su salbo este q de sus otros por
Polant. si va q. mitistant. ocodido en la forma q mas ay
lugorandao en ay q. amulo de q. y otros en esta N. de
Nanu badel fero en d. m. y las de Mayo o de m. de
yute de. N. mudo tesiq. Fran. Guadajo. for. donar, y Pedro
nuro y. de llos, y ala otro. yo al. de. do. q. conorto. am. de
y lo fero. P. m. y. por no labar
testam. Fran. Guadajo

Mu. de

W. M. de M. y o. de



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



SEER O VARTO...
 DE...
 ESTE...
 Y A...

Obligacion de los
 Señores de Agua
 ardiendo

En el N. de Villa Nueva del feudo de...
 don Alon... Mayo de...
 y siete...
 vengo...
 y de...
 Al...
 de...
 Aguar...
 en...
 pag...
 tudad...
 de su...
 los...
 y...
 en...
 don...
 lo...
 de...

de pagar los plomes ponda segun lo qd axere q
bendiere con cuyas calidades y condiciones sea
justado con esta dñia N. y el sacaria a pagar qd el
dño Coaribunau dñador del dñio por la par. y
cual forma qd mas ay a lugar unido. Segundo qd
y sabido. El presente caso la sola y persona obri
go qd se obligare a pagar y pover desu
quinta y diez marcas N. de la m. de Padap.
los dños del dñio qd el qd sera pñe dños
y el dñio pñe de dñio. pñe dños a dños
cada uno de dños y dños N. y dños y dños
qd se lo qd con pñe de dñio qd se por dños y
dños de se despachare executor lo pagara cada
mas del qd. para lo qd tñenre la dñia
ria qd abla dños salarios de dños, dños
y dños. Se allego con dños y dños
nes pñe y pñes con dños de dños. desu
pñe con qd. tñenre todas las leyes fueren y
dños desu favor qd la dñia en forma dños de
ella en un qd tñenre. asi lo dños y dños. siendo
tñenre qd Gerónimo desu dños Pedro Hier her
ta y dños N. dños de ella dños. qd pñe
dños qd dños. qd dños saber =

testigo = Pedro Sanchez

Auencid

huerta boz

W. dños. F. dños

Blanca

ESTADO LIBRE REINO DE GUAYMAL

ESTADO LIBRE REINO DE GUAYMAL
ESTADO LIBRE REINO DE GUAYMAL
ESTADO LIBRE REINO DE GUAYMAL
ESTADO LIBRE REINO DE GUAYMAL



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with some words like 'Blanca' and 'Guaymal' visible.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Blanca' or 'Blanca -']



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



De la Real Audiencia de



SELO QVARTO, VEINTE
REARVEDIS, A NO DE ME
SEPTIENTOS Y OVARC
T A Y SESTE.

[Faint handwritten text and a large signature]



POAMEX

EXTA DE EXTREMADURA

del ...



SELLO QVARTO, VESTIDO
DE RAYODIA, AÑO DE 1732
DECELESTOS Y QVAREZA
Festamento de Villa
Gonzales

En el Nombre de D. todo Poderoso, Amen. Legasse p.
esta oron. p. demi festam. Y Última Voluntad Como yo
Joseph Gonzales, H. q soy desta N. de N. unaba al fiesno
estando en ferma pero en mi libre juicio, memoria y enten
dim. natural Cuyendo Como firmem. Cuo en misterio
dela s. Trinidad, p. sup. Y Santa Santa sus Personas
distintas y de solo Dios verdadero Y todo lo demas q
Confessa, tiene Y cree ure s. Madre Iglesia Catholi
ca Romana en cuyo honor Galabaura Y de la Serenissima
Reyna de los Reyes, Maria M. de Dios Y enora naa
bebido Y protecto sibi Y mouer Como Catholica x. p. r.
na Y firmendome dela misse q es natural a toda Cri
tura, bibiuse Corpora otorgo Y ordino Y hazo mi testa
m. y Última Voluntad en la forma Y manera sig.
Sepulcra encomen do mi alma ad. Y la Cuo Couel
Inestimable precio de su Sangre Pasion Y muerte Y el
Corpo a la hora de donde fu formado Y de la Plun
tad divina fure de sacarme de esta pres. vida, es la mis
sea un corpo enterrado en la Iglesia Parochial de esta
dentro del arco local, Y de me haga su ultimo ho
no Con asistencia de todos los Capellanes Y Religiosos
de esta s. de la her de Moncaroke, Con D. Julia de Arce

POAMEX

Secundum, Josephus una et dia de mi entexo y uno et
se q. Se me diga Sua mra, Causada de quingo p^{re}cur
It. m. Sedigan por mi alma teu misas teradas, y de
la parte Comup. por la colectuaria de esta d^a y las
causas q. los Sacerdotes y mis Albarcas dirigieren
Por Puntuz. malcumplidas m. se digan con co misas de
das. Por cargos de conuincio otras tanto = Por las an
benditas, dor, al s. de mi nombre sua = al Masel de
quorda, otra; Por el alma de mi Padre, otra = ala de
Pastora, sua mra; otra al Anu. y otra otra p. et al o
al s. de la Espiracion otra, ademas de unno otra
por todas se pague la limosna acostumbrada
Mas mandas forrosas y fabuca de la Iglesia m.
lo acostumbrado, con q. las decimo y aparte de mi
biens

Declaro nome deben, ni debo nada, pero se p^{re}sumen
tificado, q. se Cobie, o pague de mis bienes

Declaro esto y Causada y d^a de Nufaricem lectur^o Con
so Ro. Lorenzo, de cuyo matrimonio tuemos por hija a Ma
ria, ala q. dices de Myora Sua d^a y suyo es la mra
nra chica, segun esta d^a de d^a y Conu^o da

Quinto por mis Albarcas Cumplidores, y es de este mi
testam. a q. Samuel Cuello, y O Benito P^{re} de quida
Lorano, p^{re} m. a q. sus p^{re} m. Jacade d^a de por si su o
lidum dor y do de para q. entrem en mis bienes y lo mra
la parte q. les pareca bastaure q. la bendau y firmaten
en p. al moneda ofura de ella y Causa proce lido
Cumplau y pague este mi testam. y las mandas
d^a de en el Contem^o das

Yo el Remanense de mi bñes dño Jaciones q me to can
y porenun Nonbro e Dñstinyo por su bñsal herencia
de todos ellos a Maria mi tusa para q los aya Theresi
Con la bendicion de Dios y la nra
y por este testamento dñstinyo qualquier testamto mandas
legados Poderes para testar y qualquier ^{de testamto} mandas
nra q aures aya q no por palabra o por escrito para q
no valgan ni hagan fu salvo este q despues otorgo
q es mi voluntad si sea pormitestamto o codicillo o
en la forma q mas ay a lugar en dño en cuyo testamto
asi lo dize otorgo en esta d. a d. nra de del fiesno
a dñy ocho de Mayo de mill setecientos diez y siete a
siento testig. Juan Campañon Bñto Garcia La
ra y Pedro Gohu Nos de ella, lo firmo ta otorg.
q lo es no doy fee Couro =

Josephina Gonzalez

Amun

W. Anu. de Bragon



Salute m. r. n. c. o. l. s.



SECO QVARTO, VESTE
SE ARVEDTS, APO DE SEJE
SETESEXTOS Y QVAREMA
TA Y SEETE.



POAMEX

ALTA DE EXTREMADURA

29

60



Delante de...

**DEL CUARTO. VEINTE
 DE ABRIL DEL AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SEIS
 EN LIMA**

En la ciudad de Lima en el día...
 yo el escribano...
 Juan de...
 como...
 deses...

esta el día quatro de mayo. Mas en el día 12 de mayo
as Cayero N. de esta oha y heredó la Pastora de ochos
de las Casas y que darón por fin y murte de dho
Gargor de Selba, a excepción de los tres q' los q' de po de may
ra en ella Nabel de Selba su hijo. La q' se admitió p
el Sr. Juan Tomate. M.º. heredo, su Subteror, He man
pregonar y mirados los Partes se señaló para su temate
el día 15 de mayo sus dho. tres, en el q' se temataron alor
re el día ora Señala da en el dho Mathias Cayero en
dho ochos. N.º. se govo abor y. huiere successo de
la buena pro esta forma acostumbada. Y en dho día
sotto ante dho. Sr. Juan de Pedim.º. Diego de Salas como Ma
do y Confansa Persona de Maria de Selba, hija de dho
funto, y Hansco dha Casa, quando prompto apajar dha
choncuto N.º. Con mas las Costas Cauzadas, cuyo fauto lo
admitió por dho. Sr. M.º. de. Se le hizo saber a Mathias Cay
ro, q' recibio los diez y seis N.º. q' abia de emboltado, por
tener q' diez en Cuya Vista dho. Sr. M.º. de. mando q' los dho
de dho difunto otorgasen una dho. Nota a favor del dho. Sr.
de Salas, y por sus menores gran. y Nabel de Selba de
Quinteyunto y y mayores de Catone, nombraron por
tutor y Curador a gran. Mathias, cuyo nombram.
se aprubo. Y su N.º. dho. Sr. M.º. de. Se le dio un dho. al
go, Concediendole lib. para otorgar dha. Nota en nom.
de dho. sus menores, como to do mas largam. Consta
pante de los autos Postura, temate y fauto, cuyo tenor
es el sig.
Agu los autos

Portanto bays esta referida mancom. y por lo q' alada
que toca, otorgar queda, y dho. menores, otorgaron y bon
denos y damos cada un N.º. por peso de liberdad de diez
día de la fca para su dho. Sr. Diego de Salas, y Maria de
Selba ma her. Las Casas mencionadas, sin su plaça y

decisa o ha Villa, y en cada por una parte con casas & ho-
 mos de suena como marido & suena Maria. Por o ha con
 Casas de Gregorio goy con Cautu conal y Puerto de excepcion
 de los q. en y sus posesiones Isabel de selba dho de fues
 libros a todo tributo memoria de Maria Ferris, Puntulo, in
 Mayorazgo, in dha hipoteca Special, en dha y no la henera p.
 tal sea aseguramos en punto de ochos. R. f. g. es el dha. dho.
 te, los q. adu poner en deposito el dho Comprador en el dho.
 dha. Cuello para de ellos pagar el funeral Miras, y Casas
 de este autor papel sellado, Pregoner, y ven. y adu con ten
 al pie de esta, para dar la q. y Varon dho de Maria. y sordina
 de entrega, y declaramos q. el Justo valor de dhas Casas Solas
 dhos ochos. R. de su tenare pues no a abido q. de mas p.
 ellas, f. ano y mas Palgan, y taler puidan unguale. manruella
 tal dimasna. haremos gracia. y donacion, a dhos Compradores
 y a el dho f. au. Mathos en nombre de dhos menores fu
 sa perfecta Sacobada. in abocable a las y el dho. clava
 Jurubito. Salido para s. p. de mas, sobre y remuneramos
 las leyes a l. hordenar. R. f. has en l. dtes a M. Caladela
 uora y tratou dolo p. se vunde q. formula por mas. y menor
 la mitad de la dho. p. nio. Nos quatro d. p. ellas conred
 didos para reporter si p. d. ena engano y suplicar. ara
 Justo y Verdadero p. nio. y de y dha dha f. ho. para p. a
 nos dha p. d. ramos. y d. hinos. y apartamos. Janos herederos y
 subenros. del dho. Sacrou. y adhas Casas. habiamos abiamos
 y tenomos, y a el dho. f. au. Mathos a dho. menores. y o solle
 to del dho. Venur. y has pasamos en los dho Compradores y
 los supos. a q. damos Poder para q. tenou su Pos. judicial o a
 p. d. d. uel. f. uer nos. Contruinos. f. sus. y p. uel. uer f. uel. dros. Ho.
 sedores. Inos obligamos a lo esuion y s. uau. d. esta pura d. d. uere
 y q. al q. p. l. y to. y se p. uer. d. h. ella. sera d. f. a. a. d. d. d. f. e. l. i. g. u. a.
 tenos. Sacabamos esta la dho. en p. nio. f. o. i. n. u. u. d. o. g. e. c. t. o. u. e.
 le pagamos. d. h. o. l. d. n. t. a. b. o. u. s. m. a. n. u. a. n. o. s. a. u. d. i. g. u. o. s. u. e. n. g. a.
 z. a. n. o. s. l. i. n. o. s. p. o. l. i. t. a. n. o. s. q. u. o. t. a. m. b. i. e. n. d. h. o. s. m. e. n. o. r. e. s. y. p. o. r. t. o. d. e. e. l. p.

fo. de
 chon
 le d.
 e sup
 io p.
 mau
 mate
 elos
 o en
 d. au
 de.
 Ma
 dho.
 dho
 tes de
 Cay
 por
 mado
 l. o. b.
 a de
 por
 sa u.
 allia
 om.
 say
 tenor
 ada
 o. b. e.
 de o.
 ad.

SCILICET QUARTO, VENTO
MARXEDIS, AÑO DE NUESTRO
SECCIENTOS Y OCHO
Y TRES.

Que en esta villa de... furo epcuri badipharo angua do al dia
gan el caso refui do. Sinos epcute Cou ello del Surant...
se parte los ^{ma} en p quida de ferido Saello Ma Cuamp...
gamos Couaras Personar. Pobeno p...
Sust. de uno furo Comp. S. Heru deleyes de uno labor...
informa... de ella. Har de la menor ludad...
Por los dhas. Anst. Maxima p. ser cascada de nuncia. Los...
emperadora Peligano y Sushuano Sinatru Consultas...
so M. y P. de la S. de las p. hablan en favor de las...
efecto uno s. do abist adas y oras p...
para p no Salgan. Duramos p. Dios y para que p...
suprema de Dios p para obligar esta...
radas Induradas, in atenuiradas. Sinos p...
una libu... Potusad. Por no haber uno...
genos Coup pagar feneral...
algunas deudas, p...
civodaram. a p. no le queda Coure der, en cuyo...
lo de uno. Sobrogamos. Secudo...
p. de chaber...
marou der...
Congro...
testif. Joseph de... Juan Gomez...

Yo el Sr. Rey fu aborcutyado
en mi Pucuna Dyo de las a
de Mau. Cuello los ochos...
mentonadas...
aqu...
Anuen...
A. de M...

Señale m: r: a: r: e: s: t: a:



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL R: VEDRS, AÑO DE N: S: E:
SETECIENTOS Y OVARRENTA
Y SEETE.

Yo Man^o Cuello Como el barca q' ^{de} Gaspar
 de ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo, ante V: O: p: a: s:
 visio ^{de} d: g: o: q' para pagar el funeral ^{de} misas, que devo
 despues en el resurreccion barca de Cua de ^{de} p: o: u: e: m: m: u: e:
 no se maraua de los algunos, y siendo necesario ^{de} S: s: de fumo
 de arriendos no es otro recurso, q' el Sacerapuzon una
 vino, q' gardo en el pago de la Molino, en ^{de} S: s: de fumo
 fuente del ^{de} S: s: de fumo, la mitad de sus Casas ^{de} S: s: de fumo
 Plaza publica, ^{de} S: s: de fumo. Con las sus ename ^{de} S: s: de fumo
 tanto que V: O: p: i: d: o: ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo
 p: u: e: n: d: o: ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo
 los q' daran para ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo
 q' se Cauaren ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo
 go ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo
 almpare de ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo
 Yo Manuel Cuello

Por presentada de p: a: u: s: e: al p: a: u: s: e: los bienes ^{de} S: s: de fumo
 lionat & quedaron por ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo ^{de} S: s: de fumo

desilba, y admitanse por el p^{no} s^{to}. las
 ras, Pugas Inyeras y enellos Se huren por
 y Se le da Comisi. en forma lo en. el s^{to}. Puga
 chaba Mo. de los d^{os} m^{os} N. a. N. muba de
 no y lo f^{no} Se huren enella a m^{os} y quate
 Abil & Mui Sem. y Jay Se huren
 Miguel de Chaves
 Amann

- Puga - En dho dia Se p^{no} naron por los dho. de m^{os}
 Seon p. los b^{os} Cont. en el Padim. antr. en la p^{no}
 Ino p^{no} Pastor, de y dog^{os} =
- Otro - En dho dia de dho. Mes y a. Se dio otro
 p^{no} adho b^{os}, Ino p^{no} Pastor, dog^{os} =
- Otro - En dho dia de dho. Mes y a. Se dio otro
 b^{os}, Ino p^{no} Pastor dog^{os} =
- Otro - En dho dia de dho. Mes y a. Se dio otro p^{no} adho
 b^{os}, Ino p^{no} Pastor, de y dog^{os} =
- Otros dos - En dho dia de dho. Mes y a. Se dio otro
 dos p^{no} adho b^{os}, Ino p^{no} Pastor dog^{os} =
- Otro - En dho dia de dho. Mes y a. Se dio otro p^{no} adho
 b^{os}, Ino p^{no} Pastor, dog^{os} =

Señor marqués



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AFO DE 1511.
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

Martin Casio Vro desso d'illo en la forma q
mas aia vezor embueto ante V. O. pousa y dize q por
quanto nondon a d. Puzon de fuenne quanto y Casa
de Gaspar de Silba expro los q desso a d. Babel su h'ia
para pagar funeral y missa por tanto haze p'curacion
d'ha Casa Consueval y poro ocupacion de los quarenta
q d'essa mandado de m'ora el d. Gaspar de Sil
ba a d. Babel su h'ia, en ochocientos reales vellon
pagados el dia del umare orogada la escupura de
Vna en una anuon.

El V. m. d. pide y Supp. sea sueldo admine en
p'cura señalando para su umare zasun'empo el dia
hora del p'ceso Justicia, que pide y p'ora el d.
Por Martin Casio q no sabe
firmar =

P. R.

Por pres. admitido en la Postura q. aluzar en dho p'c

gouuerneur de la dite ville, En l'An de l'admission des
meubles de la dite ville de Scherren par el pui, si
unq. de l'admission de la dite ville de Scherren.
admission de la dite ville de Scherren par el pui, si
unq. de l'admission de la dite ville de Scherren.
admission de la dite ville de Scherren par el pui, si
unq. de l'admission de la dite ville de Scherren.

Pear Gonzalez

Amami

Pugon en dho dia se pagonaron por los de du. de Mollera
de la ~~Can~~ Consuenda en la Postura ausu. Ino pacion
la mprasse de q. dogfe =

P. Ind. J. Bayou

en cinco y sus dias de dho mes de A. Se dho dho de
mes adha Postura Ino pacion q. la mprasse de q. dogfe =

en siete y ocho dias de dho mes de A. Se dho dho de
gous adha Postura p. or de dho p. de q. dogfe =

en trece y diez dias de dho mes de Mayo se dho dho de
pugon adha Postura Ino hubo q. la mprasse de q. dogfe =

en once y dos de dho mes de A. Se dho dho de
dho Postura Ino pacion q. la mprasse de q. dogfe =

en diez y cinco dias de dho mes de A. Se dho dho de
Fion p. adha Postura de q. dogfe =

Señalate marone. 19.

ESTE QUINTO, VEINTE
SEIS DIAS, Y OCHO MESES
SEIS SEMANAS Y OCHO DIAS
Y OCHO HORAS

en quany y dias sus de dicho mes y a. Se duraron otros dos
Puyones a dicha Postura, de 7 dog fec.

Trayouff

en dia 11 de mes y dias de dicho mes se duraron otros dos
Puyones a dicha Postura de 7 dog fec.

Trayouff

en dia 12 de mes y dias de dicho mes se puyono otra
Postura en la plaza p. p. de dicho mes de 7 dog fec

Trayouff

en dia 13 de mes y dias de dicho mes se duraron otros dos Puyones
a dicha Postura y se aperibio el temate para el dia
de dicho mes sus alas omu del dia, dog fec.

Trayouff

en dia 14 de mes y dias de dicho mes se duraron otros dos
Puyones a dicha Postura y se aperibio el temate de dog fec

Trayouff

en dia 15 de mes y dias de dicho mes y a. Se duraron
en otros dos Puy. a dicha Postura y se aperibio para
mate para el dia de sus alas omu de la mañana, dog fec

Trayouff

Culal. de Villanueva del fisno en el mes de Diciembre

POAMEX

INSTITUTO ESTADISTICO

yo a Nro Snto Juy site D. estando en la Plaza de
W. Gonzalez Ardia Mo. hordas mella y Man Cu
pura? Jotro m. Sur se puy que por ser de W. de Mo
ra pcon p. Jundo como oras das oue de la man
Cau de los de pexencia, diciendo, essan pautas
Causa de Morada q. quedaron por fin y mur se de
Gaspar de Silva, a exteccion de la mofra echa
a Habel de Silva su hija menor en ochon^{tos} R. de p
gades luy q. se temate, q. se otorgue la crea. de
a N habiendose echo de pexencia p. no p. p.
q. hincara mofra, se temataron otras Casas m.
Jho. Mathias Cayero entre otros ochon^{tos} R. de p.
de labueno que en la forma susdha, q. estando p.
arigo et temate tembando le eni. Se oblige a p.
to a pagar Jhos ochon^{tos} R. luy q. por los Jures
de se le otorgue con favor la crea. de Jura Com.
siento testigos Pedro Romano, Man. Guerrero, J.
dno chamorao Jho. de esta dha. no p. no p.
saber firmado Su M^{te} Jho. F. Jue de Jto. dho. do

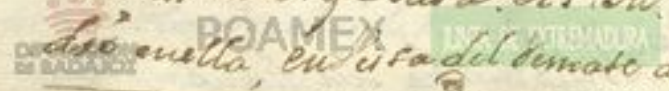
Jos
Dico Gonzalez

Amun

W. And. Magou

Muro

En lat. de p. me ba del fesus en p. m. de Mayo
de Mill. Senr. q. Jue de Jto. Jho. Gonzalez Mo. de hor
de mella, en esta del temate auro. q. se ha



graves otorgar los here dros y Interessos de los bienes q
quedaron por su muerte de Gaspar de Silba ^{2a} casada
q. se deuen de las cosas q. sean hechas al Rey y demas de ofi
cos de Matheos Cayre para q. este pague los octos. R. de la
tenate, m. de su vida Compaigna ante el que, si no
por oha ^{ca} y por lo q. toca a su. La Isabel de Silba q. es
nombre Curador para dho efecto, respecto de ser menor y
por ser como son May. de Carre. q. se les notifi que tal
nombren dho Juerto de q. sea se les durne el cargo y
foreste su auto assi lo probeyo y firmo su M. d.

Puan Gorzaly

M. d.

W. And. de Magou

En dho dia yo el ^{no} notifi que el auto avon a su. Matheos como
Marido y Conyuge Persona de dha de Silba, en su Persona de q.

Cluso le notifi que a ^{fo} de saber como Marido de Maria de
Silba en su Persona de q. dho. Magou

Cluso le notifi que a dho de saber como Marido de Maria de
Silba en su Persona de q. dho. Magou

Cluso le notifi que a su. Isabel de Silba, q. dho. en nom
braban y nombraon por su Curador para dho otorgam. a
su. Matheos. Recanido, no firmaron por no saber de q. dho. Magou

Esto el nombraon ^{to} pauser de q. el. J. P. Loucala m. de su M. d. de
notifi que a su. Matheos para q. le asente a su. apro bando
le como lo apr. de su M. d. de su auto pauser el dho. Magou



**SESSE QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
REGENIMIENTO Y QUARESMA
DE NUESTRO**

hijos yo el ^{no} le notifi que è luri labor ha nombrado
le ayntabla Maragedis, y suso por Dios y para curar e do
ma de Dios oho oficio bono y fidedu. am leal labor su
no sermo por no labor, for mo lo su mra d'ho. sus do
dozfe=

Gonzalez

Antonio
W. An. L. Aragón

Don Juan = En la N. de N. mra de del sermo en N. y sus de Mayo
Mih. Seny, y N. de D. de. Gonzalez, M. de. Lordado
por en estos autos en lista de ellos, dexo suso
y deservio el Cargo de Autor y Curador de las Per
de Juan y Isabel de Silva, menores hijos de Gaspar
ba, para q pueda otorgar Coulos de mas Coterredere
la esc. de la Casa q este dia se a Remata do en ocu
L. para pagar funeral y Misas, Concediendole la
tenia q de deso se requiere para q la pueda otorgar
afabor de la Parte Conto das las Clausulas firmadas
innuaciones de leyes q se requieran en tales Casos
ter poniendo Como dexo Juan como Juan puso al
de la casa. Su autoridad Valido Judicial q
de N. y sus de. La mayor firmada de N. y sus de
Pedro Boudo N. Chamorro N. de N. y sus de
Gonzalez

Señor Don Juan de



SECCION QUARTA, V. N. N. N.
SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO

Dijo de balos como mandó, Cuyos Lectora de
Marta de Silva, hija legítima de Jergas de Silva, y
que soy de esta Villa; digo que pagando con el
reembolso en Mathias Cayro que convino las
de mesada que guardaron por su y muerte, de la
parte de esta Villa en la Plaza Pública de esta y porque
la dicha mi mujer le tiene Convención a su nombre, y
obediencia de que se le pague de su mesada por tanto en
de nombre y con tal modo y Cuyos Lectora las
tales con las mismas, Calidades y Condiciones de su
propia y nombre pague.

Por tanto se le admita a su nombre y
de esta Villa que yo y para el de
por Diego de la Cruz y sus hijos.

[Signature]

Lo presentado admitase a su nombre, y el dicho nom
brona, hazámelo saber a Mathias Cayro en p. Se aut
firmado las Casas de defender lo m. N. N. N. N.
zaley María, de donde por la Mag. desta N.
2

Al. muba del fecho No fecho Su Mada
Ma a Piny Sus de Mayo en Anu de
Juan de

Juan Gonzalez

Amam

W. Ana. X. Jozago

Entho dia 10 de Mayo no hure saber el sauro
brede en Mathias Cayero en su Persona
y suspecto de tocarle a Duzo desales Como
irado a Maria de silba de dio Justo
Aren, Separandole de la obligacion de su
y pagandole sus 1000 R. y pago a su de
Uera p. por los dias de Puyous Pesta
Remate de sure Muz y agastado en p
Sollado no hure mas y pedex de todo lo q
no
doz fee

Mayou

fa

Abi mismo doz fee Como luyd Julon
li Duzo desales entrego a Mathias Cayero
los dias 1000 R. y Remate de sure Muz
y puyous para y Couste Loz me

Mayou



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA

Carta Villa de Villanueva del Fresno en Dnmy. Scie
 de Mayo de Mil Setecientos y Siete D. de S. D. N. P. N.
 Salvo M. de heredad en Villa Nueva en estos autos, en vista
 de ellos. Del Auto de fecho por Dn. Diego de Salas y Alvarez
 de Quintero y Dn. Martin Cayero en q. se trata
 de las Casas Cont. en Villa de S. Pedro de las Cantas
 y sus R. y S. y sus mas y abia descomulgado mandado
 su M. y el otorg. de la exec. de ellas, sea a favor
 de Dn. Diego de Salas y Maria de Silba su mujer
 lo q. se hizo saber a los Interesados, y ha de traer
 para su aprobacion, declarando como dello se ha
 nombrado p. depositario a los otros. P. a Dn. Mateo
 y Remate a Dn. Juan Cuello como Alcaide, para
 q. pague el funeral y Misas, y los de estos autos
 con el papel sellado, lo demas se convertira en
 pagar algunas dudas a los p. de la M. de
 firma

Juan Cortez
 Juan de Salas

Cuatro dias de los 11. de este mes de Mayo
 de este año. En la villa de Villanueva del Fresno
 a favor de Dn. Diego de Salas y Maria de Silba
 como Interesados de fecho. y Dn. Mateo de Salas
 persona de fecho.

Diego de Salas y Alvarez de Quintero como Mandado
 de Dn. Martin Cayero su Persona, lo q. se hizo
 en Villa Nueva



SELLO CUARTO, VEINTE
MAREDES, NODOSY
SETECIENTOS Y OVARON
TA Y SETE.

Como le he laber a Dnyo desilla como man
mana desilla ena persona, do y fca

Brayou

Aprobacion. En la Ciudad de...
Cuidad de...
A nos e Mayo e Juni...
D. Juan...
causa...
los herederos...
be a...
na desilla...
fu...
aprobaba...
para...
consecuencia...
silla...
desu voluntad...
a...
lorsus...

Sean...
Ante...
D. ...

buio, memoria & Mudas Feuso, Juculo, m' May
uio & no le hueren & por tales de las aseguramos a de
alaxas, todas expueso & Quatro de herentes R. de
y parallas nos adido & pagado en diuersos de Coato
y por la cuiada, no parue de spu. la Confesamos y
murmuramos las leyes de la Pumba, non Sumarata p'icua
y demas del Casio, y Confesamos q' el feuto p'cio & Palor
de dho Quarto, q' es dho Quarto & herida de faga, los
los dho herentes, R. de heridos, & no salen mas, & a
y mas Palgan & Paler quidan en qualq' manera de la
fal de muma & mas Palor herimos a dho Comprador,
y a dho donacion breua, Para, posita & acabada de
vocable de las p'et'io llama Nuxer bibo, Saladora p'io
y p'io Namas, Soda & murmuramos las leyes & herentes
m. R. y herentes de Meda de herentes, y f'atan dho
y de unde, Cambia, & p'omura p' mas d'amos & a n'itad
de la Justo p'io, y los quatro d. q' abiamos & heramos
para sep'ural Enguio Sele pa d'ona & Sep'it' a
su justo & d'adado p'io, y desde oy dia & ha y ha
para q'ue Namas nos despodamos, heramos que
tamos & ap'antamos, heramos herentes, y herentes de
la accion & p'iedad, Por, heramos & aditas & Mas
abiamos & heramos, & todo ello lo d'amos, heramos
namos & heramos que dho p'io & p'io
los herentes, q' d'amos Poder para & p'omura
Judicial, & extra Judicial, & heramos & aditas
Por, y el Nuxer & no labomare nos Coath herentes
herentes & herentes herentes, & herentes para p'io

ver me la spue y senos podar. y nos obligamos a la obediencia
y segundia. y manant. de esta Nueva catal manura
y sobri ello nolo sea guasto pleyto en embarazo alguno
y no de gloria, siendo de quier do por la parte en qualq. esta
do y se halla etal pleyto, o pleyto, auidete echa publica
non de Robantia, Saldador. a la non. de q. nora. No. segund
nos y acabamos ena Costa de diezgo en todo. y adore
Dutamos a die deca a dho Comprador en quier q. perisi
ca por. y o mismo heran uno heredero y adores, y no
nola heredemos. y no nora por no poder, dho q. nora le
bolberemos y bolberamos dho herederos. y q. nora de
sembolado. Connas los labores y angueros y nora Ma
pas hubere y no y nora y no sean nora y nora
si no es y nora y nora y nora. y nora
Nora dano y y nora y nora y nora. y nora de ello conore
esto con. fura executiva de plano assignedo al dia q. lle
gare el caso de quier dho es fura Couilla y el Surant.
y nora de y nora parte con. y nora queda de quier q. nora
deada de otra Nueva y nora y nora y nora. y nora
nos en toda forma Couuras y nora y nora y nora
por haber con podano de dho. y nora fura Competencia y
nora y nora y nora y nora y nora y nora y nora
la y nora y nora de ella; y nora y nora y nora y
silba por dho Casado y nora y nora y nora y nora
Comprador, y nora, y nora y nora y nora y nora y nora
y nora y nora y nora y nora y nora y nora y nora y
de las nora y nora y nora y nora y nora y nora y nora y nora



SELO QUINTO, VENTEN
MARRUES, AFO DE ME
ESTRENTOS Y QVAREM
TA Y HETE.

Yo las demunio para q no salgau. I duo por Dios I
Senal de Cruz q haze cutoda forma q para obrar
esta cosa. no es do forrada. ~~Andante da pu' asomoni~~
da por el cho mi' I harido mi' por otra persona us
Nombre, I duos q lo haze. de mi libe' I espontanea
luntad I por lo conueniente en todo lo q me ofia I q
tempo es ha q uo se ostar. ^{ou} Curovharis I lo q auisare q no
salga I q no pedire' absolucion' ni' relaxacion'
esse juram. ante' mi' S. Padre, S. Henrico' del
do, I se jaurare q no salga, por q tantas q. I
sena Comedire' tanto juram. haze, I duo mas q
no se' suro amu = Entuyo fute' P. asi lo de un
y otros amos en ta. Dilla de Villanaba del fe
no a tres de Junio de Mill. Sen. q. siete. I se
endo testigo J. J. enano I roauino de silba Pa
blor I amado I Du. Alonso N. de illa de q
lo firmo duo por no saber los cony =

Festig = Dr. Donatario Gen.
M. de S. ...
Amund

W. Ant. E. ...



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



SECRETARIO DE ESTADO
DE LOS REYNOS DE ESPAÑA
DE LOS INDIOS
DE LAS YNDIAS

Obligacion de las
Municipias de
Yndias

En la Villa de Villanueva del Fresno en don de sumo de
Nuestro Sr. J. Luis de Anunciado y segun las Instruccion
vos pormenoradas. En quanto se nombraron Alonso Lopez
de silba fuan. Lopez, Juan. Guzman de Caceres
N. de ella, y de oficio fuan. Salazar como antes
de las Caceres de otros por el J. g. de Toledo
donde venian. Como expresan en las Leyes de la
Comunidad de Villanueva de la J. g. de Toledo
Comunidad de Villanueva de la J. g. de Toledo
mas se ablan en la orden de la mano. Y fuan de las
de las quales deseron y porq. en los Catorce dias del
mes de Mayo pasado se juntaron en fuan.
Lopez de Villanueva las municipalidades de esta dha. p. g. de
al ex. S. Conde del Montijo Marq. de ella por
fuan. como se aeste p. g. de la recepcion de los
deban pagar de fuan de Villanueva y quedau abue
fuan de su ex. en quanto a las municipalidades de
pagador en los plazos p. mitad, y el p. g. de
en S. P. de Villanueva, y el segundo en quanto a
Dir. de este p. g. de puntos en esta dha. N. de la
hueso en Pedro de Villanueva y se ofrene de dho estado

Y con otras Calidades y Condiciones de los autos
de su Postura N. Venase con sus Cuyo Honor e
obsequio. Aquí los autos

Y cumpliendo con las dhas Condiciones del 7.
el de dar feador abonado cumpliendo como se
fuerdo deban, o forzaron y se obligaban, y obliga
non para esta segunda mancomunidad a dar
y pagar a dho Co. S. Jussu de Ambros y Conos
Adm. y Agaderado al S. D. Alonso Passido
de Roxas, y a y le subre diere en dha Adm.
al 1.º de la Paga los dhos Quince mill. 7.
cientos R. S. por mitad en S. D. de d. S.
Quel dia 1.º de este mes. a. P. Y faltando
alo referido se les a de poder ejecutar con
esta. O su dhuo mis. Personas y bienes habien
y por haber, y obligaron en toda forma, con
der y demoracion. D. Juan Just. de su Mag.
desafuero Comp. y en especial alas de esta d.
gora y a esto les Compelan y apremian por
digo de dho, y de ejecutiba, y lo trivision por
la pasada en autoridad de Cosa Juzg. con
servida a mo apelada de unu a unu todas las
leyes fueros y dho de su favor y la Gual en
forma y dho de ella en anyo de su. asit
de su y obligaron y firmaron. Se dho


DEPUTACION DE BARRIOS DE EXTREMURA

21
Luzon, Isla de Manila y Archipielago de las Filipinas

El Sr. D. Juan de Salcedo
Manuel Encarnacion

Juan Lopez N. Leoncio y Cia
N. Leoncio y Cia

Ante mi


N. Leoncio y Cia

Delante de mercurio.



SELO QVARTO, VETUSTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1632
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAN SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

Delante marañón



SELO QVARTO, VERTI
REARVEDIS. EPO DE MET.
SETESIENTOS Y QVAREN.
TA Y SEPE.

Para el
señor
de

Don Juan de la Cruz... En la presente...
Luzar...
Dize mil...
los p[er]son...
de mas años...

se leia de adm[is]ion...
Dize mil...
no averlo...
Ella oficio...

Fran. Gomez Lavin

hago esta...
D. Joseph...
en los años...
Dize mil...
mismo...



POAMEX

Lavin

esto

Amidene esta Postura q. a Lugar en dho. puyonense
 tunc de dho. qual se admitan las Puyas, Guayora
 de hincian, Seúlase para Submote el dia' Cator
 del Corr. Mas, alas tres de la tarde lo mando el
 dho. Morano Gaviao de Roxas, n. de S. M. Coron.
 esta Villa de Millanba. El fueso No fueso Suf
 enella aquatro de Mayo de Mill. Sene. 9
 siete de Mayo fueso, Su Mard.

D. Morano Gaviao
 de Roxas

Anunci

dho. Morano Gaviao

Puyon En dho. dia de puyon por donde se de Ma
 Peon p. la Postura auri. en la plaza q. no hubo
 la Mesorame, de q. doy fe.

Otro - En dho. dia de dho. Mas de dho. puyon adu
 turo p. dho. Peon p. Ino puyon nupor Postor. doy fe.

Otro - En sus dias de dho. Mas de puyon la Postura
 vende en la plaza p. Ino hubo q. la mesorame, doy fe.

Otro - En dho. dia de dho. Mas de puyon dho. Postura en la
 p. p. dho. Peon p. Ino puyon nupor Postor. doy fe.

Otro - en ocho de dho. Mas de puyon la Postura fau
 en la Plaza p. Ino se nuporo por dho. una alq. doy

Otro - En dho. dia de dho. Mas de puyon dho. Postura
 Postura Ino puyon nupor Postor. doy fe.

Melree maracoost



SELLO O VARTO, VEISTE
ARRAYEDTS, APO DESTE
ESTREJOTOS T O VARTO
P. I. S. S. S. S.

Otro... n... dias de dho mes... la Postura y...
de esta plaza p. por dho... y no p... q...
Trayou

Otro... En once dias de dho mes... la Postura...
y no p... mejor Postor de q...
Trayou

Otro... En doce dias de dho mes... la Postura...
de esta plaza p. p. dho... y no p...
Trayou

Otro... En trece dias de dho mes... la Postura...
y se aperiencia al Venax...
Trayou

En la... de... m... de Mayo...
S... q... Siendo como...
Costa dif... estando en la plaza...
x... de... Como...
por de... Mollera...
In... de esta... al Ex...
Marq... de ella por los fl...
de la Casa de...
Cudou... por...
fin de...
de a... en los años...

para guerra y se quiere temer y abiendo echo de f...
Puga Insuper de la Pluma se temo en qu...
minutos de... Lopez...
37
37
Cantodas las Calidades y Condiciones, y Plasos de
de su primera Postura, dando la buena pro...
a los tumbada, y estando p...
madre asi a los...
Monse Mexico Infante...
y lo fimo, Su...
U. de...
de...

Alonso Garcia
de...
Juan Lopez

M...
de...

W. H...
de...

el dho Lorenzo Navarro Casar para aduinar
trax los bienes q' le quedau, fubto dha Clausu
la por lo q' toca adho nombram^{to}

Declaro debo a dho Juan Cuillo de un R. m. de se paguen

ya a dho Juan de Albornoz de los f. de suyo

ya m. de se paguen a dho Juan de Buena lo q' nunca antes

adquirise, o de un dia q' un tubo quatro tercos en su

habitar

Declaro debo a Juan Cuillo de un terco de un onca

m. de se paguen a dho Juan de Buena q' nunca R. m.

de de dho R. m. de se paguen a dho Juan de Buena

9. f. 1/4 Declaro me debo a dho Juan de Buena de se paguen

de se Cobren, procedidas el dho Juan de Buena

de todo lo demas se observe el Cuento el Conto

de dho Juan de Buena. q' no se oponga a lo referido

en este mi Codicillo q' otorgo en esta P. de

muera del f. de dho Juan de Buena a dho Juan de Buena

de dho Juan de Buena. Siendo testigos los dho Juan de Buena

de dho Juan de Buena. Cuillo, Pedro Romero f. de dho

yo firmo el otorg. q' el dho Juan de Buena

Juan de Buena

Juan de Buena

no. Juan de Buena



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Blanca

OTRA VISTA DE LA
CALLE DE SAN JUAN
DE LOS REYES EN
LA CIUDAD DE



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Blanca



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA

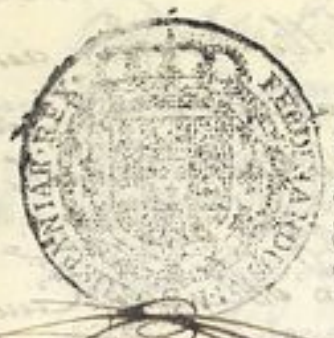


Delante marañón

SELO QVARTO, VERT
MARRA VEDIS, AFO DE
SETECENTOS Y OVARA
TA Y SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with a large, dark, stylized signature or flourish in the center.]

Delante de...



SECCO QVARTO...
MARAVEDIS...
SETESENTOS Y QUATRO...
TA S...

Voluntad de
Hato de Car
nes

En la Villa de Villanueva del Fresno, en veintey dos dias del
Mes de Mayo de mill e quinientos quarenta e siete años.
Ante mi el Sr. J. testigos Justa escritos parrucinos pre
sentes Esteban Hernandez Como Jral. Diego Canasto
Como su padre y Jral. Payador, sin embargo de ella y lo dho.
do y su conorco, juntos se demando un a por dho. y
Cada uno de ellos por se y por el todo insolidam. se
mutuaron de, como expresaron. Conmutaron las Leyes
de la manca. division. de excomunion muba. y Papa Cons
titucion. Leyes de Aris. Mo. y Partida Mas dmas y
ablan en bazon a la manca. y gloria de bazo, de las que
las. Se excom. y por q. en los quatro dias del Mes de
Abril prox. pasado se firmato en el dho. Esteban y su
el Hato de Carny de usa dho. para esse fin.
y Cumplida el dia de Pascua de Santa Cecilia prox. veni
diero un Sr. N. de todos dho. pagados en tres tercios
y iguales. y Madalibia de Macho de henta. y los otros
asunto q. los tres meses de Jun. y Juli. y Agosto. y por me
de virtudes a ocho q. la de Cabra asui q. Couba Cali
da de y Conditiois y de sea Postara y Emate Coustan
Kouba de y usa dho. y a bca de dar por la dho.

JOAQUIN...

tamo sus mill ^{de} su para ayuda aloupar sanado
para dho Abato, los q^e adebolly q^e pagar autada
y finalizado q^e sea dho a. P. Houla de q^e onla Quara
ma ade. Pinar Carnu Hener la Carnuena abierta
dos dias en la semana, q^e sele casto duo sele casto
q^e se pierda duo si pierda dho obligado. Cumplido
do Coutra de las Condicionis de dha Postara
mas q^e de dar feador abonado, Como consta y pa
re de los autos Cuyo tenor es el sig^{te} =

aquí los autos

Por tanto en la forma q^e mas ayalig^o orendo y scien
do de los y subidors de q^e enste caso los toca y po
tuere, bajo de la referida Mauc. obligaron y se
obligaron a obligaron a abastores esta dha
de Carnu & Macho y Cabia, todo el referido
a. y finalizara el dia de Pasua de Vera Tercion
de y bue de Mill Sent. q^{to} y ocho termino Car
nuna abierta y bendiendo en ella la libra de
Macho a suve q^{to} los mases de su y bue y Mauc
y bue de bue de ocho q^{to} Ma de Cabia a suve q^{to}
y bue de dos dias en la semana en la p^{me} Quara
los q^e sele Señalaron Carnu para los enfermos aun q^e
no sele parte toda la bes q^e mataron, y sele pierda Parte
y pagar autada y en su Novbre a su Mauc. y es ofu
re de su Cou. Sent. de sus tercios yuales, y
ademas de esto finalizado q^e sea dho de su Abato
sus Mill ^{de} su y Confestan abex vendido de sus
Numeros en dho Abato, Cou esta y. les ayuda
para sustenir la Carnuena de sanado, y por dho de
p^{me} Quara y bue de no parte de su. por sus

Quis / Verdadera la Confesion / y Annunciar las
 leyes de su Pueblo non numerada. Panna / Salinas de
 Casp, Ja de servar guardar, y Cuyas, todas las Calidades
 y Condiciones de su Poblacion. y Salinas. Y a los de su Cum
 plida. Se obligaron en toda forma. Causas Personales y
 bienes, habidos y por haber. Con Poder y deion a los Das
 tinas y Jueses de su Mag. J en especial a las de esta dha
 Villa para q' asu Cumplim. Los Compten Tapacuan
 fortodo rigor de ley, y sea e seant lo se hubieron
 por se. pasada en autoridad de Cosa juzgada. Con
 sentida su apelada, Annunciar todas las Leyes
 fueros y dho de su favor y la qual informo y dho
 de ella. Cu Cuyo testim. asi lo declaron y obligaron
 siendo testigos y Guaris Jononimo de illa. Am. Ca
 mor. J. Juan. Polino M. y estaus en esta dha. lo firmo
 su por no saber los otorgantes

Testigo. ANTON NIOVA NIOVA

Ante mi

W. Am. X. Mayou



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Acto de ...



SELO QVARTO, VEJTE
MARAVEDI, AHO DE MI
SETECIENTOS Y OVARCE
T A Y SECTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO. VEINTE
MAREVEDIS, APO DEMI
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SESTE.

Manuel Lopez, de esta villa de esta misma forma
a la Lugar ante Vm. paxeros Jdigo. hago postura
en el Arriao de la Comuena para un año, en esta for-
ma, me obligo a dar cada suya & Macho, por precio
de nueve quartos. La suya & Cauya por siete
quartos, siendo de mi Cargo el aux de pagar
a esta V. a Resiencos R. V. por razon de dno, con
la Condicion que me ade daa por via que
tamo con su m. R. V. a Comuena, a que
alos obligo de este auarado para ayudar de principar
comprando ganado q. dho auarado con las demas
condiciones q. sean echo en las oblig. antes. Y ade ser
de mi Cargo el dar dhas caues, en el tiempo de qual
nema auarado para el p. de la Comuena de
sermo. dos dias en la Comuena y por...

Y como se vean admittome dhas posturas y las
terras publicas con caso dno aux quien haya me
loxa de dar a la Comuena. Y esto dar para
ata San J. de V. dno. Manu h. h.

Admitase esta Postura q. allegar en dho p. y en
el tem. del y pasado se unate en el m. por...

for, Señalasse para el día quatro de Mayo
fros, bñdido de las tres de la tarde, el y se aperi-
cula forma hordia, lo mandaron assi; Sator de
Corst. Just. y Des. desta N. de Villanueva del fu-
stando Juntos. Conyugados en su Ayuntamiento con
an de Pto Rico tambie lo firmaron en ella a San-
tidad de Mayo de Mill Smt. quax Sctes.

M. Alonso Ramirez del iugo Bermejo
Miguel Cocharey
D. Donario Lora
D. Pedro Lopez de Silva
Jul. Sanchez de Soto

Juan de

Jugon - En dicho día de puzono por por de Juan de Molino
Leon p. la Postura adm. uola para p. No parun
nupor Postor de y do y fac.

Jugon

Jugon - En dicho día de puzono por por de Juan de Molino
Postura p. por dicho Leon p. uola para p. No parun
y la nuporasse por y fac.

Jugon

Oho - En dicho día de puzono por por de Juan de Molino
uola para p. No parun, no se nuporo, de y do y fac.

Jugon

Oho - En dicho día de puzono por por de Juan de Molino
uola para p. No parun, no se nuporo, de y do y fac.

Del: ... m ...



SELLO QVARTO. VICE RE
RE R. V. C. D. S. A. P. O. D. E. M. E. J.
H. O. T. E. N. T. O. S. Q. V. A. R. T. O. S.

Postura en la plaza de San Juan de los Rios para
ella hueras en plaza de San Juan de los Rios.

Araya

Oho

En punto de San Juan de los Rios para
ella hueras en plaza de San Juan de los Rios.

Araya

Oho

En punto de San Juan de los Rios para
ella hueras en plaza de San Juan de los Rios.

Araya

Oho

En punto de San Juan de los Rios para
ella hueras en plaza de San Juan de los Rios.

Araya

Oho

En punto de San Juan de los Rios para
ella hueras en plaza de San Juan de los Rios.

Araya

Oho

En punto de San Juan de los Rios para
ella hueras en plaza de San Juan de los Rios.

Araya

Novi. al Cubo de dicho Navio se prisionero la persona
Amase — gaurude porcho toua pella para q' se paxela
el temase para manancia gasho el con' alus lura
laturle dii. Torasius lada doyce —

Magou

Cala Nilla de Villanueva del Fresno en quatro de Abril de
1714 q' se hizo en la villa de ella q' aya de ser
un gauru' Mau' Lopez Per' de q' dicho p' y de dicho
esta el Mayor la persona q' tiene ochos del d'icho de la
Carniceria para este p' y a punto de q' se paxela para
en quatro de Mayo de 1714 la libra de Maiz a ochos
q' Ma de Cabre de 1714. Contados los Cuidos. y a cada
dos de ella. y ofrecio a lista q' las d'ichas se d'aron a
continua admittiendo a la persona su mandaron de
prisionero, y se mandasse a la ora su alada de 1714
con sus d'ichos —

Magou Lopez
M. Alonso Sanchez M. Diego Bermejo Miguel de
Cabrera

Amase

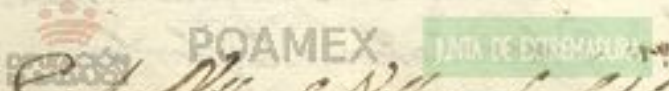
M. Antonio Magou

Magou
Cump' se prisionero por ser de la persona q' se paxela
p' Ma de Cabre a la plaza q' a q' doyce

Magou

Amase

Cala Nilla de Villanueva del Fresno en Quatro de



A Dies de Hoy a Muñedo, y Medina de Rioseco. Bando como
 ora a las tres de la tarde con Corta de fiesas en su
 plaza de los si. Sur. Vico. de ella y abaspo firmaran
 y otros m. Seniors Seguyens por Don Al. de Matos
 Leon p. diciendo esta parsto el Alcasto de la Carre
 ra para este pias. a. q. jamuigo chdiqam. de sus
 de juracion pro. piaso y fualitacione tal dia
 el a. q. hane de Muñedo y de Socho en quatrocientos
 p. d. de los dros pagados en los terminos y qualis Nada
 libra de Macho a ocho q. Ha de Cabra a Sal. con londi.
 de piaso. a. de dar sus mill r. p. para ayuda a com.
 por sauido por dia de Putano, p. se la ande bolbor. y
 pagar fualitado de Socho a. de londi. de piaso
 quaranta a de piaso de los dias de la Suma. con
 me f. segaste, o no, p. en dase o no se pierda el obligado sui
 q. forning. p. aron se dese de Piaso. y londi. de mas Corde
 robes con f. se a. de piaso de los dros a. a. a. q.
 no se piaso a los referidas q. q. hane haer un f. o
 piaso q. de q. uise venator, y habiendose echo
 lo xente piaso Injuras de la Mañna se de mas en seki
 q. piaso y Cada libra de Macho asuete q. los tres meses de he
 nero, febr. y Marzo. y los mebre testantes a ocho q. Ha de
 Cabra asuete q. Con las Calidadi y londi. de las referidas
 en Esteban huan. de ella q. de piaso pias. a. piaso de
 mare londi. de un a. q. f. piaso piasos por testigos
 de Muñedo de Coca, Jul. de Medina y Muñedo de Medina por.
 de esta otra p. de q. lo firmo uno por uno a las
 de Esteban huan. de, y lo firmaron sus herats

DAMEX
 3



Carta de privilegio.

SELLO QVARTO, VESTRO
M. R. V. E. D. T. S. A. N. O. D. E. M. E.
S. E. T. E. C. E. T. O. S. Y. Q. V. A. R. T. O.
T. A. Y. S. E. T. E.

Yo, el Rey, por sus Just. y Cons. de lo doy fe.

Alonso Garcia de la Cruz
Miguel de Chaves
Hugo Douma
D. Diego Bermejo
D. Donato Lopez
D. Juan Sanchez

Francisco de la Cruz

testigo = Juan de Almeda

Alonso

Alonso de Aragón



POAMEX

LINEA DE ESTIMACION

Relevo maracuya.



SELO QVARTO, VESSE
26 A. 26. 26. 26. 26. 26
SETTECENTOS 3 QVARTOS

Mercedam. d. d. de
ra del Coto

sepase por esta esor. pp. de Mercedam. Como yo o Alonso
 Garmido de Roxas, sr. de S. M. Comend. de esta P. de Villa
 Nueva del Fresno, J. Adm. S. de los Reinos de este S. Conde
 del Montijo, etc. mis. de su virtud de su poder am. fab. otor
 gado, y de sob. bastante para lo q. abajo se expusiere el In
 fra escrito sr. de su, y del mundo, el q. tengo arrendado, y
 siendo necesario de nuevo arrendo, y mo, no es tar me coboca
 do ni limitada en todo, ni en parte, como asi mismo en
 virtud de Carta mis. de dho. ed. S. suya en Ma. d.
 tres de Mayo al Nro. Alcaide, otorgo, y doy en Carta Mercedam.
 a D. Hieronimo Sosa, su padre, Conde de la Torre del Fresno,
 no, y a D. Juan Matheo Sosa, el Mayor, Señores de la dicha
 Sabina, la Real, y la Merced de la dicha de este Coto a D. Pablo,
 y D. Felisa, y todo a provecho suyo. de este S. Sosa, y su familia
 y sus hijos, de la su. de sus de los Cau. por lo q. asho ed. mo
 P. to ca, y son quacho partes, y en su nombre, y como se ha
 durado a D. Sancho Gonzalez Sosa, sus. y lo ha D. N. Matheo
 Sosa, y D. de la P. y de la P. y de la P. y de la P. y de la P.
 co de sus años q. empusaran a tener, y conseru. desde el dia
 de S. Miguel proximo siguiente, del primero Cumplida o ha
 tal dia del mes q. viene de Noviembre. q. ocho, Nos damos

Subscribidos a. en por de a. Fel. Nono finalizara de
 dia des Nuyent de a. y Henri de Mill Sen^{to}. iunq^{ta}
 ta N. tres en p^o y guantia Cada uno de d^o de d^o
 tenentes Sen^{to} y sea de observar. y Guardas la

1.

Capitulades y Condiciones segun sus
 sumram. es Condicion, y por quanto los d^{os} Arrend
 dados en pagado aut^o pagados adho ex. s. Junta N^o
 de para en q. de este Arrendam^{to}. p^ontes en Poder de
 ex. en la Corte de M. de y Sedio por satisfecho, Como Cor
 de d^{ha} Carta N^o de y Sedio, y otorgo, en Pertu d^o de
 d^o en forma afavor de d^{os} Arrendadores, los que
 les an de ser por entero pag^o de los sus Arrendos an
 de este Arrendam^{to}. y los Sen^{tos} Sen^{to}. Sen^{to}. y Sen^{to}. para

2.

Parte de Pago del Quarto d. de el
 It. es Condicion y en Cada uno. Extinguida f. sea la
 reparacion de los huecos mill N. de d^o Sen^{to}. Arrend
 dores an de pagar los d^{os} Huecos mill Sen^{to}. y Sen^{to}.
 1. adho ex. s. para el dia N^o de Sen^{to}. p^ontes de
 y Sen^{to}. en esta v. en un Poder venel del p^o de
 se en esta d^o en su pago qual sea de la d^o de
 bidad se aya de rebasar en d^o de Sen^{to}. Sen^{to}. de este
 dan. Causidad alg^o ni des p. por daron de N. de Sen^{to}
 Masadas, Guardas, en p^o de alguna p^o de Sen^{to} a de queda
 Indam^{to} para adho ex. s. y en Cada uno los d^{os} huecos
 Sen^{to}. y Sen^{to}. y d^{os} Arrendadores an de pagar adho
 de esta la Alcabala de Sen^{to} y aduadaren d^{ha} quatro por
 de d^{ha} de Sen^{to} en arcas de d^{ha} Sen^{to}. de Sen^{to} Sen^{to}
 de Comis^o de

POAMEX

UNA DE ESPANA

It. es condic^{on} q^{ue} otros Arrendadores aude tener los Guerdas q^{ue} tiene
sitare dha delenda para q^{ue} no la dha benga dau^{da} del otro y Casa. Si
le hubiere por notuer los Guerdas Conesp. aude ser sus responsables
pagando adho ex. ^{mo} 5. unto q^{ue} si baluaren

It. es Condicion q^{ue} si se compran Guerdas entre este Reyno y el de Portugal
en este caso solo aude ser obligados otros Arrendadores, a pagar asta
el tiempo q^{ue} desfrutaren Commo dau^{da}. dha delenda, por lo q^{ue} lo ca
adhas quatro partes.

It. es Condicion q^{ue} del punto referido de los Rube mill Sen^{tes}. y
cu^{ando} q^{ue} se en cada uno de otros sus d. no aude poder Pedir otros
Arrendadores dha ni no derivacion por ningun caso, q^{ue} subrada
pensado, duo pensado del suelo dha herra por pocas, o muchas Ayas
Piedra, Sierbla, fuego, ouija, langosta, Ayas, Hays, Selo, ni por otro
alg. de esterilidad. ni delos q^{ue} lexpues la ley de la recopilacion for^{ta} hays
de Arrendam. atodo tiempo Peligro y Plutura, el q^{ue} les ser a cierto y
seguro, no quitado, ni despojado de su gozo, dha probachaw. en otros sus
d. q^{ue} una de q^{ue} les dare otro tal de su gozo dha probachaw. La dha
y su cumplimiento. oblige adho ^{mo} 5. uirtud de dho poder, sus bienes
y dha. segun son obligados en el = Destando p^{er} el dho dha dha
Journal dha para adiendo q^{ue} de su virtud este es. con todas las
calidades y condiciones en ella en pasada la aupto auto do q^{ue} por
todo, segun como en ella se contiene, en nombre de dha dha dha
dha dha dha, en virtud de su poder q^{ue} enbrigo ante el ^{mo} 5. para
q^{ue} le inserte en esta es. La Cuyo tenor es el sig. =

aquí el Poder

Yo el Rey. Mathias Inapera el Mayor, su P. y sus oblige a Guardarla
y cumplirla y pagar los otros Rube mill Sen^{tes}. y cu^{ando} q^{ue} se en cada
uno de otros sus d. de bapador y sean los tusura mill Laurin
pados, en los sus p^{er}nueros q^{ue} lo botaure en el q^{ue} para el dia herra
dha de herra p^{er}nueros dha dha dha q^{ue} dha dha en poder de dho.
dha dha, y de q^{ue} le mbridure en dha dha dha. q^{ue} lo herba Pasto dha dha
ta. dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha. adho ^{mo} 5.



SE LO QVARTO, VEINTE
DE ABRIL DE DOS MIL Y OCHO
SETECIENTOS Y OCHO.
TA Y SETE.

Yo, y Ademas deuto la Alcabala Juan Mejada, Salmas
adindare dha de una en areas de dha. Ni llegare el caso
yom p. de Juana Couel Reyno de Portugal pagaran a proxi
el tpo q la au futuram, Como asimismo les oblige a q se dha
dhas sus d. Paja, inmoderada. El pajo referido y mugencia
no q Surda de estilidad Pensado, o no Pensado del tulo p
fiere, para lo q denuncio en nombre de dhas Fundadores
la ley del engano y las de la Limon exome Guernimista
demas de q se quedau aprobechar, Taella Sea Coup. in. d.
obligo en toda forma Coumo Personas y dhas habi dor y por
haber, Cou Poder y dco alor n, Juan y Just. dha Mag. dha
furo Coup. y en especial alas dha dha. dha. furo y dha
uider. les denuncio Cou dha. Al suyo ff. dha. y dha
rito, y alay si Coubuert, para q asello les Coupe la n. dha
muia por todo rigor de dha dha. dha. dha. dha. dha.
part. in autri. de loma Jurq. Coum dha. dha. dha. dha.
cultad de Poderles des pacher ejecutor de ardaudon la dha
couel salario alor pumbrado de qualis. dha. dha. dha. dha.
muia en la Nota. La dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Cou todos las demas leyes furos dha. dha. dha. dha. dha.
y dha de ella dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
asi lo dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

D. Alonso G...
D. Sancho G...
D. Juan G...
D. Juan G...
D. Juan G...

Diecioy treyntay seis maravedis



SELO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTAY SEIS MARA-
VEDIS. A FAVOR DE SETECEN-
TOS Y QUATRENTAY SEIS.

pan quanto esta Carta Orenen

Como yo D. N.º Don Fernando Duque de
Condé relatorre del fuero y veñno de
Villa de Talavera la Real Osongo y co-
nozco que doy todo mi poder cumplido,
y vantage quanto a D. N.º Miguel
de genovezario a D. N.º Don Sancho Gonzalez
Gaxera asimismo veñno de ella paraga.

por mi, y en mi nra, y como yo mismo
pueda, pagar, y pagar alav. a Villa
de Tueva del fuero donde reside D.
Alonso Gaxido Administrador, y apo-
derado del Ex.º Sr. Conde del Montijo
y con el Puso dho. exate Confiera, y sus
te robe, el Fundamento de la De-
hera del Coto termino de la Ciudad de
Tera a los Cavalleros no Exadiendo
por el apovecham. de sus frutos y pas-
tor de la cantidad de nueve mill setecientos

y Cincuenta Pesos en cada un año



y por el Tiempo de Ocho, y tratado con
ferido, y ajustado me pueda obligar, y
obligar a la paga del Imposte en guerra
ajustare ya que lo pondre a mi Costa y
minucion y semiguerra y Diego en mano
y poder de este C.º. v. o a qualquiera,
en la minucion de los y posesados y
otras personas que en mi lo paxen
se hauez, y paxen en las partes, y de
plazo y Vaso de las penas obligaciones y
salarios segun se pactare y ajustare y
en la conformidad misma guerra de
trunbrado en los Arrendamientos ante
se dena q. vayan hecho de la Referida
Declaracion por la otra Razon pueda
hazer, y tenga la Escritura, o Escu
ptura que Combengan con la Declara
cion segun para en guerra y pago de
Arrendam. se hallan anticipados y
satisfechos a este C.º. v. cinquenta mill
D. de C.º. la quince mill por mi parte, y
los quince mill setecientos por D.º
Juan Matias Traxera, el mayor, y
Cuya Razon a ser en parte se en la
POAMEX 2021. FOTODUPLICACION

a la dha Dicha cuya Cantidad
 se a de se contar en lo primero antes
 hasta en la Concaunte Cantidad y
 con las demas Condiciones penas y
 claxaciones y Obligas. e mperoo-
 na y Dineo podexio e Tutexas
 Salaxio, misioner y herunias.
 e Deyes y fraxos, y con todas las
 demas fuerzas, y firmexas que p.

en validacion e de quexan y pida
 que aque vire parexere Combemete

Copia Autentica de la dha C^{va}
 e para nuestro Resguardo y de
 quidad como para que en un v^{ra}
 podamos entrar, Lo y el dho D^{no}

Juan Matricas Guax. e por m^{te}.
 en el Goer, y aprobecam. e lo v^{ra}
 tor y pastor de la dha defenda e heraxio

de lo qual siendo tho y otorgado por
 el dho J^{no} Sancho Gonzalez Guaxia
 yo sede luego e entonces lo otorgo
 a p^{te} de Matricas y me obligo

de lo pagar Guardax, Cumpolix, esta
y pasax por ello como en elto e Con
tribuxo que para todo le doy y deox
go este dho Codex con General
Administracion. Acuya firmera
de ligo m' persona y d'nes haui
da y por haues y doy podex a qua
lenguiex juratixar se qualguia, fu
ro y Jurisdiccion que sean, y en ex
perial a las otras partes y lugares
donde el dho D. Sancho Gonz.

Para me sometiere a cuyo fuero
y Jurisdiccion Real me Dono
y denuncio mi propio fuero, y
Jurisdiccion dominiu y Perindad
y la Ley, si Conuenerit. a Jurisdi
cione Omnium Iudicium y la Rei
ma premaxica a las sumi
siones y salaxion para que me a
premier al Cumplicimiento de
este Codex, y se lo que, en elto

fuere tho y otorgado por todo tipo
 de Dño y Vía executiva, y co-
 mo por sentencia pasada en
 Autoridad de Real Cédula, y p.
 las partes conexas. Denun-
 cio la Leyes, fueros, y Dños,
 sem favor y la General Denun-
 ciation en forma. En cuyo Tes-
 timonio, a vñ lo otorgo en esta
 dha villa de Palauera la Real
 a veñ de Julio de mill setecien-
 tos quarenta y siete años. Ante
 el parente Cucuano del. no.
 Co. del Numero y Ayuntamiento

respectivo della Cunda testé
 por f. D. n. Jacobo Cruz Sordo,
 f. no pp. D. n. Bart. Maria
 Campo. Clerigo de menor, = y
 Antomo Morales flores ven

señala esta villa y el v. d. d. d. d.

aquiendo y fee conorco que lo fix

mo = El Conde relatorre del frerno.

Antemi = Joseph Sanchez Dobra

do sr. no pp. co =

Yo el dho Joseph Sanchez Doblado sr. no

pp. co el num. 7 Ayuntamiento perp. setau. setala

la h. y v. o sella en el raxado vacax h. y g.

que se u. d. g. q. queda en m. d. r. io, en el h. y g.

se l. v. pp. xite p. x. ano en papel de l. v.

quarto y anotado a el margen ha u. x. l. o

cado en c. v. e. Va. d. i. e. x. t. o y V. e. r. d. a. d. e. x. o,

dho v. u. d. i. g. c. o. n. q. u. e. r. d. a. a. q. m. e. r. e. m. e. y. e. n. f. e. c.

se l. l. o. s. i. g. n. o. y. f. u. e. r. o. e. n. e. l. d. i. a. m. e. y. a. n. o.

D. o. r. g. a. m. e. n. t. o. =

Antes Tim. S. a. x. e. r. o. a. s

Joseph Sanchez Doblado sr. no pp. co

Blanca

Blanca



POAMEX

PAÑA DE EXTREMADURA



SELLO VARTO VENTE
MARAVEDIS AÑO DE MEL
SETTECENOTOYO VAREN
TA XESES.

Poder y estat

En el nombre de Dios lo dexo amon. Le puse como lo
 Cuyano Rodriguez, N. y soy de esta N. de Villanueva del po
 no, otorgo y doy todo mi poder cumplido el f. de dno
 se requiera mas puede. Debe dalar Regendo, como primero
 Jaur todo las cosas que en el misterio de la ^{ma} firm. dad
 P. hijo, J. p. r. u. s. sus personas distintas y solo dion
 Verdadero, J. u. b. d. o. l. o. s. i. m. a. y Confesora tiene N. acc. u. r. a. l
 J. a. f. e. r. t. a. C. e. s. t. o. l. i. c. a. R. o. m. a. n. a, en cuyo honor y alabanza
 y de la Serenissima Reyna de los Reyes Maria Thada de
 Dios y de su ebidido y protestado sibi J. u. o. r. t. o. m. o. C. a.
 tholica y f. r. a. n. c. i. s. c. a. a. Pedro Alameda, en su nombre y para
 para f. e. n. n. o. m. b. r. e. y representando en persona haze y
 otorga un testam. por q. tiempo con. Concl. un. p. o. l. u. m. e. n. t. o.
 De el et. u. r. d. o. de suya mucha satisfaccion Confesada de su
 t. e. l. o. y C. u. i. d. a. d. o, basen. do las mandas y legados q. se p. e. s. e.
 r. i. e. cono p. o. s. e. c. u. t. i. n. d. o. s. e. r. v. a. l. a. r. e. n. t. i. a. s. Albarcas en h. e. r. e. d. e.
 r. o. s. p. o. r. q. solo esto desorbo acun. y de de suyo ut. q. un. q. u.
 ergo sea sepultado en la Iglesia Parochial de esta N. de
 sepultara q. muy Albarcas de suya. Se. u. b. r. a. n. d. o. s.
 al dno Pedro Alameda en su nombre, J. a. f. e. r. t. o. J. o. u. a. n. e. s.
 de ellos atorgados, sacada buo J. u. s. o. l. i. c. a. m. d. o. y Poder

POAMEX

Insolidam para q' entrem en mi' bienes Comp...
y ascension de festand. q'ndertud de dices...
huisse bndiendo los remota dolo enq. Mon...
da, ofura de ellos, Ampliado y pagable mi' testam...
ent remanere de unq' cimer aios y accionis q'
me tocan y pertencere, ofunduto car y pertencere
nombro de su tuyo por su b'x tal dese dora
ditodos ellos a Matonio Joseph mi' hijo y del
Pedro Alameda mi' Man' Lo Con q' esto y Cera
de y delada y furiem de lura para q' la rya
Nende Carta bndicion de Dios Gl'ria
y todo lo demas el dho Sr' Mari do p'ore
da d'ho mi' testam. para Eleccion y Eleccion
por q' assi lo es mi', y des de aora para quan
do llegue a Cero, lo apuebo y asif lo que
yo he de de tiempo, Como si yo lo otorgara
aqui fuera es pasado Su tuyo y forma
que para ello y lo que dunt y digen de ante
de los Joder Con Sr' Aldea y ho de de luy
debido y amulo otros que se quez atentan man
das legados, Pedera para testar y qualis q' h
mas de poseciones q' aures Dya f'ho por Pala
bra, o por escrito para que Palgan, en haz au
y quere q' sois el p'ndertud de dices testam. se
otorgare Palga por un testam. de dicitio en la for
ma q' me ha de hazer en dho, en testu. A lo qual

ano lo dño Yobango en esta Villa de Vell...
... en ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Testigo = Juan de Vegaff

Anexo

W. Ant. X. Frayon



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



Estado marquésis.

SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VALEN
TA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or account book entry.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Este conujs. p. la Coluina deuta N. a y las testas
por los sacerdotes y mis Alarcas del juru en
por Puntur. malcompli los m. de se digan quatro uisitas
por los gcs de conuincir, otras quatro, y otras auimas bon
ditas dos, al. ams uousne dha, al sup. de uisitas
da otra, a h. de de uisitas dha ams. de del testamento
otra por el alma de mi madre dos, y para. de uisitas
uon oha y por todas se pague la misa a uisitas dha
Mas mandas forras en lo a uisitas dha con las dhas
fo y agarto de la accion p. en an. ams. de uisitas

Declaro no debo ni me debo nada, pero si p. en me
se cobre o pague

Nombre por mis Alarcas Cumplidores y señores de
este mi testamento. apan. Mis. mi p. y a Esteban
mi hermano a p. juntos y alada dha de por si
solidum dos Poder para f. en en mis bienes, y
mucha parte p. les p. en la dha Esteban y de
matu en p. almonida o fuera de elle, y con sup. pro
cedido Cumplir a p. p. en las mandas y legados
en el Contenido

Declaro esto y Cauda y Salada de f. en en este
con Esteban Alarcas de Cayo Matru. f. en en
por hijos a h. y para declaro ams. p. y en este
y en el testamento de mis bienes dha y en el f. en en
y porten en, e p. en en los cas y p. en en en qual p. ma
nira Nombre a h. y en p. en en los herederos
adhos h. y. y para mis hijos para f. en en
hereden por partes iguales con la bendicion de Dios
y por este testamento dha qual p. en en mandas
legados p. en en para testar y en en en f. en en
no por p. en en, y por escrito para p. en en en

gan fu Salvo este q depuesuse cobro por mi Solut. si
ha por mi testam. di dirilio en la forma q mas aya
lugar en dho en cuyo testam. assi lo dijo Lorenzo q
p. del. nuda. e l. p. en a hante de Salvo de Min. sex
reinto de Sede d. p. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
Lana, I. d. d. d. d. d. de ella. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
fa Cowrie, no firmo por no saber firmo el an. d. d. d. d. d.
Dho testigo =

Testigo = Alonso Rodriguez Larios

Anno

W. Aug. D. Magou



Dei in mercurio.



SELSO QVARTO. VESTTE
MARRVEDIS. ANO DE 1818
SETECENTOS DE QVAREN-
TAY SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. Some words like 'Cuerpo' and 'de' are visible.]

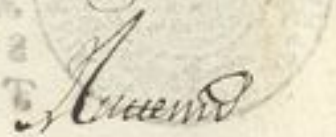


POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

de Villa Pineda de Moncayo, por mano de los
pagados a la disposicion del Sr. Don Juan, Rey,
Reclutados de esta Villa de Pineda, de Pineda, de
dono para esta Promocion. Cobianza Cuya Cantada
de pagar en lo pue de Plaza, Consumados los
quinientos de renta de Pineda, de los octabos
y desta adber por los dias de las quat y sus
lana y suena, segun las Instrucciones con
The Thomas, y perseuer. a esta Reclutacion,
y su Cumplim. se obligaron en toda forma
y bienes habidos, y por haber con poder y
dacion a los Jueces y Justicias de S. M. Don
deban conores para y a ello los Compelan
portodo rigor de ley, y a la especifica
de esta era. Del Juram. de q. parte lea
di fueron y debieron de esta parte para lo y
dos los sus menses de Pineda, sus Conla
recaudacion de los octabos quinientos de
dos octabos puros en esta Corte a Madrid
y en ex pte de gloria con el despacho
cutor a su Cobianza, con el salario de
dia de los q. se ocupare en esta Cobianza
gastare en bien. y de esta parte para lo y
numeracion a Pragmatica y a la sobre Salarios
Cutores, y todas las leyes fueros y
en forma y a los de ella, con el m
dos S. Jueces, y numeracion de su
dicion y dominio, y de otro q. de
la Ley se Combien de Pineda
dicion, en cuyo tenor. Parto de
3

Firmaron Pedro bestigos, W. Buitos, Juan Xaramillo
 Medina, Sr. Juan, Loran, Sr. y asistentes en la
 Pedro Loran Juanca Vares
 La Parato el menor



Atuend

W. Ant. L. N. N. N. N.
 N. N. N. N. N. N. N. N.



POAMEX

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



Reine marqués

SELLO QVARTO, VENTTE
MARRVEDIS. AÑO DE MDCCL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TRES SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

PAÑA DE EXTREMADURA

Se debe pagar para el día primero de Enero próximo veniente
a su Señoría Real Arzobispado de Oviedo y depositario del producto
de los tercios de Valde y Valcuerga de Mill y quatro. Lo qual se ordena
la Villa, como se ha acordado de dicho depósito a fin de cumplir
para ayuda a sembrar, Villan. 2 Rob. 10 de 1572

Don D. J. de O.

Alonso Contrador
de Rentas

Las leyes y Constituciones, leyes de Toro, Madrid, y Partidas
de las demas que ablan en favor de la merced de España, de las
de las quales se menciona, que por el Sr. Alonso Contrador de Rentas
ya difunto, marido y su heredero de la Real Caxa, de raxa
el Sr. Martin de Ovela, pasado de Mill de raxa, se cuenta
verdad de Sr. Juan Gonzalez Arzobispo Alcalde de heredia y al presente
es de esta Villa, como depositario del producto de Mill de
de Valde y Valcuerga Mill y quatro tercios de Mill y de otros de la
Villa de se gastaron de dicho depósito a fin de cumplir luego para
ayuda a sembrar. Dijo Bardecho a favor de dicho Sr. Contrador
Como a los demas Labradores de esta Villa de los que
no papel de obligacion a favor de dicho depositario en los diez
dias de las de los de dicho Sr. Contrador que se se se se se
Como asimismo verbio de dicho depositario humillitudo de
luego un raxa de las de la Compañia con dinero gastaron. adha
deposito las de obligacion en poder de dicho depositario para

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

For
del
am
per
de
am
Sona



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Por ende me obligo a poner en Poder de Juan Gonzalez Alcalde depositario
del producto del Paldio de Valuença para el día quince de Mayo de este año
año. Ocho y quatro de Mayo las mismas que se man puidado de y existia
partida de año pasado, y las de pagar de tiempo a la vez a toda satisfaccion
de la misma de buen tiempo. Villanueva de la Jara y Mayo. Juan Luis de Arce
Am. y truuu Docho

Sond. 29. de Mayo

Juan Alonso Contador

He a mas una fiança de diez para Juan Luis de Arce
pueda que con poren por una por 23 de Mayo

Contador

Las leyes de las Cortes de Castilla, Leyes de Toro, Madrid, y Baras de
la Real Caxa Constitucion, leyes de Toro, Madrid, y Baras de
las demas q ablan en favor de la mancomu. y fiança de las
de las qualis de unmo. Fue por q. Juan Alonso Contador de esta
ya de punto, marido q fue de un la oha de la Real Caxa, durasse
el. Mahim. en el a. pasado de Mill. Seruadores, suinta. y siete
veintes de Juan Gonzalez Alcalde Alcalde heredio q al presente
es de esta dha. Villa, y como depositario del producto de Mill. de
el Paldio de Valuença Mill. y quatrocientos. y q de con dha
Villa se le puidaron de dho deposito, a fin de cumplir tiempo, para
ayuda a sembrar. Rio Barasicho a favor de dho. y por cuenta
Como a los demas Labradores, Qui. de esta dha. Villa de los q hi
yo papel de obligacion a favor de dho. Depositario en los diez
dias de las de dho. de dho. a. Pagarlos que q se le puidieron
Como a un mismo tenorio de dho. Depositario suinta. y siete de
tiempo un dho. de las q se Comproua con dinero puiden. a dho.
deposito las q se obligo a poner en Poder de dho. Depositario para

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is arranged in several lines across the top half of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the top half. The text is arranged in several lines across the bottom half of the page.]

[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right, including words like 'en', 'luc', 'o', 'vi', 'So', 'mi', 'Ocho', 'Sou']

Vale que pague a Juan Gonzales Ardiela Vecino desta Villa
su Gobierno no 8º que me guardado del dinero que tiene
en su poder por via de deposito del producto del Valde de Val
lunas cuya cantidad se entregase siempre que me la pida
o sea necesaria para el fin a que esta destinado dho deposito
Villanueva del Fresno y octubre 3 de 1738

120000

Juan Alonso Contador

Mas pague a dho Juan Gonzales Ardiela y quinquientos 500 de dicho
producto de Valunas me a guardado y se entregase en la misma Confor
midad y se expresa en el Vale q' annua de Villanueva del Fresno 4
Octubre 28 de 1738

500000

Juan Alonso Contador

J. Ardiela

Las leyes, Constituciones, leyes de Toro, Madrid y Partidas
de las demas y ablan en favor de la mancomunidad de España, de las
de las quales devienen, que por J. Juan Alonso Contador de Valde
ya difunto, mandado y fue de esta Villa de Villanueva del Fresno
el Mahim. en el 8º pasado de Mill Servidores, su cuenta y recibio
verifico a Sr. Juan Gonzales Ardiela Alcalde de honor y al presente
es de esta Villa, como depositario del producto de Mill de
el Valde de Valunas Mill y quatrocientos 500 y de un dho
Villa se le guardaron de dho deposito, como de cumplir suyo, para
ayuda alender. Rio Barriocho a favor de dho Villa por cuenta
Como a los demas Labradores, Jui. de esta Villa de lo q' he
to papel de obligacion a favor de dho depositario en los diez
dias de Mar de dho de dho a. P. pagarlos que y se le pudiesen
Como a un mismo recibio de dho depositario su muynto q' de
suyo un dho de las q' se conpagaron con dinero perteneciente a dho
deposito las q' se obligaron en poder de dho depositario para

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Copia".

Main body of faint handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, possibly names or titles.

Lower section of faint handwritten text, continuing the list or entries, with some visible staining and a large tear at the bottom.

el día de su ^{de} de Agosto de la Parada de Mill. Ser.
Junta Noche, como consta de su papel de obligación de
te de San de Mayo de dicho año. Como asimismo se
dho de Alonso Contador de dicho de Paritano, y de dicho pro
ducto mill. y seiscientos. R. de que se pido, los y se obligo
abolberle y pagarle que se de los quales se ofusca y renuncia pa
ra el fin a que esta destinado dicho producto, como consta
de su papel de su de octubre de dho año de Junta Noche,
y en el mismo consta con fecha de veinte y ocho de dho mes de
abril de dicho mill. y quinientos. R. de dho depreciasion
producto, los y se obligo abolberle y pagarle en la misma
conformidad de los antecedentes, y por todo Compromiso
de mill. y ochocientos. R. de dho de dho de dho de dho
Como consta y haure de otros de. Papeles de obliga
cion, y estan con los de Junta Noche. Cuyas Carida
des de dho, y mill. y medio de dho mi. Mandado, y de dho
y no consta no abulas. Satis fecho, y por fin de dho tiempo
estaba indubido. Y por parte el Caudal de dho de Alonso Con
dor, y de dho Contador su herencia. Esta de este contra so un
m. con dho Parada, por cuya razon, debio ser la dha
satisfacion y paga de los otros quatro mill. y ochocientos. R. de
por mitad, como tambien de los otros mill. y quinientos. de dho
y abiendo saliendo el dho de Alonso Contador, y por dho
de Cathalina Contador y para una parte, de la y su su heren
cia heredada de su mismo de Juan Contador y para y
dixado de dho, de los y dho de dho. Como su madre
es tutora y curadora, por cuyas razones no enos combe
uido. Nos otros los otros y otros con dho de dho de dho
so, como segundo marido de la dha de dho Parada, y con
el que se aya de pagar dha deuda de dho de dho por mitad
y para ello cada parte por la parte de dho de dho

Non a favor de dho. Ju. Gonzalez Trilla, Como deposita
 rio de dho. No ducto Al Saldo de Balanza de Paray
 el dho. dho. este sigue de pagar la mitad de dha. deuda, por
 dos mill y quatrocientos R. y dos S. y media de tribu
 no, de puros otros R. de, segun la referida razon y Convenio
 sus dadores, Como nuy por ayalar audie, siendo ciertos y
 sabedores de lo que este caso nos a convenido, bajo la referida
 man. y punto Como dho. es, Home Divisoral heredera de
 la dha. D. Donna Soy de la dha. D. Kathalina **Concedor** de
 ta, mi hijo otorgamos y omen un Poder, Real. y Concedo
 los otros dos mill y quatro. R. y las dos S. y media de tribu
 en dho. y de ello nos damos por entragados, y omen nuy
 las leyes de la Nueva y de las de dho. caso, nos obligamos a
 siempre y enos se da por el dho. Depositario los dias mis
 y nuy solo pagaremos, de nuy y forma de dho. no pagu
 en la dha. Cosa alguna de dho. Ju. Gonzalez, ni sus hijos, ni
 le pidere aun y no ayalando, ni pagado Cosa alguna por el
 dho. Ju. y otras causas de y de la causa en sus es de con
 solo esta es. y sus unamento en lo de dho. y de dho. y
 en la dha. para y lo aya y por sumano lo pagu alad.
 o aq. lo lusiene de haber con y aya de ser obligado a en
 pagarnos nuy autentico, que solo se encamina esta obliga
 tion a sacarlo a par y alabdo de los por dho. O. Hous. y por
 nosotros accho, para Cuyos autos y dho. Contranos otros y
 nuy otros, habidos y por haber y obligamos en toda forma
 ledamos Poder cumplido en toda forma. el mismo a los.
 Ju. y Just. de dha. May. de nuy fueso Cuyos autos, y nuy
 nos todas las leyes fueros de los de un favor. Ha. y dho.
 forma y dias de ella; y la dha. D. Donna por ser Casada de
 nuy el dho. de los Cuyos autos y dho. y las



Hecho en la ciudad de Valladolid a 10 de Mayo de 1562.

SE LO OVERTO, VEJTE
AA RVEDIS, AFO DE MEJ
SETESETOIT QVAREM
TA Y SECTE.

Al me dno J. de Senebraga In entiendo por dno. en asist
cia de los Capellanes y se fure ora el dno
mi entiendo J. de Senebraga. In dno. Juan
de quingo pua. Cont. f. de las lecciones

De dno. Se digan p. m. alguna Sesenta misas. Feada
de ellas la Parte Comu. f. la Coleccion de dno.
Por dno. mal cumplidas sus por cargos de lo
ciencia otras sus, Por las annas benditas quatro
al Huel de mi Guardados, al. de un uon su
dos otras dos annas. Huel de a la dno. Juan
dos, dos a la dno. Juan, Por las annas de dno. Pa
das quatro y f. to de se pagara la uorna a los annos
Alas mandas f. de dno. fabrica de la Iglesia m.
lo acostumbra de los dno. J. de dno. a dno.
cion y f. de dno. Juan

De dno. de dno. Juan de Senebraga
J. de dno. Casado, Juan f. de dno. al p. de dno.
dno. a dno. Juan, Juan de dno. Juan y Juan
q. a f. de dno. Juan

Dicho me debe J. de dno. de Luna quatro dno.
y m. del Alquiler de dno. Juan = Juan de dno.
Jocho R. de dno. f. de dno. Al Alquiler de la Casa, m.
les pague dno. Juan de dno.

De dno. Se dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan
Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan

De dno. de dno. Casado y dno. Juan de dno. Juan de dno.
Catharina Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan
Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan
Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan

COPIA
de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan
Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan
Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan de dno. Juan

Lam alto, Catharina Anastasio, declaro lo que
 He de miya la mitad de la casa nra de
 mi hijo Catharina Anastasio
 Tombo y mis Alzarras a Benito Juan Rafael
 a qm punto. Sacado de los libros de los Poderes
 para qm en mi banco Nos boudan y mandan
 en q. Almoneda, ofensa de ella, Nos se procedo de
 cumplau el pague las monedas. Negados en el banco
 en las. Tuel. Tenuan. de mis bienes sacos y acciones
 miso cau y forturan nombre e sustituyo q. Benito
 tales herederos de lo de los otros un siete hijos, para q
 q los ayant y heredien por partes iguales, trayendo a blan
 cion y particion lo q. Cadastro allibado y Consta por o
 man. y tiempo en mi Poder

Y por esse tubo y anulo otros qualesq. Poderes. mandado
 Negados Poderes y testar y quales q. Almonedas de particion
 q. auses ayafho por palabra o por escrito para q. no se
 gan, ni hagan fe, Salvo este q. de ptes. obvio y genuino
 libertad deiba por mi testant. o codicilo en la forma
 q. mas aya lugar en las en luyo testant. asi lo dize
 yo torzo en esta. de d. quiba del fono a caton
 de Morte de Mill. Lou. q. seate d. Simo de test.
 Man. Lopez, J. de Rodriguez, J. de R. N. de la
 y lo firmo el otorg. de el r. de la Coura
 en el lugar de puaux matua. de yeg.

Antonio de Zorob
 Amund.



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

W. Ant. F. Nazario



De la mercaderia.



SELO QVARTO, VESTE
MARRVEDIS, AÑO DE 1798
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

en su sepultura met arte segundo. Y que asistam a sus
entierro et a. cura sacristia y Colectos. Y por capellanes
y que ora cada dia de mi curacion. Y que se ponga
una misa causada de suyo por, en la iglesia de
San Sebastián, y por ello se ponga la misma costumbre
mandando se hagan por mi alma. Misas por cada
semana la feria de Comers por diez y por la Colectasia
de los dias festivos. Y los sacerdotes que mis Alarcas
después

Por devociones mal cumplidas en lo que me digno de misas
y oraciones, por cargos de comuniana y otros. Por las campanas ben
ditas oraciones al Señor de mi guarda et a. de mi novena
y de la Virgen. Y de todas se ponga la misma
costumbre de misas y oraciones.

Mas mandas por el Hospital de San Sebastián y de los
trabajos de los de este y de otro de la acción y
fuerza de mis bienes.

Declaro debo a mi her. y h. Mendo Ponce de Leon, ex
de cinco R. Y a Leonardo Ponce de Leon, y a Pedro
Ponce de Leon, a Manuel Ponce de Leon y a Pedro de
león y a Juan de León, y a Bernardino de León, a los
cuatro de mis bienes debo treinta R. del xmo de la
cuarta de los de mis bienes de la R. de la Mis. Ponce
de León. Y a la R. de mis bienes de la R. de mis bienes
de la R. de mis bienes de la R. de mis bienes de la R.
de mis bienes de la R. de mis bienes de la R. de mis bienes
de la R. de mis bienes de la R. de mis bienes de la R.

Declaro estubo casado y unido en financiam. ecles. con
Maria de los rios de la casa de Cuyo y a. y no quedava
por ellas Maria Candelaria, y Manuela. Y declaro
que me quedava. Y declaro
que me quedava.

Declaro tengo por bienes mis propios que la Guerra de arbo
leda y hortaleza, y el Seno de las Animas en este lugar
y el Casca de Morada en el par. de S. L. y el de las
y se hallaron dentro

Donde por mi Alvaros Comulgados y Defensores de esta
mudanza. yo el Sr. Juan de los Rios para q
entre en mis bienes y honra y para q se pudiese saber y la
benda y mudanza en q. el nombre de guerra de la Guerra
providi do Comulgados y para las mudanzas y para q se pudiese
tenidas = Yo el Comulgado de mis bienes, de los Defensores y
me tocan y pertenecen Donde y Donde por su libertad
les heredadas y de los otros a las Alas Maud y Donde
mis bienes, y de la que falleriere antes de poderse saber donde
de q. superabundancia y de ambas mudanzas y de los bienes
y los q. hubieren quedado a la Colección de la Guerra y Pa
proq. de esta N. para q se produzca el Real de Comulgada
en Mudas por mi Alas Maud y de esta mudanza y
no para q se buda de haber quedado alguna de las
y por de todos y de otros que se pudiesen mandar
legados y de los para q se produzca y de los de los por
ciones q. auser ay a q. de palabra o por escrito para q
no se hagan ni hagan q. de lo que se pudiese, o de q. se
mi de lo que se pudiese por mi de lo que se pudiese en la forma
y mas ay a q. de lo que se pudiese en la forma de lo que se pudiese y
otorgo esto Yo el Comulgado de lo que se pudiese a
Juan de los Rios de lo que se pudiese de lo que se pudiese y de siete
años, de lo que se pudiese de lo que se pudiese de lo que se pudiese y de lo que se pudiese

Deinte marcosos



SELLO QVARTO, VESTRE
MARRVEDIS, AÑO DE 1671
SETETESENTOS Y QVARENTE
Y SESTE.

Enuya Nos. Señal. Ray. Au. Goualer. Sardo.
uno de la. Graup. de. p. lo. firmo. su. por. el. otorg.
y. de. lo. en. saber. y. de. y. de. Courto.

Señal. Antonio Gonzalez Sardo.

Antonio

A. Au. de. Magoua

18

101

Dejate m. r. 18015.



SELO QVARTO, VESTRE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

En tanto de octubre
1797 Saquetano

testam. de Margarita
de Dios

En el Nombre de Dios todo lo Dioses o anu = Separe
por esta escr. p. semi testam. y última Voluntad Como
yo Margarita de Dios Señora y Señora de Villa de Villa
mucha del fono y buida de Juan Rodriguez de la Cruz
estando enferma para en mi libro de mis memorias de mi
dimo. natural Creyendo Como firmem. Como en el mudo
no sea ss. Sum. dad. p. hijo. de p. in. tu. Santo sus Per
sonas distintas y Justo Dios Verdadero y entodo de lo de mi
y Confirma. me. de una s. Madre Velasquez Catho
lica Romana, en cuyo honor y alabanza, y de la encien
sima Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios y
Señora nuestra e libido y pretexto biber y moru Como
Catholica y p. rana. y fundome de la muerte q
es natural atoda Criatura bi. seuse Corpora. o. rpa
y por dno y tiempo mi testamento y última Volun
tad y la forma y manera siguiente.

Lo primero entomando mi alma a Dios p. la Cuid y Redi
mio Cou. Inestimable precio de mi cuerpo, Pasion y
muerte y el cuerpo de la tierra de don de fu formado
y sil. Voluntad divina fue de salarme de esta p. r.
p. da, es la mia de mi cuerpo enterrado en la Iglesia Pa
rochial de esta p. r. y en el altar de la Cruz de la Cruz
y que se cubra en el enterrado con un arco de un dno
con un t. r. a. d. e.

A Cura Sachristan, Doctor Iguazio Capellano,
Yo si fuere ora et die deum entimo, y pmo el Sabu
gante Semedey? Una misa Cantada de que se pa
sare Confesion, & tres lecciones

Ita mando se digan por mi alma treinta misas de
tadas, y de ellas la parte Comision de un por la Coler
tura de esta Villa, y las restantes por los Sacerdo
tes que mi albarcas dei pasciorn

Por Sennas misa cumplida, man do si me digan
dos misas de rader: Por Cargos de Carrencia, do se
Por las Sennas ben ditas, otras dos: Por el Alma del
Aho Juan Rodriguez, mi Man do, Diez misas de rader:
Al Hospital de mi guarda, una: otra al S. de mi nombre: al
S. depto de la espansion: una: otros de rader, otras
una: S. de la Comunion, otra: al de la Novena: otra:
y por el Alma de mi hijo otra y por todas se pague
la limosna a los tumbada de mi bienes

Mas Mando forrosar y fabrica de la Iglesia
mando lo acostumbrado con que las decido y
aparto de la accion y fennar a mi bienes

Declaro estube Casado y elada de rader ecles
sie con el Aho Juan Rodriguez de Cuyoma
prim. tubimos por hijos a Rosa Maria, Manuel,
Juana, Josepha, Juana y Custodio Rodriguez de
Clavolo asi para y Couste

Declaro q. q. Casado con quatro de mis hijos, y estan Ca
sados, les di lo que costara lo q. le tiempo de rader a cada uno
Mando a mi hija Rosala duas buagias de Bayeta arabi,
y ademas topa de vestir q. tiempo Mando se le de a mi hijo
Ipha Rodriguez, q. lo pobre y se halla

Almibus por mis Mares cumplidos y a los tres dies
de rader, al S. de mi nombre, Cuello, y a Manuel

Rodriguez mi hijo W. de la villa de P. Aguirre Su
 too y a cada uno de por su parte de un Rey Poder pa
 paguenter unius bicus. Y en una parte y la parca
 bastante y la bendita Y en una parte y la parca
 de ella Y en una parte y la parca de ella
 Mandas Y Legados un Contador = In el presente
 de mis bicus, dno, y acciones y metocan Y por un
 Nombre e Instruyo por su bicus de los otros
 dos ellos a los otros mis sus hijos para que los ayas
 heredem por partes Y iguales Coula Yudicion de Dios
 y la mia trayendo a Colacion Y Particion lo qual
 de los quatro Y por este testigo y anulo otros qualis
 mandas legados, Poderes para testar Codicilos y qualis
 mas disposicion y otras ayas no por palabra o por escrito
 para que no falgan ni pagasen salvo el que es mi
 voluntad si sea por mi testam. o codicilio en la forma y en
 aya lugar en dno en cuyo testam. ante lo dnyo Y obispo
 esta Villa de Villanueva del termino de P. de dnyo
 to de mis bicus y su casa. Y en dno Domingo Abulaya Do
 mingo Lopez Y Benito Carrasco Y de la de dnyo lo firmo
 no saber la obregon y lo dnyo de dnyo Coureca

testigo = Benito Carrasco

Ante mi

W. Juan de Aragon



POAMEX

MAPA DE MADRID



Clave mirasol.

SELO QVARTO, VENTENA
MAREVENTS, AFO DE MJE
SETESENTOS Y QVARENTA
Y SESTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

qualq^{da} monna d'atual demarcãõ Ray^{da} Paura^{da} & Lona
 non adho Comprador, buena fuesa, perfecta & habida
 la Tulo cable, talora para Semp^{re} Tomas delos god
 des tharra Nubibito, Cor Munnanon. Munnore y
 tho Munnore la by al hardenani. N. fha encries &
 Hcala de henares, y trataba q se vende Cambes, opor
 muta por mas, o menor dha untacl d'usa Justo fueso
 y los qualis q fha d'us para se pete Mungais
 si le padeceria d'has demar q Coucha. Conquedan d'
 desde oy dia d'ha fha para Semp^{re} Jamas ni d'ha
 podero, desisto, quito, Japante del accion, propo
 dad, Posession Nennio, fidele, Por, Cauua, Mcurro,
 y de otro qualq^{da} d'ho q un penteruca a d'ho tordado
 Nodo illo lo tado temenro y has paso en el d'ho M
 mel Bonvaler, Penquin subidre en su d'ho, para q
 Como alaxa propia Suya, habida Nadgun d'ha Cou
 su propio d'ho, Justo titulo d' Nueva Como estela
 e la poma goie, Cambes, buca d'ha mada a su d'ho
 tad, Como bueno absoluto de el sen depende cum
 alguna, Nudo y Poder et q de d'ho se tegerine Cou
 t'ha y endole en milib^{re} ar mismo en su Jho Ncaun
 ppia, para q por su autoridad, e Judicialm^{te} en su
 uncho tordado, Nona Japrehenda la Posession d'
 temenra de el, Tenet Juri me Conituyo por Sec
 Inquilina tenadota d' Druada, para la pome en ella
 Cada que me tegerine, Juroblig^o a ha ob' con^o Segun
 dad, Namam^o de este Duta cabal manera, f' de qu
 alq^{da} f' d'ho, d'elate, o d'el m^o q sobre ella le fueso
 suobido Jundo tegerine de por de Parte en qualq^{da} esta
 d'ho q d'ho en su d'ho, d'ha f' d'ho con^o de t'ho

tas somare la Por y defuere y los Señores Jacobo
 mi Corta esta dize que se guarde en guerra y paz
 Ca porcion de muros heare mis hereditarios y herede
 rios y oblijo por esta clausula que Cumplido lo
 asi por no guerra uno podra la volvere y volvera
 truce y hereditarios otros sus mis hereditarios
 y sus y sus herederos, con mas los labores y angun
 tos que en otro tiempo tubiere y no tubiere aunq
 no sean dize y suaves, sea en voluntarios, sea en
 voluntarios no dando y otras q se le segun el tal
 mas taler adguando con el tiempo, y por todo ello
 como se aqui tubiera la que dize con ytaacion, para
 ejecución de plaza asignado al dia y lugar de la
 sea referida sin efecto con ella solo puse un
 anglo de fisco y libro de obra pinta y anis herede
 ros y subditos, y el de Sei Cumplido me oblijo en
 toda forma con un Personero de las habidas y por ha
 ber con poder y doy alas Justis y Jueses de la dize
 de mi fisco Comp. para que cumpla con el con
 pelan y pagamen por todo lo que dize y sea
 ejecución de lo que se ha pasado en autasidad de
 Casa Burg. con un dize no apelada, teniendola
 las leyes, fijos y otros de mi favor, la qual en forma
 y otros de ella en unyo teniendola dize y otros en
 esta villa de Villanueva del fisco a treinta y
 cinco de Agosto de mill e sesenta e quatro años y si
 ende tengo Pedro con un dize y otros de mi
 favor y de otros de Villanueva de Leyton con un dize

2738
 2832

POAMEX



Despacho de autos

SE LO OVARTO, VEINTE
MAREVENTA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES SETE.

*Esta, de quince lo firmo su padre el Rey, y desp
no saber q lo el n. do y su Consejo.*

Festigo = Alonso Maria ynfante

Almami

W. Ant. L. Navon

Deluxe mercede. 19.



SEGUNDO QUARTO. VOTANTE
MARIA VERONICA DE MATE
SOTEGOROS Y CARRERA
A. 1733. 11

Testament. de Indias
Gonzales

En el octavo de
septiembre de
1733. yo el notario
que suscribe

En el nombre de Dios Padre Todopoderoso amon. Reface
por esta es. q. de mi Testam. y Ultima Volunt.
Como yo Indio Gonzales Natural de Lima p. soy
de edad de 24 años de edad, estando enfermo y
en mi libre juicio memoria y entendim. natural
Coyendo Como firmara. Que en el mi testam. de la
Sumaria de mi hijo y suya Laura tres personas de
tas y Pueblo Dios Piedad en cuyo honor y
baura de la Sacrosancta Reyna de los Indios
Manu Madre de Dios y suora nuestra e bida
do y protestado bida y moxer Como Catolicos
Cristianos y fundando me de la muerte y
fural aboda Cuarta bida y Corporea obispo
y ordeno, y hayo mi Testamento y Ultima Volunt.
dad en la forma y manera siguiente
Yo sum. encomiendo mi alma a Dios y la Cria y He
como en el Inestimable pero de la Sangre Redempt.
y muerte del que pa. de la vida de donde fu. forma
de y de la Voluntad divina que de Sacrosancta

presente. Vida es la una sea un grupo o entera
do en la Iglesia parroquial de esta ciudad, en la
sepultura de las Almas ricas, y en el año
Cinco y noventa y tres de este siglo, y sea Capellán
y que se me haya en el Cetro de la Cruz, y se fusen
el día de el, y sea el Subiguero, si me diga que
misma Causada de grupo que. Con fufina de
sus lecciones, y se todo se pagar la misma a los
trada de sus bienes.

Yo mando se digan por un alma quarenta Mis
sas Viradas, y de ellas la Parte Cones p. por la Co
lectoria de esta Villa, y las restantes por los Servi
dotes que son Albarcas de quarenta.

Yo mando se me digan por quarenta Misas
de los Misas Viradas = Por Cargos de la Co
lectoria de esta Villa, y las restantes de las
Misas de mi Guardia Nueva = al Santo de mi
buena obra, y otra al Santo de mi buena obra, y
las mandas fortunas, y se me diga de la Iglesia
mando lo sacorumbado Con las de esta Villa
to de la acción y se me digan años bienes.

Declaro debo la Misas Viradas, y Misas de esta
ta Viras de quarenta Misas. Cada uno que me pague para
Comprar una Misas de diez y seis. Se la pague.

Declaro debo a misa de Monarca de mis Misas
procedi dor de los Cones y la Campre de la pague
Declaro me debe de Misas. Cada uno que me pague para
40 y se me diga de mis Misas de diez y seis. Se la pague
de esto, se me diga de mis Misas de diez y seis. Se la pague.

Sombes de Hjoito en Cayenense m. de Sele Cobren
 Declaro esto y Casado y Selado en la Ciudad de
 na de la Cava de Cayo matru. fusamos por el Sr.
 Andres y Maria, declaro asi para el Corte
 Sombes por mi Alvaras Cuyphador, Reseudo
 les de este mi Testam. a Lourenco X. Magou Gal
 de no pes Juntos Galada duo de por el Insoli
 pres. S. a q. Juntos Galada duo de por el Insoli
 de mi de y Poder para q. entran en mis bienes pro
 menta Parte y las porca basture Glabundau
 y Sombra en q. Hmoneda o fuera de ella y por
 Subordido Cuyphau y pliquen las mandas Rega de
 dos en el Corte de la. Que el Sombra de de
 mis bienes deos, y acciones que me tocan y pertene
 ran, o quedaren por mi y por mis herederos y
 Sombra y Sombra y por sus herederos y
 de todos ellos a los otros Andes, y Maria, mis
 por para q. los ayau y herederos por Partes iguales Cou
 la bendicion de Dios, y de mi
 y por este Testam. Juntos otros qualq. Testam. man
 das ayados, Poderes, y otras. y Qualesquiera
 otras disposiciones puestas ayau por Palabras
 o por escrito para que valgan, ni hagan fe, las
 este y de plus. otorgo, según voluntad de mi
 y por este mi. otorgo en la forma y manera ayau
 en este mi. otorgo en la forma y manera ayau
 de mi. otorgo en la forma y manera ayau

POAMEX

Actate marañeo.



SESO QVARTO, VEINTE
REAR. VOTOS, A FODERRE
SETECIENTOS Y QUAREN-
TE Y OCHO.

Junta de Testigos: Pedro Lasso, Juan Lopez, y Andres de
Cano, J. de la de p. Lo firmo por el otorg. q
Lasso, no sabe, p do y fa Conusco =

Testigo = Pedro Baquero

Lasso
Lasso

Amun

W. Juan X. Mayora

Submissas de la acción de propiedad, posesión y dominio y en
Real Cédula de S. M. por V. R. de S. M. Clausula Primer
te de S. M. S. M. abiamos mandamos que de lo que
inmunne en dicho Comprador o Compradores dandoles
Poder para q. Judicial o Extrajudicial. como se puen
huerdan su posesion de sus cosas nos Construya por las
Inquilinos Posedores, obligandolos a la Obiccion llamada
munio. en toda forma, quando se ha Notor. o ha eser.
o eser. por el oho de Felipe y por la parte q. nos toca des
de ahora para q. llegue el caso, las aprobamos, loamos y
ratificamos, y queremos sean tan firmes y validas como
si se hubieran fueramos a su oho. y el Poder q. para
todo ello Cada Cosa y parte en su caso, en un mo le da
mos Notorizandolos con libre fianca y Real. o No
delebarion en forma alguna cumplim. segun y como se
el oho de Felipe Du. Calderon fue el oho Notorizado
nos obligamos con nros. Personar y bienes pres. y futuros
con Poder de Justicias de nro. fuero Competentes y munio
rianon de todas y qualis q. leyes de nro. favor Real en
forma y letra de ellas. En la oha de S. M. por ser causa
de inmunio e auxilio y leyes a los Emperadores de le
vano. Justiniano, Senatus Consultus, leyes e hono. Madris
y Partida. y las demas q. hablan en favor de las Inmunio
de cuyo efecto e. S. M. abiamada por el presente. y
las venunio para q. no salgan. Ni se por Dios y su cue
y haga en forma de dno. y para otorgar esta cosa. no es de
forzada. Indunada ni atemorizada por el oho ni de nro.
de, ni por otra Persona en su nombre. sino es q. se haga
de nro. libre y espontanea voluntad y por Combustione en
S. M. de la Real. y no tenga esta proteccion en con.

del Rey nro. señalado.



SELO QVARTO, VEJNTE
DE ABRIL DE MIL E
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SIETE.

Francisco y se firmen en no Balgo, y no pedire absolucion ni relaxacion de este Juicio, como muy Sano y P. Su Supremo delegado, uncho nro. Conf. y nro. de ba y queda Comedia y se proprio motu se nro. Comedia se no seare de tal su modo pena de perjurya, en la yo testim. asse lo dirmos o torzamos y firmamos en esta villa del Puerto del Puerto asse de sep. de Mayo de 1707 por Nro. P. Segundo testigo Don R. de sep. Joseph Gou. P. Nro. Let. Nro. Gonzales, N. de ella Palencia. obis. yo el Nro. do y su Consejo =

M. Alonso Ferriz de Sotomayor
Joseph de Arana

Chances

Amen

W. Ant. de Aragon

Uelate marano: 137



SELO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SECCENTOS Y QUARENTA
Y SESTE.



SELLO QVARTO, DEL REY
MARRAVEDIES. APODOCALI
RECEBIENTOS Y QVARCHA
Y A Y SIEETE.

dia de su otorgado
laquetado

Poder

Yo el Rey por esta escritura de Poder, Como Yo, Rey, Don
 Gambr Pena, en nombre de don Juan Lobato, presb. Don de
 la rra. de San de los Cau^{los} y Manuel de Alfoa Nchumare
 ro, y Pedro Inarte, y Man^l Barquer Garayfran, y Mobila
~~Catibata y D^o y Penos q^o sonos de esta Villa de
 la Nueva del Reino, juntos y demandamos a Don de Nro
 y Cada Uno de Nros por se y por el todo Justo y legitimo ten.
 Como expresamos. Veniamos las Leyes de la mancom.
 dition, y exco^oucion, y las de N^{ra} Mage^o Constitucion
 Leyes de Toro, Madrid y partidas y las de las y abien
 desta yaron, de las quales dimos, que por^otenen dife
 rentes Justos de N^{ra} Mage^o y Consistentes en los r^{os} r^{os}
 de las Mantexas, Gu^o del Varas, Camino de Nro
 ion y fontanas, termino desta y. Las quales enor la
 bonado se que glo enor temido por Contumace sin Contra
 dition alguna asta este pres. a q^o queriendo barbechar
 las pora sembrar la mesta proxima suantera, seno
 embargo, Con diferentes p^opuestos, sobre cuya p^ovention
 enor p^ovenuto do don Pedro^o ante los r^{os}. Alcal^{es} de N^{ra} Mage^o
 desta d^{na} Villa, y estamos determinado seguirlo en
 Justicia asta q^o senos de x^oen^o de N^{ra} Mage^o y de embargo de N^{ra} Mage^o~~

POAMEX

Señal para dho efecto, Contra quienes ay a lugar en
dho, portante en la forma q mas ay a lugar en dho
segundo ciertos y sabedores de q ay en Casro Por tola
y pertence por la referida Mancomunidad d'orga
nos de dho todo lo q se Cumplido es q de dho se
requiere mas queda debe valer a d' Buitos her
Barrancas q sea de esta dha Villa, special para q sea
una Novela Requiritando mas Personas sega
pasos q sea de dha dho Pleito, y los demas q se
ofrecan sobre el referido assunto Contrabodas
y qualisq. Personas q Con dho pueda aux los d' dha
des los d' d' q son ofusen de esta dha d' d' de d' d' d'
Jures Competentes q de dho Pleito, o Pleitos Comman
dados, o por Commanar pueda d' d' d' d' Comores qe
sentando escritos, exor. Testigos y Libranzas, haya Peda
mentos, Requecimientos, Protestaciones, Juramentos, exe
cuciones, recusaciones, y Conclusiones; o qe autor y
sentencia Interlocutoria y definitiva, Convenida en lo
favorable y d' d' en Contrario aple, Duplique, y d' d'
Las tales Apelaciones Duplicaciones donde haue q
Con dho pueda d' d' d' d' d' Prohibiciones, Redu
d' d' d' d' d' d' d' d' y las haya d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' para q haga
y d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

En el Reyno de Portugal, d' d' d'

142
cuestas prescrites Paris q el poder q parato do lo refe
rido, Cada Cosa q Parte es necesario en mismo dano
y otorgamos al dho. J. Dnito Sanchez Baranica Couñ
bu, franca q dñal adm. y facultad de enjuiciar Juras
y Postularle ca dñg. Jmas Promissadores, se ocar los so tr
futor Con Causa, o sin ella, q dñar dños de Nuevo, q no
delebaron en forma, q ala primera dñlo q en virtud de
el fure qho q dñado nos obligamos, Conmas Paris
nos q bños pñ. y futuro, Con Poder de Sustituir
nro fure. Competens Venunramos todas las leyes fu
ros q dños de nro favor q la dñal en forma q dños de
ella, q no el dño q dñ. Jmas Paris Venunro el capitulo
suam de pñis obduardus de abolutioñi bñi, en cuyo testi
monio asi lo dñimo y otorgamos en esta Villa de Pella
noba del pñno a onre de Sep. de Mñs Señ. qvar, q
siete D. Sños do testigos, Luis Gomez Mexia Jau. Jufaurc
J. Manuel Cuillo, J. de ellas, lo firmaron los otorg. q lo
dñ. do y su Conoco = testado = Cathalunad de Rega = no pñ

J. Luis Penas J. Manuel Cuillo
J. Pedro Anate J. Manuel Cuillo
fco. nob. llam

Amem
D. J. M. D. Aragón
dños. 127 mis 40

Delante marañón



SELO QVARTO, VCTETE
MARRAÑONES, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Para seguir a don Antonio de las Casas ...
ga en un libro ...
llamar el ...
un ...
causada de ...
Mando se digan por ...
tadas ...
de esta ...
un ...
Por ...
los ...
dos ...
de ...
y ...
de ...

Mas mandas ...
de lo ...
de la ...
Declaro ...
se ...
me ...
se ...
nombre ...
con ...
lencia ...
ha ...
dum ...
la ...
de ...

MEX

Lo Campesano y paguoneste mi testam^{to} y las mandos
y legados en el Contem^{pl} de^o Juan Fernandez de
unibines dias y acciones y me tocan y pertenecen
nombre y sustituyo por universal heredera, a mi
mija Maria Moreno para q^e los ay a y heredi con
labendiccion de Dios y la una

y por este testam^{to} y anulo otros qualisq^{ue} testam^{to}
mandas legados Podere para testar Codici^o los
y qualisq^{ue} y forinas de posesion me p^{er} cause ay a
q^{ue} p^{er} palabra, o por escrito para q^e no salgan
ni hagan su salvo este q^{ue} ay a, o otro q^{ue} p^{er} mi
volunt. seiba por mi testam^{to}. o Codici^o no en la
forma q^{ue} mas ay a lugar en d^{icho} en cuyo testam^{to}.
assi lo digo y otorgo en esta Villa de Villanueva de
Alfaro a once de Sep. de Mill^{es} de Setu^{enta} y quatro.
y seere a. S^{er}do testigos Juan Lopez, Juan^{de} Pille
gas, Juan de Andada q^{ue} de illa de q^{ue} lo fui
mo duo por no saber la otorg. q^{ue} de illa de q^{ue} lo fui
Conorco =

testigo = Juan Lopez

Juan

W. Ma. de. Aragon



Señor de los señores.



SELLO QVARTO. VEJNTE
MARRVEDIS. AÑO DE MJE
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY SETE.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VENTRE
REARRVOTOS, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO Y CINCO

En la de Ventura
borde off. co
Gaza.

Yo el Rey por esta cedula...
Como vos Juan Gomez Bonafide y Leonor Diaz su mujer...
Somos de la Villa de Villanueva del Fresno...
Habiendo a muer y el dho de pene...
toda por la dha Leonor de que to el dho...
vos y demandan a vos de dho...
el todo suscritas... Como expusim...
Ella man. d. libitacion y exco...
yes a los dha y dha...
de baso de las qual...
re dros y subre...
no de heredad...
a dho Juan...
seuete de...
y habemos y tenemos...
Jillo y Glenda...
hereda y para...
do y...
y tiene...
masa de...
tal sea...
qual...
ella nos...

tengo no pame de presente por ser tierra de Sevilla de la
 Confesion y dimission de las leyes de la Nueva y non
 murata pecunia, y demas de Cano; y Declaramos q el pape
 pmo y Palor de Sta Juste de Sierra San los otros quatro
 y conq de su quibido, y sus Salinas y Cano y mas Salga
 o Palor pueda en qualquiera manera de mal demancia ha
 temos qnada y donacion adho Comprador buena, pura
 perfecta Hacabada irubocable, Paia dera para siempre
 Jamas ellas q el dho llama Interdicho, y de q lincencia la
 leyes de ordenam. R. fhas en Cortes de Alcalá de las
 us q trata de lo q se vende, Cambia, o pmuta por may
 o minus de la mitad de su justo precio, y los quatro D. p
 ellas Comendados para poder pedir rrecomon de este Con
 trato, si pudiesen enqano, y de de oy de de oy dia de
 fha para q se tome, non sea poderamos desirte nos q
 lamos y apartamos, Camos herederos y Subtenores de las
 accion pro piedad, Posesion, y Uso, y adha Santa
 de tierra habiamos. Remanemos, y todo ello lo ordenamos
 Remanemos y tras passamos con dho Juan. D. Pata Ho
 rayos para q cada uno de los q ha de la adquirida con
 su ppo dhuero, y tanto titulo de Santa Comense los
 de la q le damos la P. Como mas le Conbungi, Non lo
 el otro q am. dicitur. le baste para q le paze las accio
 nes y otros q en ella abcamos y tomamos, y mayores abunda
 m. le damos Poder ena q no y Causa ppa para q latona
 Individual, o extrajudicial, Como y q. b. de le Conbungi
 con suer q no lo tomamos Constitucion por las pugnacion
 tenedores y Precedores para le acudir con ella q se f. en q
 da, No murio herau nos herederos y Subtenores. Non obli
 mos a la obcion, Seguridad, y lo man. de esta Nueva y al ma
 no, q se bu ella no se era pusto al dho Juan. ni a los suyos p
 no, ni a ninguno de ellos, ni a ninguno de sus herederos y Subtenores

D. P. M. E. R. O. M. E. N. T. O.

don por la Parte en qualq. estado q se halle, amf este echa publica
 zion de probanzas, salduenos a ellos y defensas y los Seguiremos. Para
 bamos enra Costa N. de q. en todos q. ados. y Substituir y lo
 mismo heren en los herederos y Substituciones esta devarle y los suyos
 en quita y pancia por. Si am no lo hueren por no q. uer por
 poder labolbera y labolbera, herenere y Substituir los otros q.
 abonados y Zeng. ^{2o} ^{3o} ^{4o} ^{5o} ^{6o} ^{7o} ^{8o} ^{9o} ^{10o} ^{11o} ^{12o} ^{13o} ^{14o} ^{15o} ^{16o} ^{17o} ^{18o} ^{19o} ^{20o} ^{21o} ^{22o} ^{23o} ^{24o} ^{25o} ^{26o} ^{27o} ^{28o} ^{29o} ^{30o} ^{31o} ^{32o} ^{33o} ^{34o} ^{35o} ^{36o} ^{37o} ^{38o} ^{39o} ^{40o} ^{41o} ^{42o} ^{43o} ^{44o} ^{45o} ^{46o} ^{47o} ^{48o} ^{49o} ^{50o} ^{51o} ^{52o} ^{53o} ^{54o} ^{55o} ^{56o} ^{57o} ^{58o} ^{59o} ^{60o} ^{61o} ^{62o} ^{63o} ^{64o} ^{65o} ^{66o} ^{67o} ^{68o} ^{69o} ^{70o} ^{71o} ^{72o} ^{73o} ^{74o} ^{75o} ^{76o} ^{77o} ^{78o} ^{79o} ^{80o} ^{81o} ^{82o} ^{83o} ^{84o} ^{85o} ^{86o} ^{87o} ^{88o} ^{89o} ^{90o} ^{91o} ^{92o} ^{93o} ^{94o} ^{95o} ^{96o} ^{97o} ^{98o} ^{99o} ^{100o} ^{101o} ^{102o} ^{103o} ^{104o} ^{105o} ^{106o} ^{107o} ^{108o} ^{109o} ^{110o} ^{111o} ^{112o} ^{113o} ^{114o} ^{115o} ^{116o} ^{117o} ^{118o} ^{119o} ^{120o} ^{121o} ^{122o} ^{123o} ^{124o} ^{125o} ^{126o} ^{127o} ^{128o} ^{129o} ^{130o} ^{131o} ^{132o} ^{133o} ^{134o} ^{135o} ^{136o} ^{137o} ^{138o} ^{139o} ^{140o} ^{141o} ^{142o} ^{143o} ^{144o} ^{145o} ^{146o} ^{147o} ^{148o} ^{149o} ^{150o} ^{151o} ^{152o} ^{153o} ^{154o} ^{155o} ^{156o} ^{157o} ^{158o} ^{159o} ^{160o} ^{161o} ^{162o} ^{163o} ^{164o} ^{165o} ^{166o} ^{167o} ^{168o} ^{169o} ^{170o} ^{171o} ^{172o} ^{173o} ^{174o} ^{175o} ^{176o} ^{177o} ^{178o} ^{179o} ^{180o} ^{181o} ^{182o} ^{183o} ^{184o} ^{185o} ^{186o} ^{187o} ^{188o} ^{189o} ^{190o} ^{191o} ^{192o} ^{193o} ^{194o} ^{195o} ^{196o} ^{197o} ^{198o} ^{199o} ^{200o} ^{201o} ^{202o} ^{203o} ^{204o} ^{205o} ^{206o} ^{207o} ^{208o} ^{209o} ^{210o} ^{211o} ^{212o} ^{213o} ^{214o} ^{215o} ^{216o} ^{217o} ^{218o} ^{219o} ^{220o} ^{221o} ^{222o} ^{223o} ^{224o} ^{225o} ^{226o} ^{227o} ^{228o} ^{229o} ^{230o} ^{231o} ^{232o} ^{233o} ^{234o} ^{235o} ^{236o} ^{237o} ^{238o} ^{239o} ^{240o} ^{241o} ^{242o} ^{243o} ^{244o} ^{245o} ^{246o} ^{247o} ^{248o} ^{249o} ^{250o} ^{251o} ^{252o} ^{253o} ^{254o} ^{255o} ^{256o} ^{257o} ^{258o} ^{259o} ^{260o} ^{261o} ^{262o} ^{263o} ^{264o} ^{265o} ^{266o} ^{267o} ^{268o} ^{269o} ^{270o} ^{271o} ^{272o} ^{273o} ^{274o} ^{275o} ^{276o} ^{277o} ^{278o} ^{279o} ^{280o} ^{281o} ^{282o} ^{283o} ^{284o} ^{285o} ^{286o} ^{287o} ^{288o} ^{289o} ^{290o} ^{291o} ^{292o} ^{293o} ^{294o} ^{295o} ^{296o} ^{297o} ^{298o} ^{299o} ^{300o} ^{301o} ^{302o} ^{303o} ^{304o} ^{305o} ^{306o} ^{307o} ^{308o} ^{309o} ^{310o} ^{311o} ^{312o} ^{313o} ^{314o} ^{315o} ^{316o} ^{317o} ^{318o} ^{319o} ^{320o} ^{321o} ^{322o} ^{323o} ^{324o} ^{325o} ^{326o} ^{327o} ^{328o} ^{329o} ^{330o} ^{331o} ^{332o} ^{333o} ^{334o} ^{335o} ^{336o} ^{337o} ^{338o} ^{339o} ^{340o} ^{341o} ^{342o} ^{343o} ^{344o} ^{345o} ^{346o} ^{347o} ^{348o} ^{349o} ^{350o} ^{351o} ^{352o} ^{353o} ^{354o} ^{355o} ^{356o} ^{357o} ^{358o} ^{359o} ^{360o} ^{361o} ^{362o} ^{363o} ^{364o} ^{365o} ^{366o} ^{367o} ^{368o} ^{369o} ^{370o} ^{371o} ^{372o} ^{373o} ^{374o} ^{375o} ^{376o} ^{377o} ^{378o} ^{379o} ^{380o} ^{381o} ^{382o} ^{383o} ^{384o} ^{385o} ^{386o} ^{387o} ^{388o} ^{389o} ^{390o} ^{391o} ^{392o} ^{393o} ^{394o} ^{395o} ^{396o} ^{397o} ^{398o} ^{399o} ^{400o} ^{401o} ^{402o} ^{403o} ^{404o} ^{405o} ^{406o} ^{407o} ^{408o} ^{409o} ^{410o} ^{411o} ^{412o} ^{413o} ^{414o} ^{415o} ^{416o} ^{417o} ^{418o} ^{419o} ^{420o} ^{421o} ^{422o} ^{423o} ^{424o} ^{425o} ^{426o} ^{427o} ^{428o} ^{429o} ^{430o} ^{431o} ^{432o} ^{433o} ^{434o} ^{435o} ^{436o} ^{437o} ^{438o} ^{439o} ^{440o} ^{441o} ^{442o} ^{443o} ^{444o} ^{445o} ^{446o} ^{447o} ^{448o} ^{449o} ^{450o} ^{451o} ^{452o} ^{453o} ^{454o} ^{455o} ^{456o} ^{457o} ^{458o} ^{459o} ^{460o} ^{461o} ^{462o} ^{463o} ^{464o} ^{465o} ^{466o} ^{467o} ^{468o} ^{469o} ^{470o} ^{471o} ^{472o} ^{473o} ^{474o} ^{475o} ^{476o} ^{477o} ^{478o} ^{479o} ^{480o} ^{481o} ^{482o} ^{483o} ^{484o} ^{485o} ^{486o} ^{487o} ^{488o} ^{489o} ^{490o} ^{491o} ^{492o} ^{493o} ^{494o} ^{495o} ^{496o} ^{497o} ^{498o} ^{499o} ^{500o} ^{501o} ^{502o} ^{503o} ^{504o} ^{505o} ^{506o} ^{507o} ^{508o} ^{509o} ^{510o} ^{511o} ^{512o} ^{513o} ^{514o} ^{515o} ^{516o} ^{517o} ^{518o} ^{519o} ^{520o} ^{521o} ^{522o} ^{523o} ^{524o} ^{525o} ^{526o} ^{527o} ^{528o} ^{529o} ^{530o} ^{531o} ^{532o} ^{533o} ^{534o} ^{535o} ^{536o} ^{537o} ^{538o} ^{539o} ^{540o} ^{541o} ^{542o} ^{543o} ^{544o} ^{545o} ^{546o} ^{547o} ^{548o} ^{549o} ^{550o} ^{551o} ^{552o} ^{553o} ^{554o} ^{555o} ^{556o} ^{557o} ^{558o} ^{559o} ^{560o} ^{561o} ^{562o} ^{563o} ^{564o} ^{565o} ^{566o} ^{567o} ^{568o} ^{569o} ^{570o} ^{571o} ^{572o} ^{573o} ^{574o} ^{575o} ^{576o} ^{577o} ^{578o} ^{579o} ^{580o} ^{581o} ^{582o} ^{583o} ^{584o} ^{585o} ^{586o} ^{587o} ^{588o} ^{589o} ^{590o} ^{591o} ^{592o} ^{593o} ^{594o} ^{595o} ^{596o} ^{597o} ^{598o} ^{599o} ^{600o} ^{601o} ^{602o} ^{603o} ^{604o} ^{605o} ^{606o} ^{607o} ^{608o} ^{609o} ^{610o} ^{611o} ^{612o} ^{613o} ^{614o} ^{615o} ^{616o} ^{617o} ^{618o} ^{619o} ^{620o} ^{621o} ^{622o} ^{623o} ^{624o} ^{625o} ^{626o} ^{627o} ^{628o} ^{629o} ^{630o} ^{631o} ^{632o} ^{633o} ^{634o} ^{635o} ^{636o} ^{637o} ^{638o} ^{639o} ^{640o} ^{641o} ^{642o} ^{643o} ^{644o} ^{645o} ^{646o} ^{647o} ^{648o} ^{649o} ^{650o} ^{651o} ^{652o} ^{653o} ^{654o} ^{655o} ^{656o} ^{657o} ^{658o} ^{659o} ^{660o} ^{661o} ^{662o} ^{663o} ^{664o} ^{665o} ^{666o} ^{667o} ^{668o} ^{669o} ^{670o} ^{671o} ^{672o} ^{673o} ^{674o} ^{675o} ^{676o} ^{677o} ^{678o} ^{679o} ^{680o} ^{681o} ^{682o} ^{683o} ^{684o} ^{685o} ^{686o} ^{687o} ^{688o} ^{689o} ^{690o} ^{691o} ^{692o} ^{693o} ^{694o} ^{695o} ^{696o} ^{697o} ^{698o} ^{699o} ^{700o} ^{701o} ^{702o} ^{703o} ^{704o} ^{705o} ^{706o} ^{707o} ^{708o} ^{709o} ^{710o} ^{711o} ^{712o} ^{713o} ^{714o} ^{715o} ^{716o} ^{717o} ^{718o} ^{719o} ^{720o} ^{721o} ^{722o} ^{723o} ^{724o} ^{725o} ^{726o} ^{727o} ^{728o} ^{729o} ^{730o} ^{731o} ^{732o} ^{733o} ^{734o} ^{735o} ^{736o} ^{737o} ^{738o} ^{739o} ^{740o} ^{741o} ^{742o} ^{743o} ^{744o} ^{745o} ^{746o} ^{747o} ^{748o} ^{749o} ^{750o} ^{751o} ^{752o} ^{753o} ^{754o} ^{755o} ^{756o} ^{757o} ^{758o} ^{759o} ^{760o} ^{761o} ^{762o} ^{763o} ^{764o} ^{765o} ^{766o} ^{767o} ^{768o} ^{769o} ^{770o} ^{771o} ^{772o} ^{773o} ^{774o} ^{775o} ^{776o} ^{777o} ^{778o} ^{779o} ^{780o} ^{781o} ^{782o} ^{783o} ^{784o} ^{785o} ^{786o} ^{787o} ^{788o} ^{789o} ^{790o} ^{791o} ^{792o} ^{793o} ^{794o} ^{795o} ^{796o} ^{797o} ^{798o} ^{799o} ^{800o} ^{801o} ^{802o} ^{803o} ^{804o} ^{805o} ^{806o} ^{807o} ^{808o} ^{809o} ^{810o} ^{811o} ^{812o} ^{813o} ^{814o} ^{815o} ^{816o} ^{817o} ^{818o} ^{819o} ^{820o} ^{821o} ^{822o} ^{823o} ^{824o} ^{825o} ^{826o} ^{827o} ^{828o} ^{829o} ^{830o} ^{831o} ^{832o} ^{833o} ^{834o} ^{835o} ^{836o} ^{837o} ^{838o} ^{839o} ^{840o} ^{841o} ^{842o} ^{843o} ^{844o} ^{845o} ^{846o} ^{847o} ^{848o} ^{849o} ^{850o} ^{851o} ^{852o} ^{853o} ^{854o} ^{855o} ^{856o} ^{857o} ^{858o} ^{859o} ^{860o} ^{861o} ^{862o} ^{863o} ^{864o} ^{865o} ^{866o} ^{867o} ^{868o} ^{869o} ^{870o} ^{871o} ^{872o} ^{873o} ^{874o} ^{875o} ^{876o} ^{877o} ^{878o} ^{879o} ^{880o} ^{881o} ^{882o} ^{883o} ^{884o} ^{885o} ^{886o} ^{887o} ^{888o} ^{889o} ^{890o} ^{891o} ^{892o} ^{893o} ^{894o} ^{895o} ^{896o} ^{897o} ^{898o} ^{899o} ^{900o} ^{901o} ^{902o} ^{903o} ^{904o} ^{905o} ^{906o} ^{907o} ^{908o} ^{909o} ^{910o} ^{911o} ^{912o} ^{913o} ^{914o} ^{915o} ^{916o} ^{917o} ^{918o} ^{919o} ^{920o} ^{921o} ^{922o} ^{923o} ^{924o} ^{925o} ^{926o} ^{927o} ^{928o} ^{929o} ^{930o} ^{931o} ^{932o} ^{933o} ^{934o} ^{935o} ^{936o} ^{937o} ^{938o} ^{939o} ^{940o} ^{941o} ^{942o} ^{943o} ^{944o} ^{945o} ^{946o} ^{947o} ^{948o} ^{949o} ^{950o} ^{951o} ^{952o} ^{953o} ^{954o} ^{955o} ^{956o} ^{957o} ^{958o} ^{959o} ^{960o} ^{961o} ^{962o} ^{963o} ^{964o} ^{965o} ^{966o} ^{967o} ^{968o} ^{969o} ^{970o} ^{971o} ^{972o} ^{973o} ^{974o} ^{975o} ^{976o} ^{977o} ^{978o} ^{979o} ^{980o} ^{981o} ^{982o} ^{983o} ^{984o} ^{985o} ^{986o} ^{987o} ^{988o} ^{989o} ^{990o} ^{991o} ^{992o} ^{993o} ^{994o} ^{995o} ^{996o} ^{997o} ^{998o} ^{999o} ^{1000o}

ME MEX



Escrite mardada

SE LO QVARTO, VERTTE
MARRVEDIS, AÑO DE NRE
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SETE.

mentos pago? Suo muy, Baxo? Suo anen? Cuius
testim? an lo amaron? Organos en la Villa de
Nueva del ferno a dar de sup. de Milla sem. y
te D. Sando teing? Alonso Gonzalez Lino, Su. Lino
y de Leoniano a ditta Ho. de ella Talor obor, y
el. no loy fe conuio de f. lo f. no el f. super
por el f. no suo de ditta teing?
Juan Gomez Bernaldo

teing? Alonso Gonzalez Lino

Amor

W. Juan X. Magou

Returca



SEELLO QVARTO. VOS NROS
MAGISTROS. ANO DE 1671
ESTADO DE LOS REYES CATOLICOS

3 Poder

En el Poder Como Nos, Manuel de
 Rosa Maria, Henrich de, todos sus hijos, Leticia de
 Juan Rodriguez, y de Margarita de, ya difuntos, na-
 turales, y suenos y fusos el Lugar de Casais Compo
 a Nium, Comarca de Suis, y Universales herederos
 y quidamos Constituidos de los dos sus bienes entos
 Sancionados Cuya disposicion manieron, oborga
 dos en la Villa de Nueva de fusos, en donde
 tubieron su Perencia y falleron en el Reyno de Cas
 tilla y Man. faga Como Mando y Confirma Person
 de Rosa Maria y su de la lra. de Mando a
 nuxor y el de fusos y fue pedida para oborgar
 y fureta ser. Comedia y su de de fusos y de manon
 faerite de fusos, y de ella Mando fusos y de manon
 alor de fusos, y Cada uno de Nos por si y por lo de
 fusos, y manon Como ex presam. y manon
 las Leyes de manon. de fusos y exensio de fusos
 de fusos Constitucion Leyes de fusos Madrid, y de fusos
 de fusos y ablan en fusos de fusos de fusos de
 fusos, y fusos de fusos de fusos de fusos de fusos

quedamos por sus bienes de hereditarios. A los dos
bienes, y por los bienes hereditarios quedamos algunos
en el Lugar de el Caser Reydo de Portugal
Nosotros Comendador de la Justicia con Antonio ca
bral de Lima, Mora del dicho Lugar de Caser
Comun de Navas, Comarca de Pises, el de dote
dichos bienes por dos monedas de oro de quatro mill
y ochocientos pes, por tanto en la forma y mas ayale
ga unido y sabido de el fuese Caser nos toca y per
tenere, otorgamos y damos todo uno Poder Cumplo
do al dho Juan Cabral de Lima el y de dote se re
quiere, mas puede de dote. Salvo, pero al para su
dho nombre o su hijo pida el dote en su
y fuese de el al dote, o personas y tubieren en la
Poder dho dote bienes y que toquen y pertencan
su dote de dote por dote y dote y dote de
cartas de pago sin quitas. Estos y otros de dote.
La entrega de dote la excepcion de la pecunia legi
ela entrega, y prueba de su dote; sobre ello se con
bueno parecer en dote y fuese escrito, con
testigos y notarios, haga de dote. De que dote
no extarones, excusaciones, dote y dote. No do lo
dote y dote de dote a dote por dote. No pagado.
A los dos y dote y dote y por dote dote no toquen
y pertencan y dote y dote de dote dote dote
dote y dote de dote dote de dote dote de dote
nos este Poder con qual adm. y facultad de los
dote y dote de dote, de dote de dote de dote
de dote de dote de dote de dote de dote de dote

Actos en su fho y Causa propia He redimido y Remunera
 mos mis dros y acciones Reales Persona les, directos
 y indirectos por q. adu abor para si los dros bienes por
 dos Monedas de oro de quatro mill. ochocientos Res
 y de el emos Reales, sobre y Remunera mos las leyes de
 su Prueba, Jaque abemos por firmada Contando nos
 obligamos Concurri Personai, y bienes habidos y por ha
 ber, Con Poderio de Justicia de uno fuso Competen
 tes, Remunera mos todas las leyes fuses y dros de uno
 favor y la Real en forma y dros de ella; No la ha
 berena Maria Remunero el auxilio y leyes de los em
 peradores, Releano, Justimino, por su Casada, Sena
 sus Consultas, leyes y dros de la Real de uno
 efecto esido abogada por el que. 11. y las Remunero
 para q. no salgau su tenor echa proccedaron en con
 tario y se pariere q. no salga, dros q. d. y la cur
 y ha go eudo de forma de dros, y para otorgar esta
 es. no esido forada Indarida, ni abomovidad q.
 el dho mi Inquido ni por otra Persona en su Rea
 sino es q. lo ha go de mi libre y espontanea Volunt.
 y por Combustione en virtud una ppa, y no pidi
 se abolucion, ni Relaxacion de este Juram. 2o año
 muy p. p. su Remunero delegado, ni a otro Jurcom
 petore q. me la pueda Raeba Conceder, Ni p. p. motu
 sine Concedere no dare letal Remedio pena de per
 pira q. p. tantas q. p. sine Concedere fauto, para
 mentos ha go y su mas, y desp. si su amov. en
 yo testam. eni lo dros. y obligamos a esta p. p. p.



SELO QVARTO, VEJTE
REVEDTE, AÑO DE MDC
TENTOS Y QVAREN
TE S. S. S. S.

de Villa Nueva del Reyno a tres de Sep. de
Su Magestad. Sinto festig. y docturo
you Mañ. Vitero y Benito Saldano
ella de q. lo firmo yo y los otros
y dixeron no saber q. lo el. Log. y de Coutra
festo = S. S. S. S.

Mag.
M.
W. Am. X. Mag. 2



Delante m...



SELLO QVARTO, VASO DE
MARAVILLA, AÑO DE 1672
DE FORTIFICACIONES Y OBRAS
DE LA YNDIA

quise de sep. de mill set?
cote Saquetano

Por el Consejo de Indias, V. M. de esta Villa de Villanueva de la
sierra y abas firmados es a saber los Sr. D. Juan Somariva
Audite de. hordno enella por Su Mag. D. Diego de
Soto mayor ^{de} Decano por el estado noble Juan San
chez D. Alonso Inyca Infante ^{de} Vez. por el qual estando
Juntos y Congregados como lo avemos a Dho. No. de
diciembre de 1671. en los Diebe dias del Com. nra. Sa.
se nos notifico Su auto de las dhas. de prohibido con
de Anuncios por los Sr. ^{de} alcaldes hordnos de ella estando
Juntos y Congregados en uno ^{de} Ayuntamiento. en el qual
se ^{de} ciertos Pedim. presentados por D. Domingo Sanchez
Barrancan ^{de} sobre ciertas Suertes de tierra algunas en
y autos de Peri. de ella y ^{de} ciertos pedim. y mandado
poner a su Continuacion, y para ver lo que tiene y responder
esta ^{de} a lo dhas. y fuese Pedro Comero ^{de} Sindico de
padro ^{de} del Comun de vecinos de ella, a consultar con
Abogado Dho. Papeles para y en su cita de su parecer y
verito, y quando necesario se le diese Poder ^{de} especial para
el ^{de} segun ^{de} y de los dhas. y ^{de} qualq. ^{de} pleyto y si fueran ^{de} otros
sobre dho. efecto, por tanto estando Juntos y Congregados
mo ^{de} dhas. por un ^{de} en nombre de los dhas. Capitula

res y Souyffusen de esta dho Comyo por sus
mos don y Cauion de lato grato en forma a foida
sany passau por estades. De lo qual dho Comyo
obrado, otorgamos y damos todo dho Poder Comyo
do el q de dho se de omne, mas queda de debe
ler a dho Comyo Indico Por Sual de l Comyo
del dho de esta dha N.ª special para fentado
bre y Representando mas Personas para aloualre
Con Noga de Conuado los Pedimtos y demas pape
les impuonados. Siendo necesario sobre ellos, y que
les q. pleytos q se pongan asta p. pauer en dho
lo haga en Nombre de ella ante sus Hcdes honor
y otros Jues y Justicias q Con dho queda de de ba
tome tratado y responde a ellos, presente escrito es
ca. testigos y Probanes, haga Pedimtos, Repre
mentos, Protestaciones, Juramtos, y sentencias, y
sentencias y Conclusiones, oya ante J.ª. q. dho
res y de fentadas Con dho auto favorable y de
lo en Contrario a q. l.ª. De lo que se haga las ta
las. Probanes y Supl. carnos donde se aut. q.
Con dho queda de dho. Tame Prohibiciones de dho
legislativas. Mandamtos y las haga. Tame
Tame a q. se dho. y finalm. para q. haga
y obre todo q. uno los otros. Tame
Segundo, asta q. esta dha que l.ª. de dho
da del referido pleyto, o pleyto pueros y p. l.ª.
quien para sobre dho Comyo, q. el Poder para

ello Cada Cosa A parte Ho. Juan Juan I dependiente
 es necesario esse mismo danno y otro ganos al oho Pe
 de Comoro Coultore franca y Qual. Adm. y facultad
 de enfiar. Jurer. Noticius debocav los Testigos y ai
 ar otros a mudo y Con celebracion en forma y a la fi
 nera de lo que se notad de el fuan gho y obrado de
 ganos los fijos. Y estas de el dho Comoro y munita
 mos todas las leyes fueros y otros de el, Ha. y a la for
 ma y a los de ella, en cuyo sustin. asi lo derimus y otros
 ganos en esta D. de Villa Nueva del fuan a la tone
 de Villa Nueva y de y a. Siendo testigos Luis Sol
 muy Mexica J. P. N. Navarro y Pedro chamorro de
 tenos de ella y lo firmaron las unidas y dos y a co
 norco y por fuan. Sanchez y no sepo sus de ellos
 testigos = unidas y. Noticius de el. y a la for
 Juan Gonzalez Diego de el

Testigo Luis P. mes Alonso Mexica
 Mexica y n. f. n. e.
 Juan Gonzalez

Testigo Luis P. mes Alonso Mexica
 Mexica y n. f. n. e.
 Juan Gonzalez

W. Am. de. Mangou



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA



Señalada en Madrid a 17 de Mayo de 1763

SELO QVARTO; VEINTE
M.A.R.A.VEDTS, AÑO DE N.E.
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES SETE.

Linnormre Dimoni, Amenq.
 Legue por esse m^o tuam. A D^{na} Olinda Botunada. J.
 Maria Botunada de p^{re} e Lozq, ante el p^{re} n^o y de los d^{os} de
 23 de Mayo de 1787, a causa de hallarse a Cama et Ch^o p^{re}ntes
 y del A^o Lunam^o aca de L^o no euer ayepe
 sente otro. La Maria de Santa naraxat y de
 desta Villa de Villa nueva de Francia, hija legitima
 de Juan Marx, y de la S^{ra} de Saul, Dominguer
 La Defunta, Muger y S^{ra} de Vidat, y sus aca
 tum^o tenemos dos hijos, llamados Clemente Marx,
 y Juan Loz, solteros. Quando enferma p^{re}se
 en mi C^ontore Juicio y Entendim^o, che tendo q^o
 mo firmuina m^o, eno el M^oterio de la S^{ra} m^o
 Padre de L^o Espiritu Tre Persona durante
 a On solo Dios, Verdadero y Entodos los demas,
 M^oterio que tiene y oca nra ^{ma} y al
 en donde de la Muerte por az su oca tan dudosa deca
 do estar prevenido p^{re} a de lleque este caso, ordeno m^o
 fexom^o en la forma de
 Lo primero en comendo a Dios m^o Alma que tal
 oca de ^{ma} en su preciosa sangre de
 Muerte y el Cuerpo aca ^{ma} de odor

de su forma, y si la Voluntad
fuere servida & sacarme de esta prision
que a mi cuerpo solo de Sepultura, con
la Paz, en la sepultura, en donde fue
Sepulchro pulcrado Juan Bonafide, Junio sepulchro,
que se me haga un Entierro ordinario con
antecias de los Cap. et P. Cura Coletoz y
gan. y que se me diga misa & cuerpo por
misa 54 - si fuere ora y uno de Subse, dia. y que
Votacion - 2 -
56. mi Alma se apliquen Lengua misa pagando
lo acostumbrado. y mis quince misas por
Conciencia y penitencia mal Cump. y con
misa Maria de la Cruz. Lora, ac
santo Angel & mi Guardia. Mis Mandas
zonal Francisca de la Cruz, mando lo acostum
rado con que se aparto de la Misericordia que
tienen por mis. Misericordia por mis. Misericordia



26
En el noveno día del mes de Agosto, no fue
por y así no saue ni lo visto an
ninguno de los Señores, por no saue
de los Señores. Y Humilme declara tener
y de oho su Mandado, los bienes que se
en que vive en Zencado de Guernas
Louas, y tiene Almudis en Sembrada
Procurador a Nina, a San Juan, y Mas
con una Navera, once Caueas y Ganado
Zencado, y Carrose y Cauas, todo lo que
de el no se sabe. Y la suma de su
seg. veinte y tres mil seiscientos y
catorce d. entre los que se
y

en 27 de sep. de 1598

Segretario

Ante mi

Thomas Antonio
de Bobadilla

Despus de Pagado el fufuneral y unidas a
 Dho mi Mandado, Dho hombre ratificando Como ratifico
 la revocacion qha en dho Poder por ser la Postimera Volun-
 tad de Dho mi Mandado, otorgo el presente q fue
 su Voluntad, Como la es mia de dho Poder se justifica, ser
 ba por su testam. o codicillo en la forma q mas ay a lugar
 endio, en Cuyo testam. asi lo digo y otorgo en esta Villa
 de Villanueva del Fresno en Nueve dias de Septiembre de
 Mill Sen. q. Suse a. Segundo testigos Juan! Ribera
 Gonar, y Juan^o de Guano Ser. Lopez de silba Qui. de ella del
 quenes lo firmo su por no saber la otorg. q lo ot
 escr. do y fue Couerto =

testigo ^{mo} Don Ignacio Lopez
 Lopez de silba

Anciano

W. Ant. de Mayorga





Heinte masacolo.



SELO QVARTO, VEJNTE
SE R A VEDIS, A FO DE ME
SECEJENTOS Y QVAREN
T A Y SECS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



BOLETIN CUARTO. VICENTE
DE LOS REYES. AÑO DE MIL
RESCIENTOS Y QUATRO
Y CINCUENTA

Handwritten notes in the left margin, including 'S. Sag. de Indias' and other illegible text.

Cristóbal Noube de Dios do Poderoso Alcaide de esta
re por esta esc. de Poder, Como yo Juan! Gonzalez
de Soy de esta Villa de Villanueva del Puerto Cayendo
mo firmen. Que me el Justico a la s. su mudad, de
lugo, y permito p. las Personas distintas y sus herederos
herederos, y entodo lo demas q. Conspira tiene a la re. mi
esta s. Madre Iglesia Catholica Romana, en cuyo ho
nor y Habaura de la Serenissima Reyna do los Reyes
los Maria II. de S. y Senora mia, en cuyo honor sala
baura y de la Serenissima Reyna do los Reyes Maria
Madre de Dios y S. m. de Dios y protector de S. m. y
monarquias Catholica y Christiana y fennendome de la mu
erte q. es natural a toda Criatura bibeare Conspira a la
q. fue q. fue q. Communicada mi Pleura a Con Blasie
Lopez, mi Muxer y de ella etuado y fue q. muchas s. as
facron Confrado a Burilo y Ciudado, Como misoraya
lugas de d. o, otorgo por la p. de S. m. Poder Conspira do
de de d. o de Segura, mas fue de Jacobo Paler a la tha
Blasie Lopez mi muxer. Especialm. para q. en mi nombr
heya q. no d. en mi testam. y Alrma de las s. m. no d. en
do las mandas y legados q. la p. misse, Conspira se autra
da para señalar entimo, Albarcas mi herederos, por

Yo este Verbo en mi, Yo de luego mando que mi
sea enterrado en una Sepultura en el arco del medio
de la Iglesia Parochial de esta Villa, y no me sea por
Alcance testamentario a Juan Lagar P. de ella
a quien doy Poder para que entre en mis bienes y
me la Parte que para el bastare de Labores
Cumite en p. almorada, o fuera de ella y conde
proceda a cumplir y pagar las mandas y legados
que en virtud de este se continúan en el testam.
revisado por la dha. Blasina Lopez mi mujer
a quien nombro por un universal heredera de los
mismos de todos mis bienes, derechos y acciones que
me tocan y pertenecen, o pueden tocar y pertenecer
en qualq. manera para que los aya y herede
Cumplido y sea como un testam. por no tener lo
uno no tengo hijos algunos, y conq. declaro con
Causado y Plazo de tres años, y tanto de lo de
mayor la dha. Blasina proceda al dho. testam. a su
voluntad y así lo escribo, desde agora para
ante el que el caso le apriere y satisfecho y quin
se y Cumpla todo de luego como si yo le otorga
ra y qui fuera expresado su favor. y for ma
y para ello no interdiere y suspiciere la dha. Pa
der con qual Nam. y no desdiga de lo que me to
ca por qualq. de sus bienes, mandas, y herencias

126
gauris de arsa aya pro potescito de Palabra,
en otra forma para que Salgau, n. Hagauces, y Luaces
solo el que virtud de esso poder se otorgare por la dha
Blasia Lopez, Salga p. mi testam. o Codicillo en la
forma y mas ayaluzar endro, en cuyo testam. asi
lo digo. Soborgo en esta Villa & Villanueva de las
no abunta de Mosto & Muñ. Suor. y Janyer
P. Bundo testig. Muñ. Lopez originaria, Pedro cha
morro, y Nicolas Sanchez Seniors de ella de Pal
mo suo por no saber el otro. y Yo el M. Doyfa
Conorco

Testigo: Antonio Lopez de Aragona

Amam

W. Ann. F. Aragona

Estado Mexicano



SACRO QUARTO, VESTIBULO
REPUBLICANO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y SU ESTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering most of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio', written in a cursive script.]



QUINTO. V...
 ...
 ...
 ...
 ...

que tanto...
 ...

Sepase por esta cosa que yo de Poder Como yo Pedro Sanchez
 natural de Loy de la N. de Palencia del Obispado de Salamanca
 te en esta villa de Salamanca del ferno, hijo leg. de Benito
 Sanchez, y de Margarita, Albari de difuntos Perros y
 fueron de dha N. de Palencia, digo y por q. en el testam.
 Yaxo Cuya de porcion mio. Thomas Morano, Penoso
 fue de ella, dexa, y nombra por herederos de todas sus cosas
 a mi el otorgante, y a otros dos primos hermanos mios y
 mas largam. Al testam. de dho mi dho Cousta, y por q. al
 p. de asahido terreno opomendome a dhas heras, y oba
 ello apuresado cierto, Pedim. ante la Susticia de dha
 N. de Palencia llamandome a juicio, y por q. lo uolo
 puedo hacer Personalme. por tanto y por la parte que
 toca otocar que de, otorgo, y doy todo mi Poder Cum
 plido al que de dho se requiere mas queda y debe
 valer, a Xpobal Sardan. Per. de dha Villa de Sa
 lenca, Special para q. en mi Nombre y por la parte q.
 me toca, representando mi Persona se presente ante dha N. de
 Palencia ante el J. Suo y Contre dicha Causa y tome basta
 dos, No pedido por la parte Contraria, y para ello presenten
 se escritos, escrituras, luygos, y libranas, laque de Poder
 de nos. ~~...~~

mientos, todos Papeles que pertenecian a la corona
de con Pedimentos, requerimientos, protestaciones
Juramentos, exco[n]municaciones, e Conclusiones
o y q[u]e autos, e s[e]nten[s]as, Jurisdictiones, e dispensaciones, e si
alio fabricable, e de lo contrario ap[er]to, e suplico
y sea las tales ap[er]turas, e suplicas, e de lo
quin Condo[m]o queda[m] de las, que prohibiciones se
dulas. e requerimientos, e mandamos, e las haga
mas Suma a q[u]e se desampara, e qual no, e haga
toda todo quanto lo el otro gause, e ha[n]da, e haga
podra[?] p[er]verse siendo, asta q[u]e se me desampara, e de
substantada en las cosas q[u]e Costaron el dho tes-
ta[m]to de Thomas Moreno, mi hijo, e por la parte
quiere que el Poder q[u]e para esto se me dio
se dependiese de ello, e me reciviera en mi mismo
doy, e otorgo al dho Xp[ro]bal, e yendo con me-
dianza, e dependencia, e amistad, e conser-
dadu libre, franca, e d[e]real, e d[e]real, e facultad
de usarse, e usar, e destinar, e cobrar los l[ic]en-
cias, e otras cosas de mudo, e de todos los de
be en forma, e de la forma de lo q[u]e se ha[n]da, e el
fuerse q[u]e y obrado me obligo, e conmi persona, e
bien habido, e por aver, e con Poder de las
dichas de mudo, e con me, e de todas
las Leyes, e de los d[e]n[ot]as de mudo, e de las
formas, e de las d[e]n[ot]as de mudo, e de las
FORMEX de las d[e]n[ot]as de mudo, e de las

DELEGACIÓN

sup^o y otorgo en esta Villa de Villanueva del Fresno
 a Nueve de Setiembre de Mil e Ciento e Setenta e Nueve
 siendo testigos de un lado de Magro de Aragon de un lado
 Silba de Juan Lopez de un lado de esta dha
 J. de queros lo primero fue por no saber el otro
 y lo otro no lo fue Cuanto =

testigos = ~~Juan de~~ ~~Aragon~~
 (66110) = ~~Aragon~~


 Juan de Aragon

Sangre, Pasion y Muerte y el quito el alma
 ma de donde fu formado, y si la voluntad
 bona fuere de sacarme de esta presente vida
 la vida sea un quito curado en la Iglesia de
 nochi de esta villa en su sepultura de
 ho delterno año, y si me haze su cuerpo
 do. y amitar al est. Cuna Sachitani y Cole
 tor. Si quis Ora el dia de mi cuerpo y lo
 subiquen de me diga una misa cantada de quito
 presente con pila de sus acciones, y por lo de
 que la de honra al mismo da de mi vida
 su. man do Sedigan por un alma tramo misas suada
 y de ellas la parte correspondiente por la Colectaria
 de esta villa y las testamos por los Sacordotes
 y mis Albarcos de parceru
 Por Cargo de Conduccion man do Sedigan de mis
 heradas = Por Conduccion matriculas de los misas =
 Por las Sumas benditas, quito misas heradas = al. 1. de
 mi nombre su misa, ter. al Hospital de mi guarda obra
 a Santa Barbara su misa ter. de Santa. de
 medio su misa ter.
 Declaro debo al Man. Man lo peldicere; al Man. al Pas
 tor declaro debo, suu. R. de otro Pastor y Conseru
 Misos, y esta Con. O. de de Quedo, declaro debo qua
 nta R. man do de los pagu acada su lo p. los debo.
 Mas mandas forrosos y fabrica de la Iglesia man do lo
 alombrado con las desisto y aparto de la accion y
 tuvan annu b. mis.
 Declaro fago p. bonos misos p. las Casas en p. al p. xia. de
 de. Ines Idmante, de misos dos terdos chicos y gran des
 de. Ines Idmante, de misos dos terdos chicos y gran des
 de. Ines Idmante, de misos dos terdos chicos y gran des

Rombro por mis Albaras, Campesinos, Sepulcros de
civici testam. a D. Benito Rodriguez Loran, fusil.
Ja Thomas de cura de San de esta dha Villa, a quien se
tos y alcaide. Nro depon. Insolidum do y poder para que
entren en mis bienes, y honras de Parte y las ganancia bastante
y la bendic. y el onor en p. al mion de la, ofensa de ella
Cousu presido Campesinos y paguen las mandas y legados
me Contandor

Declaro que Casado y Velado y fariem Celest. Cod
Ana Diaz la Porras de cuyo matrimonio fuimos por
hijo a. Alonso Gonzalez, declaro asi para que Couse
de mi remanente de mis bienes, dros, y acciones, y autocan
y pertencier, o que den focar y pertencier a qual quier
Rombro. Nro depon. Insolidum do y poder para que
todos ellos al dho Alonso Gonzalez. Mi hijo para
que los ayas. Nro de Couse la bendic. de Dios, y
Launa

Y por este testam. de amo otros qualquiera testamentos,
Mandas, Legados, Poderes para testar, y qualquiera
Ultimas disposicion, que antes ayas fho por pala
bra, o por escrito para que no valgan ni hagan fe
asi en juicio Como fusia de el, Salvo este q. de que
sente otorgo, que es mi voluntad de ser por mi tes
tamento, o Codicillo en la forma que mas ayas
Lugar en derecho, en cuyo testimonio asi lo digo y
otorgo en esta Villa de Villanueva el mes de
Juny mibedias de A. Jus de Septiembre de mill
seiscientos. Quarenta y siete años, siendo testi.



Delute marandito.

SELOO VARTO, VEJTE
AA RAVENS, AFO DE ME
ESTOCESTOS Y OVAROS
P. J. S. S. S.

por el don Juan Thomas de Coma y Man. Cruz, Sr. de al
deg. lo firmo y no por no labor el otorgame q lo el 11. day
en Courto =

San Juan de los Rios

Mano

W. H. H. X. Magro



POAMEX

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Actus de testamento.



TESTAMENTO, VENTURA
MARRASOS, APO DE
ESTADOS Y QVARTO
Y AY ESTE
Testam. de Juan
Moreno

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen. Separe
poreta cada. P. de mi testam. y Ultima Voluntad Como
Juan Moreno, W. q. soy de esta N. de Villanueva del Fresno es
tando enfermo pero en mi libe Juicio memoria Juicio de
mi. natural, Cuyendo Como firmam. Cuo cual misterio
de la. Trinidad, Padre hijo, y Spiritu Santo, tres Per
sonas distintas y sin otro Dios verdadero, y entodo lo de
mas q. Confiesa tiene y que una y Madre Iglesia ca
tholica y xpiana, en cuyo honor y alabanza y de la ser
vicio una Reyna de los Reyes Maria Madre de Dios y
senora una ebibido y protuto bibio y maria Como Catho
lico y xpiano y fundome de la muerte q. es natural atoda
Cristiana bibiente Corpora oyo q. ordeno y hayo mi
testam. y Ultima Voluntad en la forma y manera sig.
Lo primero encomiendo mi alma a D. J. q. a. y a
mis Cor. Insuperable p. de de su sangre. P. de su
se y el que se ala vida de donde fue formado y bida
Voluntad divina fue de salvar me de esta pes. Toda es
la mia sea mi cuerpo enterrado en la Iglesia Parochial

EXAMEN DE LA LEGITIMACION DE LA FOLIA PERMANENTE

de esta otra Villa en una Sepultura en el arco de entrada
de las Puercas que de la Pila del Agua bendita y para
aqui cubren a los. Cura, Sacerdotes y Colegas y otros
hijos, y si fuere oia el dia de mi entierro y si no es
requiese de un año para mi Causada de quatro
seme Condisica de tres lecciones

Yo mando se digan por mi alma seis misas por cada
y de ellas la parte correspondiente a la Colegiata de esta
Villa y las restantes a los Sacerdotes y mis Almas de
justicia y si ellas se pagaren a la hora acostumbrada de
biene. Por Penitencias matutinas y vespertinas de seis
quatro misas por cada = Por los cargos de Conciencia otras
quatro = Por las animas benditas sus. Por el Alma
de mi Muixer para el alma de mi hijo y de
mi hombre deo. al Hospital de San Guada, para alabio
y a la Virgen, para alabio de la ley dea, al Hospital de Padua
otra, amos de la Guadalupe. Por las almas de mi Pa
dre quatro ali. y de la aspiracion otra, y por todas
se paguen a la hora acostumbrada

Yo mando se digan por cada una de las almas de mi
lo acostumbrado con las desitas y aparte de la accion
y tenan mis biene

Declaro debo a Juan de la Cruz un sueldo de cinco reales y
un cuarto de real y de diez y seis, mando se pague

Declaro debo a mi seruo Juan Baptista trece de tres puros

Declaro debo a mi seruo de Montecarlo diez y seis de diez y seis

Declaro debo a mi seruo de esta parte de diez y seis y un
Declaro me debe Juan de la Cruz un sueldo de tres reales y un
cuarto de real



POAMEX

reñidos de sus herederos y liberos, mando se le otorga
Declaro estable Cavado y Gelado Jusarica eclesie con fran.
Jaque de la defueta de cuyo marido hubimos por heredes
fran. Alonso, Joseph Maria, Isabel, y Rosalia, declaro lo asi
para qui Couste

Declaro q. q. Case a Alonso a Maria y a Isabel, le di
lo q. Costara de su Papel q. tengo en mi Poder

Y mando por via de legado a mis hijos fran. y Rosalia la
dopa de vestir q. se Conone ser de Cada uno para q. no se tra
ga a colacion y Particion Coulos de mas hermanos

Y mando a mi hija Juana Agustina hija de Maria mi
hija Dna Paula

Nombre por mis Albarcas Cuyadores y hereditores de esta
mi testam. al. Luis Amador y a Fran. Moreno, mis hijos
aq. juntos y a cada uno de por si Jurado de mi Poder
q. q. enben en mis bienes y tomen la Parte q. les p. en las
taure y Coula q. se le di, q. auel vender en q. alme re
da ofera de ella cumplau y paguental mandas en
el Coutra de

Y me l. P. de demis bienes de mi y acau q. me toca
y pertenen nombre de mi hijo por sus herederos
por de todos ellos a mis hijos para q. los ayau
y hereden por partes y iguales. Coula de mi de Dios
y la mia q. trayende a colacion y particion lo q. Cada uno
hubiere llebado, q. Costara de dicho Papel y papeles
y por este testam. y auel otros q. qualis q. testam. mandas te
gador. Poderes para q. qualis q. testam. mandas te
gador. Poderes para q. qualis q. testam. mandas te

Delate marçate 155

**SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y SIETE.**

Yo el dicho Juan de Ayala Jho para que sea por su parte en la
ya dicho en el dicho obispo de emi de la... liba por
mitad... de codicillo en la forma que mas ay a ley en
dno en cuyo fin... asi lo dijo el obispo en esta...
Sillamada al fano ahu... de la...
... Segundo testigos, Juan Sanchez de...
... de... de... de...
quiere lo firme... de... de...
el... de... de... =

Testigo = Juan Sanchez de...

Ante mi

W. Juan de...
(Signature)



Gerardo M. ...



SELO QVARTO. D. J. J. J. J.
M. A. R. A. V. O. D. E. J. J. J. J.
S. E. T. E. R. C. I. O. N. O. S. O. J. J. J. J.

Testam. de Su
jo Ina
dos

Comme de l'ordre
de l'Etat

En el Hombre de Dios todo Poderoso amara segun
 estat. de l'Etat. y l'Inmortalidad Como y l'Estado
 Inmortal. y de l'Estado. y l'Inmortalidad del feno estando en
 feno que en l'Inmortalidad y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 en todo lo de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 Reyna de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 de y l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 endome de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 sea otro y l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 forma l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 Lo que en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 Decena fene de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 lo Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 patura. y l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 dno. y l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 y si fene ora el dia de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 lo que de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 la parte Comest. de l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 Por l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad
 Por l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad. y en l'Inmortalidad

Por las almas de mis Padres, otras de ...
quonda, ...
Sancta, ...

Mas mandas ...
ambrosio ...
teman ...

Declaro ...
mando ...

Declaro ...
del ...
Mama, ...

para ...
hombro ...
de ...

de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...

Declaro ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...

de ...
de ...
de ...

PDANEX

horno otros dias al sus deochone de Millenii
cutor susanra de que a. deudo fettey es Mani Barba
del R. zecoco. V. sus. Buon 100 decha de f. lo su mo no

STWES
general aton. y de no saber p. do y su conuco

Manul Poaba
B

Manul P

W. Aud. F. Mayou
B



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

Alante mercedis.



SELLO QVARTO. VESTRO
MARAVEDIS, AÑO DE SES
SETECIENTOS Y QVARENS
T A Y SESTE.

SEULO QVARTO, VEINTE
Y OCHO DIAS, AÑO DE MIL
Y SESENTOS Y OCHO



Y SESENTA
Centos

Sepase por esta scrip. q. de Nueva E. y perpetua ena suarion
 bicus, Como Jofrañ. Sillay, Senno que soy de esta Villa
 de Villanueva del Fresno, otorgo por mi y en nombre de
 mis herederos y sucesores q. budo y doy en venta de. por
 dero de heredad desde oy dia esta fecha para siempre
 Jamas a Pedro Albar saforito her. de ella para el
 y los suyos, es asaber sus Carnes de Morado y trigo
 y como en esta dha. Villa en la Calle de q. de Suro y Suro
 dau por su parte con Carnes de Nabel fin, y por otra
 con Carnes de Manuel de Suro de roba, libros de todo tribu
 to, memoria de Nueva, Senno, Senno, en mayorazgo, que
 se huan y por sales. Se los aseguro en suyo y guarda de todo
 deutos y sen quenta de. q. y por ellas me adado, y pagado
 en dineros de Courdo, y por q. la entrega no ganne de pre
 sente la Confesso. y las Leyes de su Pueblo y de las
 del Cano, con declaracion q. hayo, q. el farto gano de
 Valor de otras Carnes de los ochocientos y diez
 de. q. de ruidos, y que no salen mas, y como q. mas salgau
 de Valor quedan en qual q. manera, de la tal demania de
 Valor hayo gano y donacion adho Comprador buena
 para perfecta Tacabada. Tribucable etas q. el dia de
 ma Inter bibos Vale dera para siempre como sobre q.
 fennicio las Leyes y el ordenam. q. has en Cortes de

Renunciar, y trasar a lo y se vende, Cambria, o que quiera
por mar, o venos, y amistad del mundo, que no, que lo que
ha, amor y abra de un para super el mundo, de lo que
diciere y demas leyes y Consta Conquistador, de lo que
oy dia de la fha para siempre Jamas, me desapode
ro, desisto, quito, y aparto, y annos lue desos J. M. de
Soria y Na accion, pro quidad, Prasion y Seno de
y otras Casas abia y tenia Jamas herederos y lue
desos, y todo ello lo todo, y unu en a fha para con el de
Pedro Alvarez Flor de Saca, asy de Joder para
que por su autoridad Judicial, e extrajudicial
Como, mas bien le parezca, tome y agreda de la fha
de con y tenencia de ella tenet y que no latomare
me Consiere, por su Inquilao fuedor y Pracion, y
ra le fover en ella de un que y me lo pida, y me obligo
ala Obisyon, Seguridad, y Salvacion. de esta Nueva
tal manera y sobre ella no le sea punto pleyto, ni con
basso alguno, y como y lo sea, de un y de un que por
su parte, en qualq, estado y se halla tal pleyto, o
pleyto, aun que este es la publicacion de Provasas, sal
de ala fha de fha, y como havan mis herederos
y Subvenos y obligo por esta clausula y los Seguros
alabre, y quitan y acabaran en todos grados y sus
tantas una Costa y de un, asy fover los y a otros
los de lo con adho Comprador y los lue en quita y pa
zifica Posession, y asi no lo lue en, o no lue en por no po
der, o no lue en, y de lo que y de lo que, y de lo que y de lo que

tenian los dchos. dehorrentos. Y en quanto a lo que se pide, como
 mas los Labores Ganaderos y otras cosas que se piden y
 cuando aunq. no sean tales y personas, sino es voluntari
 os, y el mas valor ad que de con el tiempo. Y por todo ello co
 mo se lita cetera. fura e punitiva de plazo asignado al dia y
 llegare el caso referido, se me puse con el a rathos mis he
 rederos y subditos, y su juram. y jurada de que en firme
 parte lexima, enq. queda referido, y libado de obligacion
 ba; y alio y su cumplimiento me obligo en to da forma con
 mi Persona y bienes habidos y por haber, con lo dexa
 do y alas Justicias y Jures de su May. de mi fuero con
 peticion para q. asllo no compelan a pagar por to do
 rigor de dno y dia e punitiva No. 4. por si. pasada en auto
 ridad de Cona Surgida, Comuñda su apelada, se
 mune to das las Leyes fueros, y dros de mi favor, y ab
 en forma y dros de ella; En cuyo termin. asilo digo y
 otorgo en esta Villa de Villanueva del gerno en Pinar
 las dias de N. N. de octubre de Mill. setecientos. y
 siete. D. S. de testigos Juan Gomez, Manuel Ribero y
 Juan Lorenzo de unu. Aragon de unu. de ella, de q. los
 firmo su abuzo del otorg. q. dexo no saber, a q. Doct
 ro. de of. de Conoco = inter Reg. = y mune to =

Testig. = Juanes. D.

[Handwritten signature]



POAMEX

[Handwritten signature]

Quince maravedis



SELO QVARTO, VESTRE
MARRVEDIS, AÑO DE NRE
SETCENTOS Y QUARENTA
TRES SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA



Salvo quarto y otros
de la Real Audiencia de Mexico
en el mes de Mayo de 1711

Yo el Rey
Yo el Obispo
Yo el Fiscal

testamento de
Don Juan
de la Cruz

En el Nombre de Dios todo lo que me ha pasado
por esta esc. p. de mi testam. y última voluntad
como de Pedro Gomez Noble V. y soy de edad de
años y meses y días estando enfermo, pero en mi libre
juicio y memoria y entendim. natural Cuyendo como
firmam. Cuyo es el misterio de la Trinidad, de
Dios y espíritu santo sus Personas del Padre y del
Hijo y del Espíritu Santo, y entodo lo de amar y confiar
en Dios Padre verdadero, y entodo lo de amar y confiar
en la Reina Católica Romana
en cuyo honor y gloria y gloria Católica Romana
y en el honor y gloria de la Señora María Reyna
de los Angeles Madre de Dios y Señora una e in-
victa y profecto bixi y viva como Católica
y cristiana y firmem. de la parte de natural
de toda Cuarta de bixi y viva Corpora otorgo y otorgo
no y hago mi testam. y última voluntad en la
manera siguiente

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Padre
Padre y a la Señora María Reyna Católica Romana
en cuyo honor y gloria y gloria Católica Romana
y en el honor y gloria de la Señora María Reyna
de los Angeles Madre de Dios y Señora una e in-

beenas

Declaro nadebe Benito Sarguen Rey por su parte
 de una R. y por otra parte de los señores que se
 Juan B. Brea, me debe tener R. Su Pastor Serrata R. y
 Isabel Ramos, M. & Morou Domic R. y Domingo R.
 et Agorados me debe dos poros Su. m. Sols Cobre
 Como las demas deudas abanzuadas, y las f. de Siba
 y Segaguen

Y nombra por Mis Alvarias Cuyplados y selectores
 esse mi testant. a Su. de Almeida y Maria Ramos Per.
 de esta D. a f. Santos Jacada Nuo de porci Insoli
 de un doy Poder para f. entamen mis beenas y los
 bendan y dematen enq. almorada ofusa de ella
 y como procedo Cuyplau y paguen cite un testant
 y las mandas y legados mel Cousandaz, y mel de
 man. de mis beenas dos y acciones f. metocant per
 tuaren nombrado a Sash tuyo por subversales her
 deos de los ellos, a Maria Sournaler Juana Lou.
 Curiana Sournaler y Maria Louar Misobruo para
 y los ayant herederos Coula bendicion de Dios y la vida
 y por este reboto y amulo otros qualis q. testam. man
 das ligados Poderes para testar y qualis q. Mis
 mas dis. posiciones y otras ayafho por palabra
 o por escrito para f. nodalgau untag auja Salbo
 cite f. de f. oborgo f. er mi Polam. Siba por
 mi testant. o codicillo en la forma y mas ayaligan
 en dia un tuyo testant. assi lo digo y otorgo en esta

Dei iure intransmissibile



SESO QVARTO, VESTRE
M. R. R. V. D. S. R. O. D. E. S. E.
S. E. T. E. T. E. S. T. O. S. Q. V. A. R. E. S.
T. A. S. S. E. T. E.

Ala de Villanueva del Fresno a sus de. A. B. C. de
Vill. Sen. de Jay. L. i. e. a. D. un do. t. e. n. g. i. e. r. S. a. l. a. s.
Luis Ignacio Lopez, y Alonso m. r. i. a. M. de. l. l. a. de
quien no ferimo su por el otorg. y desoo no saber
el otorg. de los fechos de...

testigo Luis Ignacio Lopez

Amado

W. A. B. de...

SCILICET QUARTO, VBI
MARAVILLAS, AÑO DE
1685



libro 6

Caro de los
tos. q.
area. Saque
causa

Contra el Nombre de Dios todo lo devoto a un. Sepulcro praxite
de la... de mi testam... y... como yo de...
de... y soy... de...
no pero en... de...
do como... de...
y... de... de...
hecho de la... de...
Chiesa... de...
y... de... de...
protesto... de...
no de la... de...
poco... de...
en la... de...

Se quier... de...
Contra... de...
que... de...
de... de...
que... de...
una... de...
de... de...
lector... de...
Instruccion... de...
de... de...
de... de...
Por... de...
de... de...

Antel de mi Suo de Na. al 5^o de Junio de 1784
5^o 2^o de al dia siguiente de la aña 3^o de Reyes Obis de
de Pinarocho a 24^o de Junio de 1784. Obis de Pinarocho
y de Sagunto las almas de mi Padre que los mis Verades

Flas. Mandos firmes y fabrica del Hospital de
fundacion con las salidas y aparto de la accion que
man agui buker

Declaro a Maria Munda, mi 7^o de Agosto de 1784
Man. Munda Munda, poco mas o menos
Quedan abien guardas y salobien y paguen de mis bienes
Declaro a los Catado y de los de Sagunto el cual con
su hijo de cuyo material. tambien por hijo a Maria
Jesus, Ana e Juana, Maria Hernandez. Cumpli do de
lasolo an. para y Couste

Tombo por mis de barcas Cumplido res. Salobien de
este mi testam. a 20 de Su. Javier Pina. a 1^o de Su. San

M. de 1784. a 9. de Agosto. Parada de la de 1784

Salobien de los de Sagunto para su bien en sus de 1784

los bienes de Munda en y de almoneda o para de ella

gloriose por de do Cumplido de Sagunto mandado

ligados con Contratos. De Su. Vener. de 1784

mis años. Sacros. y auto. can. y peritosen de 1784

Instru. por Pub. sacros. hereditos de los de 1784

an. de los quatro besos para y de Sagunto hereditos

por partes y iguales con abundancia de los de 1784

mia. y por este de do hereditos de los de 1784

Contratos mandado ligados de do para Sagunto

qual. de Sagunto de Sagunto de Sagunto

salobien de Sagunto para Sagunto de Sagunto

de Sagunto de Sagunto de Sagunto de Sagunto

de Sagunto de Sagunto de Sagunto de Sagunto

Seiba por un testamto...
aya lugar en dho...
esta Villa de Villanueva del Gernio...
Robe a...
y sus Amados hermandos...
la Villa de... de dho...
y de lo no saber, y do y sea Coureco

Escrito = = Don Juan Pineda
Escrito

Anuncio

W. And. de...
Escrito



De las m. rancos.



SELECCIONADO, VESTIDO
MARRONADO, NEGRO
ESTRECHOS Y OVARIO
T. 2. 5. 6. 7. 8.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

... y en su defecto pagarán por enteros
Cuenta Courp. de la cuenta de Mosca y se subyuga
Y en Cada uno de ellos sus d. a. de pagar lo
... de los quarenta f. de higo, a. de higo, y quintas
... de las cantas de las y p. de obsequio en ellas
para Adm. de la Maria de Agosto en Cada uno
y la quinta para dho. dia de la Maria de Agosto
... de higo y Mill. de higo. y Quintas de higo
y las demas subyugadas, y la postura y el higo
en dho. dia de la Maria de Agosto y dho. a. de
Mill. de higo. y Quintas, y ademas de esto los
... y Quintas. y todas las expensas de higo
... y Quintas en dho. dia de la Maria de Agosto
Cortijo, y tierras, segun como se lebian y pagarán
por los demas Labradores, y en dho. dia de
... de higo y Quintas, y dho. dia de higo
de no poder poder pagar en dho. dia de higo
... de higo en dho. dia de higo y Quintas
ningun caso y sus d. a. de higo, y Quintas
de utilidad, y estando que en los dho. dias
desp. de J. Ph. Gonzalez Pared, de no aceptar
... de higo y Quintas, y dho. dia de higo
quinta de higo y Quintas Cada uno formidad
en higo y Quintas. y las hinas Cortijo de las Ma
dos, segun son de las d. a. de higo y Quintas, y las m. de
... y dho. dia de higo y Quintas, y dho. dia de higo
... de higo y Quintas, y dho. dia de higo y Quintas



SÉCULO QUARTO, VIGINTI
 SEPTIMO, ANO DE MIL
 SEPTESCIENTOS Y QUARENTA
 Y SEIS.

por la causa de la Subsc. Jacinto. Su Comptu
 mt. Cada uno de los pleitos se obligaron entre de
 forma Con sus Personas y bienes habidos e por
 habidos Con Poder q. dieron alas Just. e Jurs. e S. M.
 de su fuero Comp. para q. al Cumplim. de los dho.
 Cos. Compelan e apremien q. todo rigor de ley e
 sea e fuerdes q. lo sembraron q. u. pasada en au
 toridad de Cosa Jurgada Consumada no ape
 lada ni recurrida todas las leyes fueros e dho.
 de sus favor q. la Real cedula e dho. de ella en tu
 yo tuvieran. asi lo decieron e aprobaron e firmaron
 en esta d. de d. muba del mes de Mayo a diez e no
 vembre de mill e seis e sesenta e cinco años
 yo Thomas Carrancos Fran. Benabides e Mar
 celino Lopez M. e Matruenalla, Jali. e Ocho fey
 arripantre Yo el n. don Xp. Coronado

Yo el D. Honro. Francisco
 e Don Xp. de los Rios
 Don Xp. Donsoles
 Juan gual...
 Arceno

W. Honra. X. Aragon



POAMEX

TARTA DE EXTREMADURA

Todas las Leyes fueros y cartas de su fecho y traslado
en forma de leyes de ella, en cuyo testimonio con lo dicho
son otorgaron Alfonso el Sexto y por el qual
no sabor de su fecho y lo fueron de Loren
to Aragon de su nombre de el Rey de Navarra y de los
Senos Per. de ella, Sabor otorg. yo el Rey
Loys fu Couros.

Diego de Sura y Juan
Manuel Juan

Lorenzo A. Lorenzo

Manuel

W. Am. x. Aragon

*

Acinte marcosi.



SELO QVARTO. VERTI
REARVEDIS. AGO DE ME
SECTEETOS QVAREK
T A 3 33TE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or petition.]



POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

Villa Nueva de Guano; Año 1797

Octubre 29

Portura Menate de
Guano de Villotas de las
dehesas de Valdetorales
y dehesas

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with some water damage and stains.]

Señal de maravedís.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO
SEÑEOR 1570 Y QUARANTA
TRES AÑOS.

Contado

Yo el Rey de España Manuel Juan Rey de Castilla y de Aragón
por forma que ya Luzas, Junco y de mar común, entre otros
paxeremos y derimos q. por tenernos conveniencia y ser nos
zuaris, haremos portura, en el fuero de Bellosa, para una
paxente Montañera, de las Decimas de Baldezarano, y Decima
propria de este Consejo, la de la de Baldezarano en Linco
mille de. Vn. y de Decima en mille de. Vn. con las
Cargas en una y otras acostumbradas de condición
q. dho fuero de dhas decimas, se hade aprovechar solo con
Ganado de Cabros, segun y como se acostumbrado, en los
años antecedentes; por tanto;

Nos replicamos se dexan de admitir dha portura, mandando
dola publican, en el term. q. se acostumbrado, y no ha
viendo mayor portura, mandar se remate en Nra
Cauera, y para la seg. de las Carr. ofrezcemos fian
za a la Satisfac. de Nros. señores el Rey y sup.

Yo el Rey de España Manuel Juan Rey de Castilla y de Aragón

Por paxuada aduirtose esta Portura q. alugar en dho paxente
de el term. de el cual se admiten las Porturas q. se haxen
en el punto de dhas decimas, senales y para sustenir
de las dhas Carr. en la tarde el q. se ofrezcamos
una dha Portura q. se ofrezcamos

POAMEX

... sus y sus de esta villa de Villanueva de la Serena
... de octubre a ...

~~... Grande ...~~

Suata Juan
Lauder

...

Fugon

En este dia se fugono ...
Postura ...
... de ...
... de ...

Otro

En este y sus de octubre de ...
gon ...
... de ...

Otro

En este y ocho de ...
... de ...

Otro

En este y nueve dias de ...
Postura ...
... de ...

Otro

En estos dias de ...
... de ...



PROVINCIA DE BADAJOZ

...



SEDE OVA... DE 1836...
SEDE OVA... DE 1836...
SEDE OVA... DE 1836...

Obras

En el mes de Mayo...
Postura...
Hoyos

Obras -
dos -

En el mes de Mayo...
Postura...
Hoyos

Obras -

En el mes de Mayo...
Postura...
Hoyos

Operub. a
el temate -

En el mes de Mayo...
Postura...
Hoyos

Temate.

En la Villa de Villanueva...
Postura...
Hoyos

en el mes de Mayo...

Conf. desta dha N^a para esta pua. Montauero pfinal^l u^a
 el dia 1^o d' Mayo de 1670. p^{ro}. e^l m^o d' e^l m^o d' u^o d' m^o d' u^o d' m^o
 pagados dho dia 1^o d' Mayo de 1670. para p^{ro} d' de Caru^o
 no de vida, Koular Cargas atortumbiadas, del d' d' de d' d' d'
 ta en Mill R^o p^{ro} d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 Ganado de arm, Koular Cargas cuella atortumbiadas p^{ro}
 scie ha^o u^o p^{ro} p^{ro} q^o q^o q^o q^o q^o q^o q^o q^o q^o q^o
 se echo de fueres. Apuraron. en dha N^a de d' d' d' d' d'
 uno q^o m^o d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 las de Val de Terrara en tanto Mill R^o las d' d' d' d'
 s^o d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 rones de su p^{ro} d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 y Man. d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 el Conate de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 tusig. d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 Ser. de esta d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 s. Just. d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

(Faint handwritten text in the left margin)

D^o Alonso de San... d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

D^o Diego de Luna... d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

D^o D^o... d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

D^o... d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

D^o... d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

Autent.

(Faint handwritten text at the bottom of the page)



QUINTO CUARTO. JUSTICE
ORDENANZA
DE LOS REYES
DE ESPAÑA

Quinto

Yo el Rey de Sicilia Infante Don Juan... con la presente
 que yo el Rey, ante Vm. paxero, a diez que por quando en
 dia se arrimassos al furo de Mallorca, de la Ciudad de Balde-
 terron, propia de esta y en Lirio mill xlvj. En por la
 mejor conveniencia, hamos su demora por la quarta
 parte y haremos ~~mill~~ (Oriente, Lingüenza
 en que dando por el dho furo de la mencionada
 deca, en ser mill Oriente y Lingüenza ad Ju-
 con las condiciones de su primera portura por tanto
 Vm. sup. se suvan hárnia dho quarto, e mandax sepulchre
 en un juve term. llamando a mayor parte, once
 cao e no averlo mandax se me remate en un
 Cauca, con la novedad parte por causa e ballance
 con variante Ganado de Zexda, e no tener con q mande
 nella. Si tan en perdiendo. más e expere tenia y Vm. de
 fex do con do nupra de no p. e.

Yo el Rey de Sicilia Infante

Por presentada admitire la nueva del quarto en la Postera
 este dia se a limitado en diez desera al furo de Mallorca de la
 deca de Valdeterron, desde que se paxero otros dias y sonaba
 se para su temate por lo adelauso de el tiempo el dia de San Juan e en

al Com. alas dos de la tarde de Thagane Sabir al. Sa. Coatorada
por asi y firmacion los 20. dias de Mayo de ella, en el pueblo del furto a
diez y seis de octubre de Nueva Seta. q. ay. se. de.

Alonso Gamulo, D. Juan, Juan Ponce de Leon
de de xof. De Madrid
Don Lope de Vega

Alonso Mexiayn, pante
Sanctul q. p. e.

Amicus

W. Juan de Aragon

Quinto dia yo el 10. me saber la Nueva leña del quarto que
ten de uita de la de Val de Aragon en persona a Juan de
q. do y fu =

Aragon

Aragon - Cinco de junio por ser de la de Mallorca con q. uita
blanca p. de q. do y fu =

Aragon

En Nueva Seta de 10. dias de la de Aragon con q. uita
de la Nueva uita de la de q. do y fu =

Aragon

Cinco de junio de 10. dias de la de Aragon con q. uita

de la Nueva uita de la de q. do y fu =

Aragon

DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE ESPAÑA

BOA

10

10

10

10

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEETE.

Yo el Rey mandé dar a don Juan de Sedition alcalde
donde el día dos de mayo de mil setecientos y ochenta
el emate para las dos de la tarde de un día, de y doze

Aragón

Emate.

En la Villa de Villa Nueva del Reino de Navarra
octubre de mil setecientos y ochenta y siete. Como oíste
las dos de la tarde con Corta de señalamiento estando en la
plaza p. de ella con el Just. y Cor. y abasó firmaron
y otros mil ser. se siguen por ser de N. de la Tierra
donde se desmuda esta Puente la Villa de la de Navarra
para una gran montaña y señalara fu de diez
siox. sembrado en su mil donuoyting. N. para
dos de día último de diez. Conto de las Calidades
y Condiciones de su Puente Postura y Emate pro
cutor Juan de las Casas de Navarra las y se expone
con entencion notable, q. quisiera haver supra pa
ruca, y se le admitira de q. hincien. Se sigue
emate, y habiéndose echo diferencias apertubimientos
no parecio q. hubiese supra si emate en los otros señalam
Conuato y ting. de las Casas Calidades y Condiciones

Salva primera Postura A Emase un d'ago de la
ra Infante de Portugal e estando pas
ante el temate de b'orden de sus, alo q' fuson
sus sucesores postestigos, In Selgado Bento Canalle
y Pau. Gonar Matamoros, Her della Flo fri
no, y sus Hered. Mos. de. Agosto de 1651. no. 404

Alonso Sarrulo
Alonso Sarrulo
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Alonso Mexicano

Luis de la Cruz
Luis de la Cruz
Diego de la Cruz

Amun

W. N. L. Aragon



POAMEX

ALTA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO VINTA
MARAVILLA DEL MUNDO
ESTRECHOS DE LA VIDA
F. S. S. S. S. S.

Removida de
Verbo de
a Salde
funa

Yo, el Rey, mandamos que el fardo en ocho dias de
el Mes de Prob. de Mill. Sen. q. Suite a quinquel el 11.º
festiva Inpaucitos paucio pas. Jph. de Ayuda N.º de
de Laguna May. de las Cuevas & Jph. Gonzalez Hudia
& Diego Mauro de Belasco, Juniors de la de Sonvilla de
Camoron, herrid. del honrado Consejo de la Mosta, eubertud
desus Poderes q. presente unto da forma, e dexo, que por
quanto en los Vintey dos dias del Mes de octubre quov.º
passado, paucio ante los Senores Just. y Rex. de esta dha. pte.
Utando Juntos y Congregados en su Ayuntamiento y por el dho.
que presente ante dhos. ss. hizo postura en la dha. dha. pte.
de la dhesa de Val deterrazo pta del Consejo de esta dha.
Pilla lula q. tiene posesion el dho. Jph. Gonzalez y como sea
Aparrero el dho. Diego Mauro de Belasco, en sus honras
y eubertud de dthos. Poderes q. presente unto
El dia de Miguel proximo pasado, y finalizaron el Plazo
del mes de Marzo del año q. viene de Mill. Serrecutos y
Ling. en pueno Cada uno de dha. Mill. y cincuenta
q. se aude pagar el dia Vintey cinco de Marzo en cada dha. pte.
nadexo, paucio en esta dha. pte. en poder de su May. q. se ofure al
tiempo de la paga, de q. cargo de los dhos. Jph. Gonzalez
Hudia, y Diego Mauro de Belasco con ciertos Cahi dades

POIMEY

y Condiciones q de dha Postura Constante, la q se admitio
 dho^{tes}. y se mando pugnar el ter. al dho. Hernando para
 la dñate el dia do. Al Com. dho. alar do. de abar de
 Con efecto de pugnacion, y pugnacion dho. Hernando. Al q a do. dho.
 dia do. dho. dñate no abun do pugnacion ni por Postura
 se le temate dha dñate y Postura en q. Substantivo en Cabera
 los dho. dho. sus dñate, en los dho. dñate dñate dñate dñate
 R. en cada uno de dho. dñate dñate dñate dñate dñate dñate
 sus. el dñate. dñate dñate. se mando por dho. dñate. y q.
 q se instruyere esta dñate. se le notifiq. a dñate dñate dñate
 por el dñate. dñate para q se aceptase, y otorgase la dñate. dñate
 dñate de obligacion a favor de esta dñate dñate dñate
 de esta dñate. dñate q se ofus de sus dñate al dñate de las dñate
 y por este dia de la dñate se le auho saber dho. dñate dñate
 q acepto, como todo mas largam. Constante q pugnacion de
 dñate cuyo dñate y forma es el siguiente

Aquilo. antes de Postura y dñate

y Mando de dho. Poderes en nombre de los dho. dñate
 Gonzalo dñate, y dñate dñate de Pelario, otorgo
 taba q acepto dho. dñate de la dñate y Postura de la dñate
 de Bal del dñate dñate del Conf. de esta dñate y por dho. dñate
 dñate dñate q pugnacion dho. dia de dñate dñate dñate
 do. y finalizara el primer dñate de dñate dñate. q se me
 q dñate dñate dñate dñate dñate dñate dñate dñate
 finalizara su dñate dñate de dñate dñate de dñate dñate
 y dñate. en dñate y dñate. Cabe dñate de dñate dñate
 dñate dñate. R. q. Conto das sus Calidades y Condiciones
 dha Postura y dñate expresadas q a y hubo en esta dñate
 sola q. Inertas y repetidas. E verbo ad verbum, se en
 dñate de ellos, q en dñate de dñate solo se auho tem. beas en el dñate
 Cayo en dñate. Coula repusa. Las dñate de Posturas
 que pugnacion dñate dñate. los. de dñate dñate dñate



POA

150

Pero no las anda poder barbechar asta el dia^o p^{ri}mo de Mayo
ya el a. f. gestubecum sembradas, solo a di. de baraxar a otros sus
Amos por razon del menor aprobecham^{to}. y ande ten^{do} el ha. de
su mill y quin^{ta} ^{to} y a di. poder aprobechar los refer^{do}s.
sas amos los Manchoues y quidaren entre otras suertes y
v^{er}da. Consejo en virtud de dho^s Poderes quando de el dho^s
go y ten^{do} a. de dho^s en ^{to} y a di. de baraxar a otros sus
to de dho^s de la casa de Valdebaraxo por dho^s sus suber. con
dho^s Calidades y Concluciones, y obli^go a otros sus Amos en
virtud de dho^s Poderes a dar y pagar a cada dho^s p^{ri}mo de
mill y quin^{ta} ^{to} en cada dho^s puertos de su f. y p^{ri}mo de
para el dia^o p^{ri}mo y tanto de Mayo en poder de su May^{or}
y es ofuere de el al tiempo de la f. y p^{ri}mo de Mayo
nada de f. gestubecum sembradas otras dho^s de Partida
lars y f. solo anda pagar los dho^s y p^{ri}mo de Mayo
de su Manso, siete mill y ochocientos R^{os} los y obli^go a toda
forma de su Nombre y en virtud de dho^s Poderes, se obli^go
a su Cumplim^{to} y otorgante de los y de subre dho^s a cada
haya finalizado este p^{ri}mo, el y h^{er}ed^{os} de todas cargas a
costumbres de Dignas, Pacada de Consejo, Bueyes, y ter
dos de Carne para el aprobecham^{to} de su Pelota, y cada
Moutaura, assi mismo se obli^go a otros sus Amos a q^{ue}
por ningun caso y subre de el cielo, ni de tierra de dho^s
licitad, como son pocas o muchas. Aquai f. y p^{ri}mo de Mayo
Ayer, habes ni por otro alguno a los y expusa la Ley
de la recopilacion anda poder poder, Papa un modo de
non a p^{ri}mo de Mayo de su Manso. en ningun de otros
sus subernadores, senos. y anda pagar cumplido el
p^{ri}mo de el, y para ello, y quedar obligados y en un modo en
su Nombre a la Ley al enano, y las de la Ley en un
a. y en un modo de el. y de que se pueda valer y

Actas mercedales



SEDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A OCHO DE
SETECIENTOS Y OXAVEN
TA Y SETE.

aprobacion de ello y su cumplimiento se obliyo, y ad
sus Amos Con sus Personas y bienes, habi do, y por ha
Ato, y Cabany e virtud de otros Poderes Juertis, y
gun H Como se Continua en ellos, Venunio todas las ca
yer fueros de los desu favor de la Real en forma de
de ella, con Poder y deo alas Justicias y Jueros de el
desu favor y de otros sus Amos, Competentes, y espe
alas decida oha N. a cuyo fuero y Jurisdiccion les sometio
Con donun. del suyo ppio. Juris diction y domicilio de
Ley de Combenirity para y su cumplim. los Compete
y apunni en porto de Vigor de deo, y de la Real, y de
vunio en su favor y virtud de otros Poderes p. se
pasada en autoridad de Cona Burgada Con
vial no aplicada. En cuyo termin. assi lo de
otorgo y firmo siendo testigos O Lorenso Roy
Pablo Sauro y Jph. Garra N. y stantes en
Oha N. al otorg. y oca. no. Ley fue Cono con
F. Jph. G. 2

Ante mi
[Signature]

Ante mi

[Signature]



POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

Aguardar y se hincaron a otros ganados y pastores con
 tra los privilegios y leyes q' les son concedidas, a este
 Juez Compeñarse, haze juram. p' la Cortes firm.
 P'curas, Jur. Instrum. de Papels organiza. de.
 Jurisponga. Rega. Negociaciones, Suplicaciones, que
 mandaron Cumular. A los agrados y se hincaron
 a otros ganados, a partir de otros tales puercas
 haciendo p'curas, cobrando los alcances
 de p'curas de la determinacion. Mas deudas con p'curas
 hallare en Juicio arbitrio, haciendo Compromisos
 y los demas Instrum. q' Compuen, Jur. Poder
 necesario q' habuere n'usos Cortes de lo demas
 ello antes, y despues de, y tambien le doy, Jur. Instr.
 on excepto el q' no pueda haver descomiso
 Personeros p'curas, adha Cabales en orden
 Poder mio, Causas Jurisdicciones y Dependencias,
 aueridadades, y Conoci. dades franca libre, y p'curas
 m' instr. y telebar. en forma de d'no. q' p'curas
 Compuenda qual q' defecto substancial de
 Instrum. aueridadades no paga ex p'curas, q' q'
 abue p'curas todo q' una p'curas obre, y achua
 ne oblig. mi Persona y bienes muebles y Raizes, ha
 bidos y por abue doy Poder Compuendo alas Instr. y
 Juicio de Leyuro. Comp. q' demas Causas que
 dan a d'no Conour para q' adha un Compuendo
 q' todo tipo de d'no, m' instr. y cada p'curas de lo
 m' instr. y m' instr. las leyes firmos y d'no de un favor
 y a g'nt. en forma, no obre con m' instr. y d'no
 zilla a los Causos, a d'no p'curas d'no y d'no
 sup. de Mill. Instr. q' Jur. Instr. y d'no de un favor
 war Anu. de las p'curas p'curas y Cortes, y

IN SACRA
 RE CAUSA

Jabur de Caberon, Juuor de esta oha y
ylofimo el otro. a q to el n.º soy fe Couento,
o Hugo Mauro de Belasto - aumun - Ju. fan
fin de Abano - Jo el oho Juan fan. fani de
bana. n.º R. de la Mag. y del R. m. y Ayunta
m. de esta Villa a Bonuilla, a los Camero,
hure Sacar Waque este tanto, de su oruonuel
en mi oficio queda en elto quarto, a quatenito
guise de illo lo signo, y firmo dia de su otorg.
el dia tres foxas, la primera selto segundo, las
demas de Couun. Antu n.º. + a Nredad.
Juan fan de Abana

Estauto de oho y para sacar este excoibio autuonuel
del de troada Cou. y Conquerda y le bolbe a puen
mito, y para fani Couste Couo n.º de l. M. R. P.
y del Ayunta. de esta Villa a N.º Juan fan
el fimo lo signo y firmo en esta a Jus de 1800
Juan fan. y Jay Retat




Blanco treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTAY SEIS MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHO Y NOVENTAY SEIS.

En la Villa de Sonvilla de los Comunes, a diez y siete de
las del Mes de Agosto de mill e seis^{tos} e quatro^{tos} de
avenu el ^{no} y tantos que se expusieron, parvino el
D^{ho} Joseph Cuatrodio Jovrala de Audia, Gallo, N. de ella
y de p. Tu por q. unta p^{te} a. allegado el Casode
tomar, Como abomado, Por ^{en} forma de mill e su
q. aberas de Sanado Murino Sanos ^{de} el Mayor
de Fundo de p. Beuna, de q. fue poseedor Joseph
Jovrala de Audia, la Padre, de de furo, N. q.
fue de la N. de Villorada, ayugadas y. libro y adu el
Couta ^{en} de la de una de Valatcorano, de a cuba
de Villanueva de Sanos en la Provenia de extrem
en lugar de fuos Juros ^{de} de dho Mayorazgo con
facultad de Librada, por S. M. D. de Salg. N. en
el buen terro atumta de unio del ano pasado
de mill e seis^{tos} e quatro^{tos} e fundada de dho
reuro de Ribault, su ^{rio} e. La qual Couta de dho. en
xonalis de la citada ^{en} y Tomo de las de furo de
mill e seis^{tos} e quatro^{tos} e unta de unio de este presente
de. quedan en mi ^{de} de las que se p^{te} y de dho
fue en bastansa forma. siendo como es el otorg. ^{de} de furo
mo furo de dho Joseph Jovrala, la Padre, ^{de} por Cour
gimian Sabresor de dho Mayorazgo, de las dmas q.
obtuvo y lo esta poriendo, y de furo de de de dho
unta de dho de dho. ^{de} de dho de dho de dho de dho

der
un
un
Al
ba
1800
W
50



que de gallinas, quita el panificau. y abundancia
de pomeyudo, goransa, Pastores, Comiendo las Berdas
de Maritima dehusa los mill y tres Caberos de su
memorial dpo a una parte, sin Contratacion alguna
Como es notorio, para q se le mantenga a losos de Sa
uado y Cabana en otra P^{ou}. Como Compende
Con autilacion y preeminencia a otro qualq.
y demas efectos q se le paxarau, en la mejor forma q
pueda alugar en dho, otorga q de su Poder Compu
do el q es necesario, y se requiere a dho. Sil dehusa
W. de la N. de Laguna, de Camero, La May. y de la
bana de O. Dago Mauro de Nlaro, W. de esta dha
della, para q en Hon. de dho. y Representacion pue
da administrar y administrar las dhas. M^u y dho.
Cabanas de Sauado, y demas Comendado en su Cabana
Con duriendo los ala Prop. de extram. y dehusa de sil
dehusa, sin P^{ou}. Verbiendo los Pastores Guerni
tore para su Guarda, sup^o duriendo los q se paxarau
Comprando todo lo q fue necesario para su ali
mento, y Gobierno de dha. Cauana; y para q pue
da assuadir Jamunde m^uebam. en caso necesal
rio la dha. dehusa, de Maldituario, ff. de la Villa
de Villanueva del Fresno, por el tiempo, p^uno, y pla.
zos q se Combinare y Contratare, y el Pesto de dha. Ca
bana gorando a dho. dha. P^{ou}. dehusa, de
duriendo el auxilio, y manutencion de ella, budi
endo el Granillo, y ortaderos, y demas frutos q sobia
ren, No budiendo Sauado q se paxarau, y pasando
quien q Pesto, y por budiendo, y M^uba y Cobre

Los más q' d'ora del otorgante, se le permitieron; otorg
 que las esm^{as} de obliq'aron, Arrendada, y demas q' se
 ofrecian, Coas las uerzas, firmes, y circunstancias q' se
 pidieron a los plenos, y Couros Salom^{os} q' Capitulares fu
 potiendo asu seguridad de la Cauada. No p' d' de
 tiempo para q' llegue el Caso de haer todo lo referido
 Cada Cosa y Parte dello, Talmas q' se auerriano
 en beneficio y utilidad de ella, sus Pastores lo
 abra el otorg. q' sea bueno y firme y asuase, Co
 mo si hallara p' su. a todo, y fuese echo por el
 mo, q' el poder, q' para todo ello y lo dello mismo y
 dependiense es necesario, como para q' pueda p'auer en
 Juicio, sin qualisq' Juicio y Justicia y Tribunal q'
 sean Comp. y sacar qualisq' de p'chos de su todo lo
 aqui expuesto en favor de esta Cauada, et en su le
 del otorg. al dho. Jph. de la d'ada Condicion de
 que lo pueda substituir, para los p'chos defectos q' se hicier
 can en quien le p'riere p' su. en alguna y Cou
 libro y p'ol adm^o y Melioracion uniforme, de parte
 q' en virtud de este pueda haer bodas y qualisq' de
 las p'chas Judiciales y ecles^{as} p' d'iciales q' se requie
 ran. Mas mismo q' el otorgante p'ora p' d'ia
 haer en todos los Casos y Couros expuestos, q' todo
 lo abra por su. y aqui se obligo con su Persona y her
 edades presentes y futuras, y para su defension y Cau
 da. q' no poder a los Justicias Comp. renunciar a los
 las Leyes desu favor contra su uniforme, No otorg
 ga un siendo testig. q' Balthasar Perna, Lector
 Leyes, y Jph. de la M. J. OAMEX de este J. de B.

Actura de la villa
de Bal de tenares
des de sus



SECCO O. V. A. R. T. O. V. E. T. T. E.
M. A. J. O. D. E. M. E. S.
T. E. S. S. E. T. E.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Laguna Mayor
de la villa de Bal de tenares y de D. Juan
Diego Martin de Velasco vecinos de la villa de
vaxilla de ganeros y excomendados por
nos de la villa en virtud de mi poder y de
Sr. Diego de la Cruz D. Juan tiene posesion en la yerbales
y parte de la villa de Bal de tenares propia del concejo
de la villa, y como se paxere el Sr. D. Diego Martin
y para que se paxa se paxa en su nombre en
Sr. Juan de la Cruz y parte por tiempo y espacio de
tres ombrenadas que paxen el dia de
S. Miguel paxen paxado y finalizaran ultimo
de Marzo del año de mil seiscientos y veinte y
cinco en cada uno de los en cada un y en
y por cada y ombrenada paga el dia veint
y cinco de Marzo de cada ombrenada de los pax
tos en cada un de la villa y tiempo de mis años en
poder del Mayor de mi poder y de mi poder de la
Al tiempo de la paga, con las Qualidades y con
dicion siguientes =

La primera es, es condicion de los paxos de cada un y ex
y parte de los tres y ombrenadas con el Sr.
la villa y Cabos de Sr. Juan de la Cruz de la villa de
suposicion de mi poder y de mi poder en Sr. Juan de la Cruz

Laque Piecemil yoboz, ²⁰ ²⁰ yener pximmo
 yultimo at; Hube mil ycauz, ²⁰ ²⁰ y glos
 onancho nes qu qu daren Enze at. ²⁰ ²⁰
 o dellas misonas por de dazas de kraz ley
 he de kras bechar conros q. ²⁰ ²⁰ de at. misonos
 It. es con dicion q. at. postura la kzo atdo kyo yben
 tura y dize no se dize p. ediz daza ni modo
 dazion del puzio referido por ningun caso q. su
 zeda pensabo o no pen sado de ziero o de la terna
 y Conlas Quasi at. Condicionu Ap. esta por
 tura portans =

A Vno, pido y Suplico sea exuicio Mandar me la Adm-
 tra que asi es de Justicia q. pios y

y Joh. Gil =
 Callesada

Por presunta de admitir esta Postura q. a lugar un dno
 puzionu el fern. de el, Señalase para su kmas el
 dia dos de mes de Nov. ¹⁵⁰⁰ ¹⁵⁰⁰ ben clero el q. se aper
 riba en la forma hordada, lo acordaron asi los sr. Just. y
 Rex. de esta N. de Villa Huba del fusuo estando sun
 ton y Conyugados en su Ayuntamiento en la ciudad de
 octubre de Mill. ¹⁵⁰⁰ ¹⁵⁰⁰ q. y siete d. se firmaron
 sus Mds =

Alfonso Sando Buanhorale, Diego de soto
 y Pedro de soto, Alonso mixia ynton, Juan de
 POAMEX, Juan de soto
 W. Am. de. Aragon

Delute maraueols.



SESSO QVARTO, VESNT
MARRVEDIS, AÑO DE NRO
SECCIENTOS Y QVARETA
T A T SIESE.

Pregon. En virtud de se puyono p. por el Juan de Mollera
Pregon de la Postura y onside Coutras Calidades y
uouos y no panno q. la mporase de q. do y fe =
Hayou

Otro. En virtud de se de diecho dias de dicho mes y a. se dio dicho Pregon
adha Postura y no panno q. nella huzien mpora de q. do
fe = Hayou

Otro. En virtud de se de dicho mes y a. se puyono la Postura
y anue de esta plaza p. por el Pregon de. Ino panno q.
nella huzien alguna mpora de q. do y fe = Hayou

Otro. En virtud de se de dicho mes y a. se dio dicho Pregon
Postura y no panno q. la mporase de q. do y fe =
Hayou

Otro. En virtud de se de dicho mes y a. se dio dicho Pregon
adha Postura por el Pregon y no panno
q. mporase de q. do y fe =
Hayou

Otro. En virtud de se de dicho mes y a. se puyono la
tura y anue de esta plaza p. do y fe =
Hayou

Otro. En virtud de se de dicho mes y a. se dio dicho Pregon
adha Postura, de q. do y fe =
Hayou

DFPROMEX
DE SA



De fecho de...

SEÑOR DON JUAN DE VIZCAYA
MARQUÉS DE LA TORRE Y DE
SANTA CRUZ DE BARCELONA
Y DE SANTIAGO DE
CABALLERÍA DEL REINO DE
CASTILLA Y LEÓN

~~En virtud de Real Cédula de V. Magestad de fecha en Madrid a diez y siete de Mayo de mil e setecientos e setenta e tres años~~
Cubierta de Real Cédula de V. Magestad de fecha en Madrid a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e setenta e tres años

En virtud de Real Cédula de V. Magestad de fecha en Madrid a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e setenta e tres años

Cubierta de Real Cédula de V. Magestad de fecha en Madrid a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e setenta e tres años

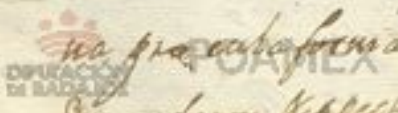
Cubierta de Real Cédula de V. Magestad de fecha en Madrid a diez e siete de Mayo de mil e setecientos e setenta e tres años

POBEX

do esta puesta la Nueva Planta de la dila de
Valdecanaro por sus R^{os} y firmaron el dia 11^o
mo de Mayo de A. y bu^o de M^o y en q. tu
R^{os} de Mill y tenientes R^{os}. Cada uno pagados el dia
Juny 1^o de el dho Mes, con las Cal^o L^o y Condiciones
en q. de su Postura con tau las f. l^o notorias
y qu^o h^orr mesra porca q. se quise tomar
for, habiendosse echo de fueras apercibim^otos
no p^orra q. mesrase, sus R^{os} la mandaron
firmar y Con^o de se tomaro culos d^o R^{os} R^{os}
de Mill y tenientes R^{os}. en cada R^o de
los sus R^{os} a exup^o de A. f. se sembrada
parte de ella, e las R^{os} de Particulares, y se au de
debaser de Mill y qu^o R^{os} por C^o de Caron
solo ad^o poribir la V. de Mill. Doctores R^{os}
por dha Nueva Planta, y los Manchesos y qu^o de
por sembrar de dhas tierras en q. se ay de lebe
por Cant. alguna de los d^o R^{os} de Mill y ten^o R^{os}
y en el R^o de Barbecho de Festubium de Barbecho
q. no au de poder imperar a hor^o de el dia
primero de Mayo la q. se tomara mesra de
xada como May. e las Cauas de J^o de Goural
Audia, y de O^o de Manso de Belato, su Apparro
R^{os} ambos a d^o de Comilla de Caneros, en la
tud de sus Poderes y tiene p^orra d^o dando lab^o
na p^orra a hor^o, lo firmaron sus R^{os}
Mandaron respecto de no hallarse p^orra el dho J^o

2772
2732
2733

2772
2732
2733



DEPARTAMENTO DE BARRIA

MEXICO

LIBRO DE...

Alexada, Siempre se Vestiraya a esta
Se notifique que se haya saber este finado para
leante, y otorgue la esc. Comis. a lo que fuson para
por el lugar de Duitos Lara, Pedro Chamorro y Juan Be
nabido, sus herederos, de esta cha. y a todo lo q
Yo el Sr. don Juan de los Rios = el Pastor = entre Penz =

Don Alonso Gaxiola Don Juan de los Rios
a don Juan de los Rios
P. P.

Alons o muni ayn tanta

Benedictus
Sanctus

Amann

Don Juan de los Rios

Chocho de Rob. y Mu. Sen. de este d. Yo
el Sr. notifique que se haya saber el finado y antere de
de la tierra y Pato de la dehesa de Balde terri
yo a don Juan de los Rios en su persona en nombre
de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios
Belasco, como su Apoderado, y a lo que le ayntaba
varupto en dho nombre y esta prompto a por
par la esc. Comis. con su obligacion
Yo el Sr. don Juan de los Rios =

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

del Reyno de Aragón.



SETO QVARTO. VESTRO
MARAVEDIS. ESO DE ME
SETESESTOS QVAREM
T A Y SETE.



SELLO QUARTO. VEINTIC
MARRAVEDIS. AÑO DE MDC
SECRETARIOS QUAREM
T. A. J. J. J. J.

7 de mayo
1687
Pedro
de la
Calle

En la Villa de Salamanca el fueso en quince dias
del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e
ocho años. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
y Maria Jovera, Maestre y Maestra de ella y de su
Convento, y Juan de la Cruz de la Cruz, y Juan de la Cruz
dada, receptada por la Srta. de la Cruz, para dar a
y dar esta escritura a la Srta. Maria Jovera, y para
es hija de su madre y de su padre. de su madre, y de su padre
Jovera, la qual es de difunto Pedro y Juana de la Villa
de la Puebla del Puerto, y por causa de su difunto de
los bienes de dicho Sr. Padre, por no haber quedado de
ellos otro hijo alguno, y por los bienes que tiene por herencia
de dicho Sr. Padre, son las Casas de su casa en dicha
Villa de la Puebla del Puerto, sita en la Calle del Hospital
y oy llaman la Calle Nueva, sin saber sus linderos solo si
y por los linderos que son Maestre y Maestra, y
toman su hijo llamado Juan, y para dar a la Srta.
ya, y que pasada de las Casas esta en la Calle y para dar a
Calle y llaman a la Srta. Maria Jovera, y para dar a
su colchon de Sabanas, y para dar a las Srta. Jovera
su casa, y para dar a la Srta. Jovera, y para dar a
mediana del convento de la Srta. Jovera, y para dar a
fuerza de su cargo de Maestra, y para dar a la Srta. Jovera
el Sr. Juan, y para dar a la Srta. Jovera, y para dar a
siendo su hijo, y para dar a la Srta. Jovera, y para dar a
yo poder poner a la Srta. Jovera, y para dar a la Srta. Jovera

POAMEX

Sumaria, otorgo y dabo to do Su Poder Comptable de ety de
die subquien, mas que de Jdibe Saler, al dho Pedro Lario
Su Juarido, spual para q Comodal repuscumau do dho Pedro
na parte alarofu da Nella de la Puebla de los Rios, y esta
de mella, Don L. Lucas Narindole el Camp de la N
side, aya, periba. El Cobu de el todo q. hubiere en el
Poder q como a tal fiza Lechos sus Padres hatogun
permanecandole el dho Comu. p. de lo q am Veribcia, de
que se cubiere. Jari un mo le dca otorga este dho Po
der para q Cobu de to dar Igual q. Lirrouas q hubie
ren bido mthas Casos los alquites q ha puenen
can Veribcia de to en data, lo q hubiere en gasta de su te
pararla Confusticacion, La q ad q poder ben der y budo
al fiado, o al contado, Como mas b en la parica a putando
la por el pmo q por bcutubicia, Cuyo Jurgote seudo
al contado ad hubie de Comprador o Compradores, Jue
Jiendo la cubiga por sup^{to} q de ella de fca, la con p^{to} de y
Inunre las leyes de Bapunta non numerata Peasni de
demas de Caso, otorgue a favor la exa. o exa. de Pa
ta q le fueren pedidas, Conto das las Clausulas Inun
traciones, Inunre de demas Requiritos para la Pa
lidacion necesaria, Distinguido y desistiendo a la
otorg de la accion q pida, Por Juarido q ad has casy
abra Jtuna fclmado en el Comprador. Joligando la
ala obcion Inunre. Jotat otorga dar por obta
Su Mando des de now para q. Negue el caso las a
prueba, Lon Jtatisca q quire se au tan p^{to} nus de Pale
desa Comu. p. de fura un otorgam. Si Jode lo q ofe
no fura un dho q suen un dho lo haga un los
J. Juaris de Jtatisca q Contro que de la dho pascumau

REPUBLICA
DE MEXICO

POAMEX

LIBRO DE ENCOMENDAS

de Pedimento, Negocios, y proteccion de ...
recomendaciones, y Conclusiones, y sumas escritas, etc.
por temerario, lo que se dio de sacar de Poder de ...
y para todo ello, y lo que se acordó en el dicho ...
y dio este dicho Poder, con libere fianza, y ...
de usurarios, jurar, y sostener, y no ...
firme de lo que se acordó, y se ...
Persona, y bienes, presentes, y futuros, con Poder ...
furo Comp. Formamos todas las leyes, y ...
por la Real cedula, y de lo de ella, y por ser causa ...
no el auxilio de los Reyes, y de los emperadores ...
no, Senatus Consultus, leyes de Toro, y ...
y ablan en favor de las mujeres de cuyo efecto ...
mi el ... y de lo que se acordó en el ...
para otorgar esta cedula, no siendo forzada ...
mirada por el dicho ...
su nombre, sino es por el otorga de libere ...
lentitud, y por combenir de la ...
testimonios, y de lo que se acordó en el ...
de este Juram. año de mil y ...
en otro Juram. Comp. y de lo que se acordó en el ...
por el voto de la ...
na de juram. por ...
tos Juram. ...
cuyo testimonio ...
del fiano aguin de ...
de las ...
Hoy ...
testigo ...

OTRO
1733

POAMEX
UNTA DE EXTREMA
Ameyn



Veinte marcos.

SELO QVARTO, VEINTE
MARCAVEDOS, A NO DE NRE
SCTE ESTE DOS Y QVARENTE
Y A Y SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]



POAMEX

LINA DE BAYONA

In die martis 10.



ESSEIO O V E A P O . V S T W T G
M L R A V E N T I S . A T Q U E D E X T E
S E T C E S S A N T O S . 3 . O .

Testam. d. de
p. de
de

en el Nombre de D. Pedro de Lerota de Auen, Jefe
de la casa de... de mi testam. y ultima voluntad como yo
siempre he habido... y la voluntad de la dicha del firmo
quando enfermo por en mi vida y tiempo memoria...
mas. Creyendo como firmo... en el misterio de la...
trinidad, P. sup. y escrita ante tres Personas distintas
y legitimo D. Verdadero Juro de lo demas...
en la ciudad de... Iglesia Catholica Romana en cuyo
honor salabaura y de la...
Maria N. de... y...
ria como Catholico...
en...
no y hago mi testam. y ultima voluntad en la forma...
Lo firmo y otomando con el alma...
Inimitable...
en la...
Sacramento de esta...
de...
Jur. de...
hordio...
ho Capet...

Sobte q^o some diga^o Sua M^o Cautalade q^o por p^o ^{de} Cautalade

Mando S^o q^o por^o a l^oia q^o para^o M^o Cautalade S^o q^o ^{de} Cautalade

Por Car^o del C^o de^o q^o - Por las m^oias S^o q^o ^{de} Cautalade

al A^o de^o S^o q^o - al ^o de^o m^o nombre ^o ^{de} Cautalade

Por las M^oias de^o m^o P^o q^o - ^o ^{de} Cautalade

Declaro debo a^o ^o ^{de} Cautalade

Declaro estube Casado ^o ^{de} Cautalade

Declaro q^o Cave a^o ^o ^{de} Cautalade

Declaro tengo ^o ^{de} Cautalade

Declaro tengo ^o ^{de} Cautalade

Declaro tengo ^o ^{de} Cautalade

Declaro tengo ^o ^{de} Cautalade

Declaro tengo ^o ^{de} Cautalade

Declaro tengo ^o ^{de} Cautalade

Declaro tengo ^o ^{de} Cautalade

120

Dei iure maritimo



SELO QVARTO, VOTTE
M. R. A. V. E. D. T. S. A. N. O. D. E. 1632
R. E. T. E. C. T. O. S. Y. Q. V. A. R. T. O.
T. A. Y. S. I. S. T. E.

2. It. es Condicion qd. el dho. Pedro de arriero...
deben a todos los señores sus d. en guarda y fe de
Cortes, sin qd. se desquense Caunadad alguna por esta
con los dho. señores mill R. Anual. Mas que dar
al dho. Pedro de arriero responsables de los dho.
nos, falas y malos Cortes qd. se hiciere en dho. de husa-

3. It. es Condicion qd. los dho. señores mill R. los a depazar
el dho. Pedro para el dia treinta e cinco de enero en
cada a. de los sus dho. Arrendam. Lo qd. se pusiere
ya se deba a hacer dho. dia de la p. de su d. Arrendam.
que sea de ochos y las demas subscritas a. en p. de d.

4. It. es Condicion qd. el p. de los dho. señores mill R. enca
das sus arrendam. p. de su moderacion a
dho. Pedro de arriero, por un q. de cinco
y subida de diez, de diez e cinco y de diez por
q. ha de ser Arrendam. a todo el dho. Arrendam. y
debutar, aun que el todo que de su fe y f. de
su d. Cortes quales dho. Calidades y Condicion
de diez e cinco Arrendam. al dho. Pedro de arriero
de arriero dho. quatro Cortes de diez e cinco por diez
sus d. en los qd. se servan ciertos y seguros, no quita de su
de posado de ellas, tanto y sea Camph. Obligo los
v. de las dho. Cortes. segun son dho. de su
dho. Pedro de arriero. Al dho. Pedro de arriero
f. de su habiendo o y de su dho. de esta dho. Con
todas las Calidades y Condicion de ella expresada
en dho. la carta y f. de su d. en todo y f. de su d.
por Condicion a q. hubiere en dho. f. de su d.
de su d. Obligo a dho. Pedro de arriero qd. p. de su d.
al dho. Pedro de arriero. Obligo a dho. Pedro de arriero qd. p. de su d.



POAMEX

de su d. Obligo a dho. Pedro de arriero qd. p. de su d.
al dho. Pedro de arriero. Obligo a dho. Pedro de arriero qd. p. de su d.

Se vosas Comosid. Adm. Dagonu le Sabedien... 164

Adm. general de Santa Fe de Bogota... de los dos los mill...

de los dos los mill... de los dos los mill...

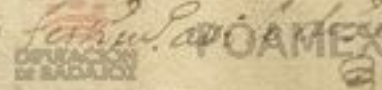
de los dos los mill... de los dos los mill...

de los dos los mill... de los dos los mill...

de los dos los mill... de los dos los mill...

de los dos los mill... de los dos los mill...

de los dos los mill... de los dos los mill...



Este es el original.



SEÑOR QUINTO, VEINTE
 Y OCHO DIAS, E POCOS
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y SEIS.

En do fecho en la villa de Barcelona a diez y seis dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e setenta e seis años
 yo el dicho Sr. Rey
 yo el dicho Sr. Rey
 yo el dicho Sr. Rey
 yo el dicho Sr. Rey
 yo el dicho Sr. Rey

D. Alonso Saez de
 ...

D. Pedro Diaz
 ...

Amunoz

W. Thos. L. Aragon



Del Rey de España.

DECRETO. VEINTE Y OCHO DIAS. EN OCHO DE AGOSTO DE 1565.

En 90 de Agosto de 1565.

Mandamos que el dicho... de la Villa de Villavieja del campo... el Sr. yerno Infanzon Juan Martin... de la Villa de Villavieja... no V. de la De la... fura con... esta dicha Villa... reporen en diez... y Condicion... su paga el dia... la qual admito y mando... Cuanto aver... quatro mill... su forma... aqui los autos, y Poder

Mando dicho Poder... ta siendo necesario... de la Villa de Villavieja... fura con... nado, y...

POAMEX

y bondia de Mill Seicenta y diez. en premio
 de uno de quatro mill R^l. de los q^{ue} se obligo a
 pagar. Ten virtud de dicho Poder a dho^{no} en Blas
 tia de quida no se. Anno al Consejo de esta dha^{ra}
 Ten su Nombre asu Mayor domo, por ofiure del
 ra el dia de San^{to} J^{uan} de Marzo en cada un de
 punto de la dha^{ra} y de esta dha^{ra}. y sean de
 bary Cumplor las Condiciones y Condiciones seg^{un}
 1.ª Enmenda de Condicion y en dha^{ra} de esta no a de poder
 pagar dha^{ra} de Sanado p^{or} los buyes de labor, Caua^{do} de
 Alon^{so} P^{edro} y Sanado de la Carni^{va}
 2.ª It. es Condicion q^{ue} la dha^{ra} de esta de esta solo sea
 poder vender para Sanado de esta de Carne
 3.ª It. es Condicion q^{ue} del premio de los dhos^{os} quatro mill R^l.
 q^{ue} en cada un de ellos no a de poder poder el otro
 Blas Garcia, y a en moderacion por Ningun^o Cas
 q^{ue} sube de de utilidad del suelo, o de esta como
 pocas o muchas aguas de esta. Si es la fuya, la y esta
 ayres, haber, ni por dha^{ra} alguno de los q^{ue} se a en la ley
 de esta y en la ley por q^{ue} otorgo hacia a esta dha^{ra}
 dha^{ra}. a todo de esta, Felipe y de esta para el de
 unido en Nombre de dho^{no} de esta, La Ley de esta y
 las de la dha^{ra} en esta y de esta y de esta q^{ue} se
 se a y a p^{or} de esta. en virtud de dho^{no} Poder. y de esta
 saltando a la paga de los quatro mill R^l. en cada un
 de esta y de esta y de esta y de esta y de esta
 de esta y de esta y de esta y de esta y de esta

DIFUSION
 DE LA
 BIBLIOTECA

Le 166

Nayan Costas aitta q satisfaga lo p lo xotomam. et abie
le debiendo, cuyas Costas ade satisfagertambien sus des
quinto, de cello de la Comptant. se obliyo Cossu Personary
buens. Nos de loho Sa Anno Ato, Kanana, Segun son
obligados en dho Poder. Idio Poder atos. P. Jansen y Justi.
de S. M. de su fono Comp. para p cello le Compelan Tapu
minu Tactho Sa Anno, por Discrecion Tho de tijos de
dho, Tho Kimbro f. n. garrada en autorizada de Corra Sup.
Constituida a tno apelada, fono todas las leyes fono y
dho de su favor. Na Se abu forma Tono de ella en ay
turo. asi lo dho y o fono Comotambien las de dho
sa Anno segun y Como lo Citan en dho Poder. Hojerno
siendo testigos P. Maw. Cuello, O Lorenzo Hojovut
Yho Sanyu de. Y tantes uertes dho, Tho fono et
o fono. Tho et. no do y fono Comoto =

Mn m
de serada

Anaunt

W. Ande. Hojovut



Delintemaracois.



SESO AVATO, VEJNE
MARRVEDS, APO DE ME
SECECESTOS AVARESS
T A X S J E S.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]

Posto

SECRETARIO DE JUSTICIA
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE JUSTICIA
B. P. 100



Postura

Primero más de treinta y nueve años de la casa
 para que los Garibay agredan y el dolo
 muera en tu poder en la forma
 que mas diga lugar ante Vuestros señores
 digo que dicho mo tiene posesion en la y
 va y parte de la deli tal vez a pro de las gober
 ta por lo que a por tu la en de enagenar y p
 at por ser un en adu de y a zi mande a do
 n mgel mo si me para do y fini zara en el dia ven
 (F mo el mo de porzo el año de viera de se xizi
 ante se cuenta en precio cada uno de quatro
 m d h en que a de pagordi chom mo a her
 ta d cha a parae dia ventiscien co a dicho
 mure en cada en en adu de puer por el su y
 tier go en poder de su mayor do mo de ser o pre
 se de ella al tien por la paga y la an de sen
 car con calidad y condizion en siggienter
 pi me a mense por condizion con di cha de heta
 no an de por far o pro gene ro a ga nador mar de los
 vuezes de la ven por los a ve zines y ga nado
 a la can nize rta
 y ten her condizion que su be lo ta do lo ta do
 poden vender la bit la para zendo a carne solo
 que a la li da de y condizion y ca de no po
 de pre di ken nin su na de dicho ten en un ad e s
 ba ga ni mo de razi on al precio se fe rido por
 n gura la to de su de da el precio a la terna a go
 sta portura por mo de
 a Vuestros señores y se plico han e a cidos a

me tira puer her Iuertizaguedo y para
Co. 9^o
por m^o
y de cada

Lo presuntada admitere. Ota Postura q. aluys
m^oo, p^ououise el term. de el, ind. q. se admita
Las Pupas, Inuocoras, q. m^o d^oha Tera, q. h^ouiceu, q. m^o d^o
lase para su temate el dia Juey quatro del Cor
Mes, alas dos de la tarde. Lo acordou assi Jua
daron Los sr. Just. y Rex. de esta Villa & Pilla
muda del fusus, q. abaxo firmaron, estando p^o
y Conyugados en su Ayuntamiento. Como lo au de ho
y Colambre cature de Placencia de Mill. Se
quarenta y siete.

M^o Alonso Garcia Juan Corrales
Sancho Fran. Monsonet i arn parte
P. P. P.

Aluys

W. Alon. E. Aragon

Puzon En tho dia de puzon en los de la P. de Mallorca
de la P. de Mallorca en la P. de Mallorca
Arzobispo de Mallorca de Mallorca
Arzobispo

Uno. En catorce dias de dicho mes y a. se dio otro fuero
adha Postura de q. do y fu =

Hayon

no dos. en quince y diez y seis dias de dicho mes y a. se dio otro
fuero adha Postura, uno pauno q. supra de
q. do y fu =

Hayon

no tres. En diez y siete dias de dicho mes y a. se dio otro fuero
adha Postura, una plaza q. uno pauno q. multa in voce
supra, de q. do y fu =

Hayon

no dos. En diez y ocho dias de dicho mes y a. se dio
otro fuero adha Postura y no pauno q. supra
de q. do y fu =

Hayon

no tres. En veinte dias de dicho mes y a. se dio otro fuero
adha Postura uno pauno q. multa in voce
supra, de q. do y fu =

no dos. En veinte y tres dias de dicho mes y a. se dio
otro fuero adha Postura uno pauno q. multa in voce
supra de q. do y fu =

Hayon

no tres. En la N. de la Puebla del ferreo en Ponso y diez dias de
dicho mes de Julio. quax. y siete d. de los ss. de q. do y fu =
de la q. abas. q. maron d. d. d. q. por q. en los Ponso y quatro
dias de la Cort. sus dia. para el limite de la
Serba. P. de la d. d. no se debuna acausa de no
estar por. P. de la d. de la d. y por abas. de
de la d. de la d. para el mañana P. de la d. de la d.
de la d. de la d. de la d. =

Dox of the Mexico Conzaco simila Seau
MEXICO

Hayon

Alcaldía de la Real Audiencia de Santo Domingo



SELO QUARTO. VEINTI
NUEVE DIAS. A OCHO DE
SEPTIEMBRE Y OCHO
Y SEIS.

Yo Juan Lope de Segura no de S. M. P. J. P. J. J. J. J.
Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva del Fresno, en el presente año de mil
diego y ochenta y tres, como oyó el Maestro Martín
Martínez de Texada, V. de la de S. M. J. J. J. J. J. J. J.
Juan de Puerto Real, beneficiado de la Iglesia par
roquial de Lumbrales de la Suavia de Puerto Real, en
virtud de sí de ellos cada uno de los señores de Puerto
Real, naturales de esta Villa de Villanueva del Fresno de diez
y cuatro años de menor de Puerto Real, como
mi su poder de los sus dichos otorgado en la referida
Villa de Lumbrales en los diez dias de Abril de Mayo de
este presente año de mil seiscientos y ochenta y tres ante Manuel Ferrer
de San Martín, no de S. M. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
muy de la Carta de S. M. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
pase de mi señ. J.
de San Martín, no de S. M. J.
muy de la Carta de S. M. J.
pase de mi señ. J.
de San Martín, como su Mag. por el y consta de lo que sigue
de por el y en su nombre pueda administrar y administrar
su Cabana de Ganado Lanar menno transmutante y he
rentor otros otorg. buscando y haciendo las diligencias
que hablan de las para la Manutención, Pago, Quintas
y Pósitos, y para que pueda otorgar otros que
afavor de sus Dueños las cosas de obligación y de su

El presente de
poder
logro
de ser
en con
los
al de
no
do
cahu
Caro
de
la g
de
de
de
de
de

miento de sus cosas, por el Domingo y Cantos de los y justicias
 a justas obligandolos a ellas y a sus Causas. La dha Cabana
 Como mas largam^{te}. Consta de dho Pedro y solido a reos
 dho May. al que le muto y q. no ober Papel y su traslado
 saque este testim. dho Condurrese para el Ayuntamiento
 de la Tomada oy dho dho fha de la Serra y Panto de la dha
 Villa Royal de esta dha Villa q. Los Indios no devor con
 esta dha Tomada Consta y se fe de ello lo signo y firmo en
 Villa Nueva del fiero a dho dho Sus de Febrero de m^o
 de m^o quax dho dho



W. An. 2.º Aragón

Hebreo mara te: 18.



JOSE G. VARTO, VIJENTE
DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
ACTOS Y OBRAS
TA Y SEITE

Poder

Sepan Como yo, el Licenciado Juan Casacal, Casquero de
 Prado, y soy de esta Villa del Puerto de San Mateo, del primer natural
 de esta Real Audiencia de Albarreal, hijo legítimo y de derecho
 natural de don Juan Casacal Casquero de Prado, y de doña
 María Juana de la Cruz, mi madre, y de don Juan Correa
 Calvo de la Real Audiencia de Albarreal, y de doña Juana
 de la Cruz, mi madre, y por el estado en el que se halla
 soulo fuere hijo delgado de mi padre, como también de sus
 antepasados, y por tales habido y tenido en esta Real Audiencia
 de Albarreal, habiendo ejercido los oficios de
 teniente de alcaide y como tales hijos de la Real Audiencia
 y por el estado en el que me hallo de Casado y de la
 Real Audiencia de Albarreal, y para que se
 señale el fin que corresponde por el presente y en la forma
 que se acordó en el día de hoy, y doy todo mi poder
 cumplido en el presente de que se requiere, mas puede haberlo
 por a don Sebastián del Huila, Procurador de Albarreal
 en la Real Audiencia de Albarreal, y así de cada uno de los
 señores para que en el presente de que se requiere, mas puede haberlo
 por a don Sebastián del Huila, Procurador de Albarreal, y así de cada uno de los

11
Gomez el fraile y Manuel Ribero Per. de ella
Lofrino el Obispo, y Jo. el. de los fe. Couros

D. Juan Juan Carrascal
Casque y Dado

Munim

W. An. & F. Bragou



Delante marqués:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL Y QUATROCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

Glor. Sane do, Duques de ella

172

Donna A. Conso. Sane

Fernand

Amor

W. And. de. Mayors

[Handwritten signature]

Delute marañón



**Sello Quarto, veinte
de Mayo de mil
setecientos y quatro
y siete.**

Juan Antonio de Aragón SS. de la Plaza
R. P. de San Juan de la Villa de Villa Rica
del Reino, Justicia, de la Real Audiencia de la Ciudad de los
Señores y el vec. Juan. Como las licencias y desamortizaciones
en virtud de las cuales en este Reino se crearon en virtud de
y tras pagar Piles, Las Partes en cada una de ellas con sus
las oraciones en el día y se fue a unenir los testigos en las
expedientes, todas en este día. al. de la plaza de este Reino
de San Juan de la Plaza del Reino de Nueva España de los
de San Juan de los rios, quarenta y siete

[Large decorative signature]
[Decorative flourish]

[Signature]
Juan Antonio de Aragón

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page, likely from the adjacent page.]



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



POAMEX

LEYA DE ESTIMADURA